This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

**Acerca de este libro**

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

**Normas de uso**

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

**Acerca de la Búsqueda de libros de Google**

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 9928.63 Bd. April, 1892.

Harvard College Library

FROM THE FUND OF

CHARLES MINOT

(Class of 1828).

Received 27 April, 1891.

LL.6611

# ANALES

DE LA

# INQUISICION DE LIMA

POR

Ricardo Palma.

1863

LIMA.

AURELIO ALFARO, IMPRESOR Y ENCUADERNADOR.
Calle de la Union (Baquijano)—317.

# ANALES

3-85-6-1

DE LA

# INQUISICION DE LIMA.

(ESTUDIO HISTÓRICO)

por

RICARDO PALMA.

**LIMA**
TIPOGRAFÍA DE AURELIO ALFARO.
Calle de Baquíjano Núm. 317.
**1863.**

~~III~~ 6611
SA 8928.63

Harvard

En 1861 insertamos en un periódico de Chile el presente estudio-histórico que hoy con algunas rectificaciones ofrecemos al juicio del público. Desnudos de interes literario, los Anales de la Inquisicion nos fueron inspirados por el sentimiento de ocuparnos en el destierro de algo que tuviese relacion con la Patria y que sirva en el porvenir á intelijencias privilejiadas que se consagren á esplotar la crónica casi ignorada de los tiempos coloniales. Por eso, hemos asumido la tarea del narrador de hechos, evitando recargar nuestros artículos de reflexiones y críticas acerca de un Tribunal sobradamente juzgado ya por el mundo.

Saqueado por el pueblo el archivo de la Inquisicion el 23 de Setiembre de 1813, fecha en que el Virey Abascal mandó publicar la disposicion de las Cortes de Madrid que estinguia el Tribunal del Santo Oficio, son muy escasos los documentos que salvaron del furor de la muchedumbre. Para compajinar estos Anales hemos consultado los pocos autos que se imprimieron, la Floresta Española-Peruana, el Diario de las Cortes, Frezier (*Voyage á l'Amerique meridionale*), las Estadísticas de Fuentes y Córdova, los opúsculos titulados Triunfos del Santo Oficio Peruano, la Impiedad confundida y Esterminio de la herética pravedad, las pocas causas orijinales que existen en los archivos de los Conventos y en la Biblioteca Nacional, las Memorias de Stevenson y Dafond, aparte de muchos otros libros y manuscritos.

Las aspiraciones del autor de este libro quedarán satisfechas si el benévolo lector, á falta de otros, le concede el mérito de la veracidad histórica y aprecia el trabajo no del hombre de letras sino del compilador pacienzudo que se ha ocupado preferentemente de una época envuelta ya en las sombras del misterio y de lo maravilloso.

Dios te guarde, lector afortunado, que has tenido la dicha de alcanzar mejores tiempos, y que te ves libre de habitar en las mazmorras de la Inquisicion, convertida ya en Plaza de Bolivar.—De esta tu casa en Lima á 15 de Noviembre de 1863.

RICARDO PALMA.

# PRÓLOGO.

AL ACERCARSE el tiempo en que debia ser arrebatado del mundo emprendió Jesus el viaje á Jerusalem, enviando delante de él para que le preparasen alojamiento en la aldea de Samaria. Pero como no le quisieran recibir, le dijeron dos de sus discípulos—Señor, haced caer fuego del cielo contra estos impíos y aniquiladlos—Jesus les reprendió severamente y les dijo:—Todavia no sabeis á qué sois llamados, si tomais por un movimiento de celo el soplo de la venganza. El hijo del hombre no ha venido para perder á los hombres sino para salvarlos. El no romperá la caña cascada y no acabará de apagar la antorcha todavia humeante.—

SIN EMBARGO, en nombre de este sublime legislador que vino al mundo para abolir los sangrientos sacrificios y guiar al hombre á mas suaves costum-

bres; en nombre de aquel que dijo á los delatores de la mujer adúltera—el que de vosotros esté sin pecado que arroje la primera piedra;—en nombre de este, fué que se vió á la Inquisicion inmolar millares de víctimas en una fiesta religiosa, y apellidar *auto de fé* á este acto de monstruosa atrocidad.

Pero como se estableció este Tribunal sobre la tierra? Para contestar á tal pregunta haremos un rápido estracto de las obras de Llorente, Jomtob y Collin de Plancy.

Durante los tres prim eros siglos de la Iglesia San Ignacio, San Justino, San Oríjenes, San Clemente de Alejandria y Tertuliano, se contentaron con escribir contra los herejes; y cuando un pueblo fanático quiso asesinar á Manes, Arquelao el Obispo corrió á su defensa y le libró. Quizá esta conducta se debiera atribuir á la impotencia para obrar de otro modo; puesto que desde el principio del siglo cuarto, cuando los emperadores fueron cristianos, los Papas y los Obispos empezaron á perseguir imitando á los paganos. Hasta entónces solo se habia impuesto para la herejía penas canónicas; pero Teodosio y sus sucesores las impusieron corporales.

Los maniqueos eran los mas temidos. Teodosio en el año 382 publicó una ley que los condenaba al último suplicio y confiscaba sus bienes en provecho del estado. Por esa ley encargaba al prefecto del pretorio que crease inquisidores y delatores para perseguirlos y descubrirlos.

Poco tiempo despues el Emperador Máximo hizo perecer en Treves por mano del verdugo al español Prisciliano y sus secuaces, cuyas opiniones habian sido declaradas erroneas por algunos Obispos. Estos prelados pidieron el suplicio de los priscilianistas con una caridad tan ardiente que el Emperador tuvo que condenarlos.

## VII.

Semejantes actos se multiplicaron en los siglos siguientes, aprovechándose los Papas de la debilidad de los soberanos para arrogarse un poder sin límites. Y su poder temporal llegó á ser tan grande que los tronos no adquirian solidez hasta que estaban dados ó aprobados por el Papa. En 734, Estevan II absolvió á los franceses del juramento de fidelidad que habian prestado á Childerico, su legítimo rey, y ciñó la corona al hijo de Carlos Martel. En el año 800, Leon III coronó á Carlo-Magno Emperador de Occidente. Estos dos Príncipes tuvieron á grande honor recibir sus cetros de manos del Santo Padre, sin preveer que por este sistema impolítico se obligaban ellos y sus descendientes á humillarse ante la Corte de Roma.

A fines del siglo nueve, Juan VIII imaginó las indulgencias para aquellos que morian combatiendo contra los herejes. Cien años despues, Silvestre II llamó á los cristianos á libertar Jerusalem y la primera cruzada se verificó bajo el Pontificado de Urbano II que la hizo predicar por toda Europa. Esta guerra injusta y sin motivo, manchada con los mas atroces crímenes y los mas crueles escesos, la dirigió Godofredo de Bouillon que se apoderó al fin de Jerusalem en 1099. El ejército de los cruzados era inmenso; pero compuesto en su mayor parte de fanáticos ó malvados que iban á buscar en la Tierra Santa las induljencias del Papa y las riquezas de los sarracenos.

Alejandro III subió á la silla de San Pedro en 1181. Escomulgó á los cristianos herejes y confundiéndolos con los infieles, otorgó indulgencias y prometió la vida eterna á los que muriesen combatiéndolos. Desde entónces todos los cristianos ortodoxos fueron obligados á denunciar á sus hermanos que tuviesen por herejes. Infeliz del que se atreviese á darles asilo!

Llevaban consigo el anatema: la escomunion se estendia tanto al ocultador como al hereje y los bienes del protector eran confiscados.

Al principio del siglo trece se acusó á los albijenses de haber ocasionado disturbios, declaróseles la guerra y esta fué atroz. Santo Domingo la predicó en nombre de Inocente III y la mayor parte de los albigenses fueron víctimas. En el mismo tiempo hubo turbulencias en Inglaterra acerca de la eleccion de un Arzobispo de Cantorbery y el Papa puso al reino en entredicho. Juan Sin Tierra en vez de apoyarse en su clero contra las pretensiones de Inocente III, confiscó todos los bienes de la Iglesia y acabó de sublevar á sus súbditos. El Papa pasó del interdicho á la escomunion, levantó á los ingleses el juramento de fidelidad y dió la corona al Rey de Francia. Juan Sin Tierra que se vió abandonado de su nacion, tomó el partido de someterse al Papa haciendo su reino tributario de la Santa Sede.

En esta época principió á elevarse la Inquisicion. Inocente III la estableció en 1208 en el Languedoc, no sin costarle mucho. Pedro de Castellnou, enviado por el Papa para predicar contra los herejes fué asesinado por los albijenses y su nombre está colocado entre los mártires de la Iglesia. Inocente III murió en 1216 antes de haber podido dar una forma estable á la Inquisicion. Succedióle Honorio III, quien se propuso continuar la empresa con ayuda de Domingo de Guzman. Mientras este establecia la Inquisicion entre los albijenses, Honorio III la puso en Italia confiándola á los dominicanos. Cinco años despues, Gregorio IX erigió la Inquisicion en Tribunal y la dió leyes y reglas.

Este Papa fulminó contra los herejes una bula de la que copiaremos este fragmento:— "Los herejes condenados por la Inquisicion serán entregados al

juez secular para recibir el justo castigo de su crímen, despues de haber sido degradados si perteneciesen al estado eclesiástico. El que quisiese convertirse sufrirá solamente una penitencia pública y un encierro perpetuo. Los que diesen asilo á los herejes serán privados de obtener empleo, hacer testamento y heredar y declarados infames, á no ser que se reconcilien con la Iglesia. Todo fiel está obligado á denunciar ante su confesor á los herejes y sus ocultadores, bajo pena de escomunion. Los hijos de los escomulgados no optarán empleo público ni heredarán los bienes de sus padres que serán propiedad de la Iglesia. El cadáver de un hereje será quemado y sus cenizas echadas al viento."

En 1233, cuando San Luis hubo dado á la Inquisicion de Francia alguna consistencia, apoyado en los concilios de Tolosa, Narbona y Beziers, Gregorio IX pensó en organizarla completamente en España, sin embargo de que ya en ella existian sacerdotes domínicos. Pero á Inocente IV y Urbano IV cupo en suerte perfeccionar el establecimiento del Santo Oficio en España.

El poder de la Inquisicion pronto no conoció límites. En su oríjen no tenia derecho de imponer pena de muerte; pero se consolaba de ello porque una ley del Soberano obligaba al juez secular á condenar al suplicio á todo acusado que la Inquisicion le remitiese como culpable de herejía. Sin duda debe sorprender que los inquisidores al pié de sus sentencias empleasen una fórmula por la que suplicaban al juez no aplicase al reo la pena capital. Pero si el juez, conformándose con los ruegos de los inquisidores, no la aplicaba se esponia á ser juzgado como sospechoso de herejía.

Como el primer cánon del Concilio de Tolosa del año 1229 habia mandado á cada Obispo escoger en

cada parroquia un sacerdote y dos ó tres legos de buena reputacion, que jurasen buscar á los herejes en las casas y demas lugares donde se ocultasen; se deduce que los inquisidores obraban en aquel tiempo de acuerdo con los Obispos. Entonces aunque el curso de una causa era el mismo, no podia un inquisidor sin intervencion del Obispo hacer aplicar tormento, ni pronunciar sentencia definitiva.. Los frecuentes altercados entre los Obispos y los inquisidores sobre los límites de su autoridad y sobre los bienes de los reos, obligaron en 1473 á Sixto IV á hacer la Inquisicion independiente de los Obispos.

Estas disputas entre Obispos é inquisidores habian debilitado la Inquisicion en España hasta que llegó la época del Gobierno de los Reyes Católicos, Fernando é Isabel. Los inquisidores establecieron su Tribunal en el convento de padres domínicos de Sevilla por el año de 1481.

Al ver Isabel la Católica que estaba ya afianzada la Inquisicion, suplicó al Papa que diese á este Tribunal una forma que pudiese satisfacer á todos. Ella pedia que las sentencias dadas en España fuesen ejecutivas y sin apelacion en Roma; y quejábase al mismo tiempo de que la acusaban que al establecer la Inquisicion en España no tuvo otro objeto que tomar su parte de presa en los bienes de los condenados. Sixto IV le concedió todo; alabó el celo de la reina, apaciguó los escrúpulos de su conciencia en lo relativo á las confiscaciones; y en 2 de Agosto de 1483 expidió bula nombrando un Inquisidor General en España á quien estuviesen sometidos todos los Tribunales del Santo Oficio. Este cargo lo confió á Tomas de Torquemada, fanático y bárbaro hasta la atrocidad y que hizo gala de multiplicar las confiscaciones y los suplicios. Bajo este monstruo condenaba la Inquisicion mas de diez mil víctimas al año.

## XI.

¡Y fué Inquisidor General por 10 años! Era de tal suerte aborrecido que siempre que salia iba escoltado por doscientos cincuenta familiares y esbirros. En la mesa tenia continuamente un cuerno de unicornio, al cual se le suponia la virtud de quitar la fuerza á todo veneno. Sus crueldades suscitaron tantas quejas que el mismo Papa se asustó y por tres veces se vió obligado Torquemada á remitirle sus justificaciones.

Torquemada fué principalmente quien indujo á Fernando V á desterrar de su reino á todos los judios en el término de tres meses. Les era permitido salir de España con los efectos que hubiesen comprado; pero se les prohibia llevar halajas, oro ó plata. Los infelices judios compararon los males que entonces padecieron á las calamidades del tiempo de Tito y Vespasiano. Trascurridos los tres meses del edicto hicieron los iñquisidores sus pesquizas y aunque habian emigrado mas de novecientos mil judios hubo una enorme cifra de víctimas. El gran número de los sentenciados á morir en la hoguera obligó al Prefecto de Sevilla á construir fuera de la ciudad un cadalso perenne de piedra, que se ha conservado hasta nuestros dias con el nombre de *el quemadero.*

En 1484, Fernando V estableció el Santo Oficio en Aragon; pero los aragoneses se resistieron hasta el punto de asesinar al primer Inquisidor que se les envió llamado Pedro Arbués. Llevaba este bajo sus hábitos una cota de malla y un casco de hierro bajo su sombrero; pero los conjurados asestándole el golpe en la garganta, rompieron los lazos de la armadura de la cabeza y lo acabaron de asesinar en la iglesia metropolítana de Zaragoza. Resultó de aqui una especie de conmocion que asustó los ánimos y facilitó el establecimiento del Santo Oficio en Aragon. Pedro Arbués fué honrado como mártir de la fé, hizo milagros y Alejandro VII le canonizó.

## XII.

Los inquisidores se apoderaron pronto de los asesinos é hicieron quemar como á tales mas de trescientos aragoneses. Mucho mayor número espiró en el fondo de los calabozos ya por herejia, ya por haber aprobado el asesinato de Arbués. Los principales acusados fueron arrastrados por las calles de Zaragoza, despues de lo que se les ahorcó, descuartizaronse sus cadáveres y colocaronse los trozos en los caminos. Finalmente, apesar de la oposicion de todas las provincias aragonesas quedó en ellas arraigado el Tribunal de la fé.

En 1492 los reyes católicos conquistaron Granada. Los moros ofrecieron nuevas víctimas y nuevas riquezas á la avidez inquisitorial y en 1502 se les espulsó de Granada, asi como antes se habia hecho con los judios.

Para no entretener al lector con atrocidades, bastará añadir que la Inquisicion se estableció en Sicilia en 1503: que en 1512 los inquisidores eran alli tan arrogantes como en España: que este Tribunal sangriento se erigió pronto en Nápoles, en Malta, en Cerdeña, en Flandes, en Venecia y que pasó por fin á los vireynatos de Méjico y del Perú.

El Portugal solo conocia imperfectamente lo que era la Inquisicion, aunque Bonifacio IX encomendó á los predicadores de ese reino que quemasen á los herejes. Clemente VII quiso dar al Tribunal un establecimiento fijo; pero hubo algunas dificultades entre las cortes de Lisboa y Roma. En 1531 se presentó en la capital un legado del Papa para establecer la Inquisicion. Presentó al Rey cartas de Paulo III; sus patentes estaban debidamente selladas y firmadas y manifestó los mas amplios poderes para crear un Inquisidor Mayor. Pidió prestadas crecidas sumas en nombre de la Cámara Apostólica de Roma y en el mismo dia que estableció un Inquisidor Mayor reco-

gió mas de doscientos mil escudos, valor de los diezmos, y fugó para España, donde se le aprehendió por haberse descubierto que era un embaucador. El Consejo de Madrid le condenó á diez años de galeras; pero lo maravilloso fué que Paulo IV confirmó despues todo lo que habia hecho el falsario y ratificó con su pleno poder divino las irregularidades de los procedimientos é hizo sagrado lo que habia sido puramente humano. ¿Que importa el brazo de que Dios quiere servirse?

No es en el Evangelio donde Santo Domingo buscó las leyes de la Inquisicion; sacólas todas del Código de los visogodos, añadiendo nuevos horrores. La Alemania y la Inglaterra se indignaron; sublevároнse los Paises-Bajos y doscientos mil hombres perecieron para defender su pais de la invasion del Santo Oficio. Sin embargo no acontèció lo mismo en Inglaterra, Alemania y Francia. Harto conocidas son las crueldades de Carlos V y los degüellos que señalaron entre los ingleses el reinado de Maria y se puede decir, que si el Santo Oficio no tenia en Inglaterra y Alemania aquella forma imponente que en España no dejó por esto el clero de quemar herejes. San Luis habia establecido inquisidores en Francia y viéronse multitud de cristianos condenados á muerte. Las persecusiones de Francisco I y sus sucesores, el degüello de San Bartolomé y la revocacion del edicto de Nantes, son actos que la Inquisicion puede reclamar como obra suya.

Las Cruzadas han tenido acalorados admiradores y la Inquisicion ha tenido tambien sus apologistas. Un teólogo, adicto al Santo Oficio, decia en su elogio: que gracias á los inquisidores pronto no se verian herejes en pais cristiano, porque se tenia la precaución de quemar no solo á los convictos sino hasta á los sospechosos de herejía. Los otros jueces, dice Mon-

tesquieu, presumen que un acusado es inocente: los inquisidores lo presumian siempre culpable. En caso de duda, tenian por regla decidirse por el rigor seguramente porque creian á los hombres malos; pero por otra parte tenian de ellos tan buena opinion que no les juzgaban capaces de mentir, porque aceptaban los testimonios de enemigos capitales, de rameras y de toda gente de profesion infame.

Si se ha de dar crédito á algunos historiadores, viéndose precisado Felipe III á asistir á un auto de fé, no pudo contener las lágrimas al ver que arrojaban á las llamas una jóven mora de quince años y otra judia de diezisiete, estremadamente hermosas, por la única culpa de haber sido educadas en la religion de sus padres. Estos historiadores añaden, que la Inquisicion vió un delito en la compasion tan natural del Monarca español y el Inquisidor Mayor se atrevió á decirle que debia espiarlo con su sangre. El Rey se dejó sangrar y la sangre fué quemada por mano del verdugo.

La Inquisicion de España fué sin disputa omnipotente. Empezó por juzgar al Príncipe Don Jaime de Navarra, sobrino de Fernando el Católico, por el delito de haber dado asilo á un reo y tuvo que sufrir la humillacion de oir de pié una misa solemne y ser azotado con varillas por encima de la ropa—En 1488 abrió causa al célebre Pico, Príncipe de la Mirandola, y en 1565 hizo escomulgar á Juana de Albret, reina de Navarra. El Tribunal que así juzgaba á los Príncipes, pocas consideraciones tenia que guardar con las demas clases sociales. San Ignacio de Loyola fué acusado de hereje perteneciente á la secta de los alumbrados; Santa Teresa de Jesus se vió amenazada con un proceso y Don Juan de Palafox, Arzobispo y Virey de Méjico, tuvo tambien que sujetarse á un juicio. Los nombres de Melchor Cano, Fray Luis

de Leon, Arias Montano, el historiador Don Juan de Mariana, Fray Bartolomé de las Casas, Don Pedro de Campomanes y Don Pablo de Olavide (nombres todos famosos en la república de las letras,) se hallan consignados en los Anales de la Inquisicion de España. Lo que menos respetaba la Inquisicion era el talento, y los seres dotados con él por el Supremo Ordenador de los mundos debian esperar las persecuciones del Santo Oficio.

Segun Llorente, desde 1481 hasta 1808, el número de quemados vivos en España asciende á *treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho*; el de los quemados en estátua á dieziocho mil cuarenta y nueve y el de los condenados á prision ó galeras, á doscientos ochenta y ocho mil doscientos catorce.

Aquí ponemos punto final á este Prólogo que puede considerar el lector como una reseña histórica de la Inquisicion, reseña indispensable para estimar en su verdadero punto de vista los actos del Santo Oficio en el vireinato del Perú.

# ARTICULO PRIMERO.

**SUMARIO**—Fundacion del Tribunal en Lima—Real Cédula de fundacion—Autos de fé bajo el gobierno de D. Francisco de Toledo, V. Virey del Perú—D. Martin Henriquez, VI. Virey—El Marques de Cañete, VIII. Virey—El Marques de Salinas, IX. Virey—El Conde de Monterey, X. Virey—El Marques de Montes-Claros XI. Virey—El Marques de Guadalcazar XIII. Virey—Escándalo inquisitorial bajo el Gobierno del Conde de Chinchon, XIV. Virey—El Marques de Mansera, XV. Virey—Edicto contra los portugueses—Juicio de residencia y acusacion de cohecho—El Conde de Santiestevan, XVIII. Virey—El Conde de la Monclova, XXIII. Virey—El Marques de Villagarcia, XXX. Virey—Decadencia del Tribunal—Autos de fé bajo el gobierno de los Vireyes Conde de Superunda, Castel-fuerte, Marques de Osorno y Avilez.

## I.

Gobernando el Perú en nombre de Felipe II. el Virey D. Francisco de Toledo, llegó á Lima el 9 de Enero de 1570 el licenciado Servan de Cerezuela, portador de la Real Cédula de fundacion del Tribunal del Santo Oficio. El compañero de Cerezuela, Andres Bustamante, habia fallecido en el viaje de

España á América, pesando por lo tanto bajo la responsabilidad del licenciado la organizacion del Tribunal. La Real Cédula á que nos hemos referido está asi concebida:—

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de nuestra casa, nuestro Virey y Capitan General de las provincias del Perú y Presidente de nuestra Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, Oidores de la dicha nuestra Audiencia, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias Réales que residen en las ciudades de la Plata, Quito, Panamá y Chile de las dichas provincias, y cualesquier nuestros Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ellas ansí de españoles como de los indios naturales que al presente sois y adelante fueren y á cada uno de vos á quien la presente ó su traslado auténtico fuere mostrado y lo en ella contenido toca ó puede tocar en cualquier manera, salud. Sabed que el Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Sigüenza, Presidente de nuestro Consejo, Inquisidor Apostólico General en nuestros Reynos y señorios, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisicion y consultando con Nos, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservacion de nuestra santa fé católica y religion cristiana poner y asentar en esas provincias el Santo Oficio de la Inquisicion, lo ha ordenado y proveido asi y porque demas de los Inquisidores y Oficiales que con su título y provision han de residir y asistir en el dicho Santo Oficio es necesario que haya familiares como los hay en Reynos de Castilla. Habiéndose platicado sobre el número de ellos y asi mismo de los privilegios y exepciones que deben y han de gozar, consultado conmigo, fué acordado que por ahora y hasta que otra cosa se provea haya en la dicha ciudad de los Reyes donde ha de residir y tener el dicho Santo Oficio, doce familiares; y en las cabezas de Arzobispados y Obispados en cada una de las Ciudades, Villas y Lugares de españoles del distrito de la dicha Inquisicion, un familiar y que los que hayan de ser proveidos por tales familiares sean hombres pacíficos y cuales convienen para ministerio de oficio tan santo. Y los dichos familiares gocen de los privilegios de que gozan los familiares del Reyno de Castilla y que acerca del privilejio del fuero en las criminales, sean sus jueces los Inquisidores exepto en el crímen *Lesa majestatis humanæ*, en el crímen nefando contra natura y en el crímen de levantamiento ó conmocion de pueblos y en el crímen de cartas de seguro nuestro, y de rebelion é inobediencia á los

nuestros mandamientos reales: y en caso de aleve ó de fuerza de mujer ó monasterio ó de quema de campo ó casa y en otros delitos mayores que estos. Item en resistencia ó desacato calificado contra nuestras Justicias Reales; porque en el conocimiento de nosotros ni de las causas criminales en que fueren actores ó reos no se han de entrometer los dichos inquisidores ni tener jurisdiccion alguna sobre los dichos familiares, sino que la jurisdiccion en los dichos casos quede en los jueces seglares. Item: que los que tuvieren oficios públicos de los pueblos y otros cargos, seglares y delinquieren en cosas tocantes á los dichos oficios y cargos sean juzgados en los dichos delitos por las nuestras justicias seglares; pero en todas las otras causas criminales en que los dichos familiares fueren reos que no sean de los dichos delitos, quede á los inquisidores la jurisdiccion criminal para que libremente procedan contra ellos y determinen sus causas, como jueces que para ello tienen nuestra jurisdiccion por ahora y adelante y en los dichos casos en que los inquisidores han de proceder pueda el juez seglar prender al familiar delincuente con que luego le remita á los dichos inquisidores que del delito hubieren de conocer con la informacion que hubiere tomado, la cual se haga á costa del delincuente. Item: que cada y cuando que el familiar hubiese delinquido fuera de esa dicha ciudad de los Reyes donde como está dicho ha de residir el Santo Oficio y fuere sentenciado por los Inquisidores, no pueda volver al lugar donde delinquió sin llevar testimonio de la sentencia que en su causa se dió y lo presente ante la justicia del lugar y la informacion del cumplimiento de ella. Y para que no se exeda del dicho número de familiares que conforme á lo que está declarado ha de haber, los dichos inquisidores guarden lo que acerca de esto el dicho Inquisidor General y Consejo les ha ordenado por sus instrucciones. Y los dichos Inquisidores tendrán cuidado que en el dicho su distrito se dé al Regimiente copia del número de los familiares que en cada una de las dichas villas, ciudades y lugares ha de haber para que los Gobernadores, Corregidores y las otras Justicias y Regimientos puedan saber y entiendan y puedan reclamar cuando los Inquisidores exedieren del número y que asi mismo se dé la lista de los familiares que en cualquier Gobernacion ó Corregimiento se proveen, para que los unos y los otros sepan que aquellos y no otros son los que han de tener por familiares y que al tiempo que en el lugar de aquellos familiares se proveyere otro, los inquisidores lo hagan saber al dicho Correjidor, Gobernador ó Justicia seglar en cuyo distrito se proveyere para que entienda que á aquel ha de tener por familiar y no otro, y para que si supiere que no concurren

en tal proveido las dichas calidades advierta de ello á los dichos Inquisidores y si fuere necesario al Inquisidor General y Consejo para que lo provean: por ende YO vos mando que guardeis y hagais guardar y cumplir lo susodicho en todo y por todo y que contra el tenor y forma de ello no vayais, ni paseis ni consintais ir ni pasar por ninguna causa, forma ó razon que haya y que cada uno de vos juzgue y conozca en los dichos casos que os quedan reservados y en los otros no os entrometais y cese toda competencia de jurisdiccion, porque asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y buena administracion de la justicia, y esta es mi voluntad y de lo contrario nos tendremos por deservidos—Fecha en Madrid á 7 de febrero de 1569 años—Yo EL REY—Por mandato del Rey Nuestro Señor—*Gerónimo de Zurita.*

No se hizo la Inquisicion esperar mucho en ofrecer al pueblo el espectáculo de un auto y el Domingo 15 de Noviembre de 1573 tuvo lugar el primero en la Plaza Mayor. Fueron penitenciados en él seis reos y arrojado á las llamas Mateo Salade, frances, hereje y contumaz. A inmediaciones de Maranga existe aun la hermita que habitó Salade, y este es uno de los pocos autos que existen impresos.

El 13 de Abril de 1578 y en la misma Plaza se celebró el segundo auto de fé, en el que fueron penitenciados diez y seis. Los padres Francisco de la Cruz y Alonso Gasco fueron relajados, es decir, entregados á las llamas por haber sostenido doctrinas heréticas. El padre Pedro de Toro, que habia muerto en el tormento reconciliado con la Inquisicion, salió en estátua. Tambien apareció el Dr. D. Agustin Valenciano que fué declarado inocente de la acusacion de herejía.

## II.

Trasladado del Vireynato de Méjico al del Perú el Excmo. Señor D. Martin Henriquez, la Inquisicion solemnizó su entrada al gobierno celebrando el Do-

mingo 29 de Octubre de 1581 el tercer auto de fé, en el que fué quemado Juan Bernal, natural de Flandes, por hereje; y penitenciadas 20 personas.

Durante la administracion del Conde de Villardonpardo, que duró mas de tres años, la Inquisicion no tuvo gran tarea; mas reemplazado por D. García Hurtado de Mendoza, marques de Cañete, que tan heroicamente se habia portado en la presidencia de Chile combatiendo á los araucanos, el Tribunal lo agasajó con una *fiesta* el domingo de Cuasimodo 5 de Abril de 1592, penitenciando cuarenta reos y echando al brasero á Enrique Axli yá los hermanos Gualtero y Duarte Tillit, herejes contumaces.

El auto no desagradó á S. E. y el 17 de Diciembre de 1596 presidió otro en el que aunque no sabemos á punto fijo el número de los que comparecieron, consta solo que fueron quemados los portugueses Juan Fernandez de las Heras, Francisco Rodriguez, Jorje Nuñez y Pedro de Contreras, por judios judaizantes.

El 10 de Diciembre del año 1600 y en los momentos en que el Virey D. Luis de Velazco, Marques de Salinas, y los buenos habitantes de la ciudad de los Reyes se hallaban mas alarmados con las estorsiones de los piratas Olivier de Nott y Simon de Cordes, el Santo Oficio celebró auto público en la Plaza Mayor, al que comparecieron 44 sentenciados en el siguiente órden:

| | |
|---|---|
| Por blásfemos. . . . . | 4 |
| „ hechiceras. . . . . | 2 |
| „ bígamos. . . . . | 12 |
| „ sospecha de luterano . . . . . | 1 |
| „ voraz . . . . . | 1 |
| „ decir misa sin ser sacerdote.. | 1 |
| Reconciliados. . . . . | 10 |
| Relajados. . . . . | 2 |

Estos últimos fueron los portugueses Baltazar Rodriguez de Lucena y Duarte Nuñez, judios judaizantes.

## III.

Bajo el gobierno de D. Gaspar de Zúñiga, Conde de Monterey, se celebró el 13 de Marzo de 1605 auto público al que comparecieron:

| | |
|---|---|
| Por blasfemos. . . . . | 2 |
| „ bígamos . . . . . | 8 |
| „ decir misa sin ser sacerdote.. | 1 |
| Portugueses reconciliados . . . . | 18 |
| Relajados en estátua. . . . . | 8 |
| Relajados en persona. . . . . | 3 |

Llamábanse los últimos Gregorio Diaz, Diego Lopez de Várgas y Duarte Anrique. Mala estrella tenian los portugueses con la Inquisicion de Lima! Entre los reconciliados se hallaba Antonio Rodriguez que condenado á cuatro años de reclusion en el Convento de la Merced, tomó mas tarde el hábito de lego, alcanzando á morir en olor de santidad. Con el título de *Como el Santo Oficio de Lima convirtió en Venerable á un judio* ha escrito nuestro estudioso amigo D. José A. de Lavalle una curiosa biografia de Antonio Rodriguez Correa, que se insertó en la *Revista de Lima.*

Antonio Correa era en el Perú una especie de buhonero ó vendedor de baratijas. Lo acusaron de apóstata porque habiendo sido bautizado practicaba la ley de Moyses: era judaizante porque rezaba los salmos de David sin *gloria patri*: era judio, porque guardaba los sábados; era rebelde porque tenia una Biblia en romance: era fautor de herejes, porque en un viaje que hizo a Huancavelica rezaba unas oraciones que segun él tenian la eficacia de apartar todo peligro y aconse-

jaba á sus compañeros que lo imitasen; y era por fin encubridor, porque se habia reunido en Lima con otros de su secta para celebrar el dia grande del Señor de la manera que lo hacen los hebreos, es decir, cantando salmodias, comiendo pescado guisado con aceite y pan sin levadura. Iba ya la Inquisicion á entregarlo á la hoguera, cuando el reo se manifestó tan contrito que el Tribunal tuvo piedad de él y se limitó á condenarlo á que vistiese por tres años el sambenito, con la obligacion de oir todos los dias de fiesta la misa mayor en la Catedral de Lima, amen de otras prácticas devotas. Al encontrarlo por las calles vestido con el estravagante sambenito las gentes huian de él como de un apestado y el infeliz tuvo que resignarse á pedir un asilo en el Convento de la Merced, donde fué empleado en la cocina. Al cumplir los tres años volvió á presentarse á la Inquisicion, la que lo despojó del traje penitencial enviándolo á España, donde tomó el hábito de lego. En el libro *Dios prodijioso en el judío mas obstinado*, impreso en Lima en 1692, se encuentran relacionados los milagros que practicó y la Iglesia lo venera bajo el nombre del *Venerable Antonio de San Pedro*.

El virey marques de Montesclaros, que habia ya presidido en Méjico no pocos autos de fé, asistió el domingo 10 de julio de 1608 al que se efectuó en el cementerio de la Catedral. Se presentaron en él diez y ocho personas y el bachiller Juan Castillo, natural de Lima, á quien achicharró el fuego por haber sostenido que la ley de Moyses era la verdadera.

El 17 de Junio de 1612 concurrió el mismo Virey á un auto privado que tuvo lugar en la capilla de la Inquisicion y en el cual fueron penitenciados nueve individuos, contándose entre ellos el escribano real D. Hernando Nájera.

## IV.

Con menos fortuna que su antecesor el Virey príncipe de Esquilache, que asi cultivaba las musas como blandía la espada, se encargó del gobierno del Perú D. Diego Fernandez de Córdova, primer Marques de Guadalcázar. Documentos hay que comprueban su odio á los sacrificios que practicaba la Inquisicion, y solo el temor de un escándalo pudo obligarlo á concurrir al auto que en 31 de Diciembre de 1625 se celebró en la Plaza Mayor, al cual asistieron veinticuatro penitenciados. Fueron arrojados al fuego los portugueses Diego de Aranda y Juan de Acuña y Noroña. En estátua y huesos Garci Mendez de Dueñas, que se habia ahorcado en la prision, y el presbítero Manuel Nuñez Almeyda, que se negó á comer desde el dia en que fué preso y murió por consiguiente de hambre. Entre las penitenciadas se encontraba una jóven, bonita segun fama, acusada de hechicera. Llamábase Ines de Castro y era conocida con el apodo de Voladora, mote que le dieron los inquisidores. Cuentan de ella que dos veces se habia escapado de la estrecha y nada confortable prision en que la sumergieron; pero con tan pícara suerte que la Inquisicion volvia á apoderarse de ella. Entre la multitud de consejas que el pueblo refiere de la Inesilla, hay una que por lo original no merece quedar en el tintero. Parece que uno de sus jueces entraba en ratos perdidos á consolarla en su calabozo y que ella le rogó un dia que la hiciese escapar. El amartelado tnquisidor se espeluznó de miedo, pensando en lo comprometido que para él seria acceder á tal demanda; pero la muchacha le allanó el camino diciéndole que no necesitaba mas que un pedazo de carbon para salvarse. Al dia siguiente trájola el galan lo que

ella pedia y con gran pasmo suyo la vió pintar un barquito en la pared y á la voz de "Sin Dios ni Santa Maria! Que usarcé lo pase bien, señor inquisidor! Velas y buen viento!" echarse á navegar por el espacio. Entónces diz que su paternidad pronunció un conjuro y la pobre hechicera se vió detenida en su fuga.

En el auto de fé en que la penitenciaron y despues de devorados por las llamas los cuerpos de los relajados portugueses, arrojaron en ellas los cuadernos que habia escrito la Castro y que contenian desatinos que el Tribunal calificó de heréticos, y añade la tradicion que al ver volar ella las cenizas gritaba "¡Echa flores!"

He aqui la descripcion que de este auto se encuentra en los libros del cabildo de Lima.

Sábado 15 de Noviembre se juntaron á las diez de la mañana el Alguacil Mayor D. Juan Arévalo de Espinosa, caballero del hábito de Alcántara y los secretarios, familiares y ministros de este Santo Tribunal y salieron de la Inquisicion á caballo con trompetas, clarines y atabales á pregonar el auto por toda la ciudad. Hízose el tablado en la Plaza Mayor, arrimado á las casas de Cabildo, tan grande que tenia en cuadro mas de 40 varas, y otros muchos tablados, todo tan capaz que cupieron mas de 8,000 personas. La víspera del auto á 20 de Diciembre, habiéndose juntado en la Inquisicion todas las religiones y los ministros y oficiales del Santo Oficio, á las cuatro de la tarde salieron de la capilla en procesion llevando el estandarte el alguacil mayor á quien seguian en dos coros las comunidades, los familiares, comisarios y calificadores y en medio el Vicario General de Santo Domingo con la cruz verde de mas de dos varas y media de alto, con veinticuatro relijiosos de su órden con hachas encendidas en las manos. Acompañaron los Inquisidores la cruz hasta salir fuera de la capilla de la Inquisicion. Salió luego el coro de la Iglesia Mayor, cantó el himno *Virilia regis* y acabado el himno iban cantando el salmo *Deus laudem tuam*, hasta que llegaron al cadalso donde se colocó la cruz verde en el altar que estaba prevenido y allí la dejaron con blandones y hachas encendidas, quedando muchos religiosos y familiares velando aquella noche y cuatro caballeros á quienes nombró el Santo Tribunal por Gobernadores que con bastones negros ejecutasen sus órdenes. Aquella

noche llamaron á los Prelados de las órdenes y calificadores para que aconsejasen á los relajados y por la mañana, entre ocho y nueve, sacaron á los penitenciados con la cruz de la parroquia que era la de la Iglesia Mayor cubierta de un velo negro significando asi que iba entre escomulgados. Llevábanla cuatro curas y la clerecía cantando el *Miserere mei* en tono muy triste. Iba cada penitente entre dos familiares y otras personas honradas. Remataban esta procesion el Alguacil Mayor y los Secretarios del secreto, llevando los cofres de plata donde iban las sentencias de los condenados, hasta llegar al tablado. Y estando sentados en él, en las gradas altas para este efecto hechas, salió el Virey de Palacio llevando delante la compañia de gentiles hombres arcabuceros con su capitan y dos clarines. Iban luego los vecinos y caballeros á los cuales seguian Prior y Cónsules en forma de tribunal y luego la Real Universidad llevando delante incorporados los dos Colegios de San Marcos y San Martin, los dos bedeles á caballo con las masas atravesadas sobre el brazo, siguiendo los Maestros y Doctores con borlas y capirotes. Seguiánse los dos cabildos secular y eclesiástico y entre dos maceros iba el pertiguero con ropa y pertiga negra, luego los dos Secretarios y de dos en dos los prebendados y rejidores llevando la derecha el Cabildo Eclesiástico. Seguiánse los dos Reyes de armas con sus cotas y masas, el Capitan de la Guardia y Alguacil Mayor de Corte y de dos en dos los Fiscales, Alcaldes y Oidores y el mas antiguo de la sala al lado del Virey á cuya espalda venia el Capitan General de caballería, el caballerizo mayor y paje de guion, siguiendo la compañia de lanzas. En este órden llegaron á la Santa Inquisicion en donde habiéndose quedado á la puerta las comunidades, la Real Audiencia entró en el primer patio y el Virey hasta el segundo en donde halló á los Inquisidores apostólicos puestos los sombreros sobre los bonetes que llaman de auto, insignia de legados de Su Santidad, y el Fiscal estaba á caballo con el estandarte y habiéndose hecho el Virey y los Inquisidores sus cortesias lo recibieron en el medio y no se movió nadie hasta que el Inquisidor mas antiguo dijo:—hora es ya de comenzar á andar—Y asi salieron acompañados en el mismo órden que vinieron y llegando á la Plaza mayor donde estaba el escuadron de las Compañias del número de la ciudad, al divisar el Estandarte de la fé abatieron sus banderas con salva y cortesía militar, hasta que llegaron al cadalso donde se celebró el auto y fueron leidas las sentencias de los condenados, justiciando á los relajados y absolviendo el Inquisidor mas antiguo con estola y sobrepelliz á los reconcilia-

dos, se acabó el auto. Y los relajados fueron llevados á justiciar por el Alguacil Mayor de la ciudad y sus ministros y por el de la Inquisicion y para mas autoridad de este Santo Tribunal el Virey, Audiencia y Cabildo y demas acompañamiento, volvieron por el mismo órden con el Santo Oficio hasta el segundo patio de la Inquisicion.

El Cabildo de la ciudad dió para ayuda á hacer el tablado de este auto al Tribunal de la Inquisicion 600 pesos de á ocho reales, los cuales libró en las condenaciones aplicadas á obras públicas y porque no las hubo se pagaron de los Propios y Rentas de esta ciudad, en conformidad de la provision del Gobierno que hay para ello; y asi mismo dió y libró la plata que fué necesaria para palos y cordeles y leña para justiciar á los relajados, por la obligacion que tiene á dar para el gasto de todos los justiciados.

Así mismo libró el Cabildo 200 pesos de á ocho reales en los Propios y Rentas para la comida que el dia del auto comieron los Alcaldes y Rejidores que asistieron.

## V.

El gobierno del conde de Chinchon, que succedió al del Marques de Guadalcázar, cuenta en sus anales tres autos de fé. El primero fué privado y en la capilla de la Inquisicion el 27 de febrero de 1631. Fueron en él penitenciados tres hombres y cuatro mujeres, por hechiceros y blasfemos.

La noche del 11 de Agosto de 1635 fué de verdadera conmocion en Lima. Por todas partes se encontraban Alguaciles de la Inquisicion y la famosa caleza verde. Practicáronse mas de cien prisiones, recayendo muchas en acaudalados comerciantes, y para tener calabozos espeditos en donde depositar á los reos se vió obligado el Santo Oficio á celebrar auto privado el dia 17, en el cual penitenció á doce personas.

Trascurrieron mas de tres años sin que el pueblo supiese la verdadera causa de las multiplicadas prisiones. Por fin se anunció para el Domingo 23 de

Enero de 1639 el mas solemne auto defé que se habia visto en el Perú. Aparecieron en él ochenta reos. Siete salieron con palmas y en caballos blancos, por habérseles declarado inocentes. Seis mujeres fueron penitenciadas por hechiceras y cincuenta reos mas fueron reconciliados, vistiendo en la ceremonia el infamante sambenito.

Manuel Bautista Perez, comerciante de mucho crédito, propietario de la magnífica casa que desde entonces se llamó de Pilatos, y de otra en la plaza de San Marcelo, fué condenado á morir en el brasero. Lo acusaron de judio judaizante, de ser venerable de una logia masónica y de que sus compañeros lo miraban como al oráculo de la religion hebrea, designándolo con el nombre de *el Capitan Grande*. Se calculaba su fortuna en mas de medio millon de pesos. Con él fueron quemados los ricos comerciantes Antonio Vega, Antonio Espinosa, Juan Rodriguez Silva y Diego Lopez de Fonseca, de quien contaban que debajo de unaloza de su tienda tenia un crucifijo y que al parroquiano que por casualidad pisaba encima le vendia las mercaderias á ínfimo precio y aun le regalaba. Sufrieron la misma pena Juan Acevedo, Luis de Lima, Rodrigo Vaez Pereyra, Sebastian Duarte, Tomas Cuaresma y el bachiller Francisco Maldonado, cirujano afamado por su ciencia, natural de Tucuman é hijo de portugués. Tambien fueron quemados los huesos de Manuel Paz que se habia ahorcado en la cárcel.

A las tres de la tarde y en el momento mismo en que iban á arrojar á las llamas á los relajados se levantó un furioso huracan, fenómeno que por primera vez se veía en Lima. La violencia del viento rompió la lona que daba sombra al tablado y el cirujano Maldonado exclamó: "Esto lo ha dispuesto así el Dios de Israel para verme cara á cara desde el cielo."

Al otro dia salieron por las calles en bestias de albarda los sentenciados á la pena de azotes.

Esta causa existe original en el archivo del Convento de San Agustin.

## VI.

Gobernando el Marques de Mansera D. Pedro Toledo y Leyva, celebró la Inquisicion un auto privado el 17 de Noviembre de 1641, al que asistieron diez y seis penitenciados: uno por bígamo, catorce portugueses por judios y Da. María de la Cerda y Vadillo, llamada la *Tucumanesa* , por hechicera. Esta y tres de los portugueses fueron azotados por las calles al siguiente dia.

De año en año iba aumentando en el pueblo la prevencion contra los portugueses, contribuyendo no poco el Santo Oficio á darle pábulo, hasta que con motivo de una representacion que en 1646 dirigieron á la Real Audiencia, ordenó el Virey que se presentasen con las armas que tuviesen y que saliesen luego del país. Presentáronse mas de seis mil portugueses y consiguieron la revocacion de lo mandado, mediante un donativo de 200,000 ducados. Este cohecho fué uno de los principales puntos de acusacion que se dirijieron al Virey en el juicio de residencia, que segun costumbre se le siguió al entregar el mando á su sucesor el Conde de Salvatierra.

El 28 de Enero de 1664, siendo Virey el Conde de Santistevan tuvo lugar en la Plaza Mayor un auto en el que fué quemado Manuel Enrique por judio y la estátua de Mencia Luna, por judaizante y hechicera.

La Inquisicion se mantuvo sin dar el escándalo de un auto hasta el 16 de Marzo de 1693 en el que afortunadamente no condenó á nadie á la hoguera.

El 20 de Diciembre de 1694 se efectuó el famoso

auto en que fué penitenciada Anjela Carranza, asistiendo á ambos el Virey Conde de la Monclova.

Mandando el Marques de Villagarcia tuvo lugar el auto de 21 de Diciembre de 1736 en el que fué quemada Doña Ana de Castro y el 11 de Noviembre de 1737 se efectuó otro privado en la Iglesia de Santo Domingo y en el que solo hubo penitenciados.

A contar desde estos últimos autos comenzó la Inquisicion á perder su prestijio, y en los pocos que despues celebró no brindó al Ser Supremo ofrendas de carne humana. Pueden reducirse á los siguientes:

En 19 de Octubre de 1749, auto de fé privado en la Capilla del Santo Oficio en el que fué absuelto en estátua D. Juan de Loyola que habia fallecido en la prision.

En 7 de Abril de 1761 penitenció á cinco individuos, sin que honrase con su presencia el auto el Virey Conde de Superunda. En 18 de Febrero de 1800 penitenció á dos individuos por haber dicho misa sin ser sacerdotes. Tampoco asistió al auto el Marques de Osorno D. Ambrosio O'Higgins. Bajo el Gobierno del Marques de Castel-fuerte tuvo lugar el auto en que fué penitenciado Francisco Moyen.

El 27 de Agosto de 1803 fueron penitenciadas por hechiceras una mujer apellidada Rivero y la beata llamada la *Madre San Diego*, de quien cuentan muy chistosas travesuras. A este auto concurrió el Virey Avilés, aquel de quien decian en Lima

En la oracion *hábil-es.*
En gobierno *inhábil-es.*

El 10 de Setiembre de 1805 fué penitenciado un hombre por blasfemo y en 17 de julio de 1806 otro por sortilejios. A ninguno de estos autos concurrió Avilés, Virey que terminado su período y de regreso para España falleció en Valparaiso.

# ARTICULO SEGUNDO.

## ÁNJELA CARRANZA.

**SUMARIO**—Procedimientos—Fórmula del tormento—La polea, el potro y el fuego—Refinamiento de crueldad—La compurgacion—Varios pormenores—Doctrina del Inquisidor Luis de Páramo—Procesos que se leyeron en el auto de 1694—Insignias penitenciales—Acusaciones contra Anjela Carranza—Conclusion de su causa—El cura de San Marcelo, confesor de Anjela.

### I.

El nombre de esa mujer ha llegado á la jeneracion actual dando pábulo a multitud de consejas tan fabulosas que las madres asustan con él á sus pequeñuelos. Sabiamos que fué una de las víctimas del Santo Oficio; pero el drama de su vida nos era casi desconocido, hasta que en nuestra mania de andar á caza de crónicas, encontramos algunos curiosos datos sobre la Carranza.

Ánjela Carranza era, en nuestro concepto, una mu-

jer de imajinacion, cuyo talento se estravió por la lectura de obras teolójicas que no alcanzaba á comprender. Al ocuparnos de ella hemos tenido á la vista entre otros papeles inéditos, la relacion del auto de fé de 1694 que publicó en la imprenta real de Lima el Dr. D. José del Hoyo, Secretario del Secreto y Promotor Fiscal del Santo Oficio.

El Tribunal de la Inquisicion de Lima estendia su jurisdiccion al territorio de Chile, Vireynato de Buenos Aires y parte del de Santa Fé ó Bogotá, y aunque ejercia tan ilimitado poder que le era dable, segun facultad que le otorgaron los Papas Inocencio IV. Clemente III. y Alejandro IV. compeler con censuras á los príncipes á respetar sus decisiones, no por eso dejaba de sujetarse en lo ostensible á fórmulas y prácticas jurídicas. Así en los procesos se encuentran la sumaria, la compurgacion canónica, la declaracion indagatoria, el plenario, las posiciones, la publicacion de testigos, la tacha, el careo, la calificacion ó censura que un teólogo fiscal daba sobre los puntos de la acusacion y aun era permitido el recurso de fuerza al Rey. Pero para hacer este sistema judicial bárbaro y defectuoso, basta con el secreto empleado en la sustanciacion de los juicios, y con el tormento que se aplicaba cuando el reo permanecia inconfeso despues de tres *moniciones*.

El tormento se aplicaba con la siguiente sentencia.

Christi nomine invocato. Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso y sospechas que de él resultan contra el reo, que le debemos condenar y condenamos á que sea puesto en cuestion de tormento, en la cual mandamos esté y persevere por tanto tiempo cuanto á Nos bien visto fuera, para que en él diga la verdad de lo que está testificado y acusado; con protestacion que le hacemos que si en el dicho tormento muriese ó fuere liciado ó se siguiere efusion de sangre ó mutilacion de miembro, sea á su culpa y cargo y no á la nuestra y por no haber querido decir la verdad.

Nataniel Jomtob en su obra *La Inquisicion sin más-*

*cara* dá algunos pormenores sobre la cuestion de tormento, que creemos oportuno reproducir.

Cuando creía el reo que los indicios no formaban prueba semiplena cual se requeria para la sentencia de tormento, podia apelar al Consejo de la Suprema y tambien reclamaba de ella á los mismos Inquisidores, cuando por algun achaque ó por su delicada complexion no le podia soportar. En el primer caso le concedian la apelacion si la juzgaban fundada, enviando con toda reserva los autos originales al Consejo. En el segundo le reconocian los facultativos y siendo cierta la causa se subrogaba á la tortura ordinaria otra mas lijera, ó se le administraba la misma con menos rigor. Tres eran los generos de tormento que regularmente usaba la Inquisicion: el de la garrucha, el del potro y el del fuego. Como á la agudeza de los dolores acompañaban tristes lamentos y gritos descompasados era conducido el paciente á un sótano llamado *Cámara del tormento*, á fin de que no llegasen al esterior sus voces. Lo acompañaba el Inquisidor y el Secretario de turno, le preguntaban de nuevo acerca de su delito y si persistia en negar se procedia á la ejecucion.

Para el tormento de garrucha ó polea se colgaba en el techo un instrumento de este nombre, pasando por él una gruesa soga de cáñamo ó esparto. Cogian despues al reo y dejándole en paños menores le ponian los grillos, atábanle á las gargantas de los pies cien libras de hierro y volviéndole los brazos á la espalda y asegurándolos con un cordel le ataban de la soga por las muñecas. Teniéndole en esta posicion le levantaban un estado de hombre y en el interin le amonestaban los jueces secamente para que dijese la verdad. Se le daban ademas, segun eran los indicios y la gravedad del delito, hasta doce estrepadas dejándolo caer de golpe pero de modo que los pies ni las pesas tocasen el suelo, á fin de que el cuerpo recibiese mayor sacudimiento.

En el tormento del potro, que llamaban tambien de agua y cordeles, estando el reo desnudo en la forma que se ha dicho era tendido boca arriba sobre un caballete ó banco de madera al cual le ataban los pies, las manos y la cabeza de modo que no se pudiese mover. Entónces le hacian tomar algunos litros de agua, echándosela poco á poco sobre una cinta que le introducian en la boca para que entrando con el agua en el gaznate le causase las ansias de un ahogado.

Para el tormento del fuego ponian al reo de pies desnudos en el cepo y bañándole las plantas con manteca de puerco, arrimaban á ellas un brasero bien encendido. Cuando mas se que-

jaba del dolor interponian una tabla entre sus pies y el brasero mandándole que declarase. Reputábase este tormento por el mas cruel de todos.

La duracion del tormento, por bula de Paulo III. no podia pasar de una hora y si bien en la Inquisicion de Italia no solia llegar á ella, en la de España que se ha gloriado de aventajar á todas en su celo por la fé, para mas obsequiarla se prolongaba el tormento á cinco cuartos de hora. Solia suceder que el paciente por lo intenso del dolor quedase sin sentido y para este caso estaba prevenido el médico, el cual informaba al Tribunal si el paraxismo era real ó figurado y con su dictámen se suspendia ó continuaba la ejecucion. Cuando el reo se mantenia negativo venciendo el tormento ó cuando habiendo en él confesado no ratificaba á las veinticuatro horas su confesion, se le daba hasta tercera tortura mediando solo dos dias de una á otra.

Cuando no bastaban las persuaciones ni las tretas para que el reo, con verdad ó sin ella, se confesase delincuente recurrian los inquisidores á la tortura mezclando aun entónces la ficcion con la severidad. Porque ademas de amenazarle con la duracion indefinida del tormento haciánle creer, cuando ya le habia sufrido por el tiempo acostumbrado, que le suspendian por ser tarde ó por otra razon semejante, con el objeto de infundirle mas terror. Los legisladores que tal prueba autorizaron tuvieron al menos la equidad de dar por purgados con ella los indicios y dejaban ir libre al reo que perseveraba negativo; pero la Inquisicion para no ser menos feroz que otros tribunales que en este caso le imponian la pena estraordinaria, le condenaba tambien á cárcel perpetua ó á cuatro ó seis años de galeras. De este modo el infeliz reo, acaso inocente, quedando no pocas veces imposibilitado para todo ejercicio con la dislocación de los huesos en la garrucha, con la opresion del pecho y otros accidentes en el potro y con la contraccion de nervios en el tormento del fuego, tenia que pasar por la afrenta de verse agavillado y confundido con la gente mas soez.

Como la Inquisicion ha hecho suyos los vicios de los demas Tribunales llevándoles casi siempre grandos ventajas, en las leyes del tormento ha descollado estraordinariamente su rigor. En primer lugar no contenta con obligar al reo á que confesase su delito y descubriese á los complices, le precisaba tambien á revelar su intencion. De modo que aun cuando en la tortura confesase todo lo que puede pertenecer al conocimiento de un Tribunal, se le sujetaba otra vez á ella hasta que se declarase ante los hombres tan malo como los jueces lo suponian delante de Dios.

Otra practica habia aun mas inhumana. Cuando el mismo reo arrepentido confesaba su dañada intencion y revelaba los complices, se le daba sin embargo tortura siempre que alguno de estos negase serlo. Tan atormentado era pues el reo confesando como obstinándose en negar.

A mas de la prueba por escrituras, por testigos y la confesion del reo, libre ó forzada, en que apoyaba su acusacion el fiscal, se usaba la *compurgacion*. Esta consistia en obligar al reo á sincerarse de las sospechas que contra él habia, con el testimonio de sujetos de probidad, quienes bajo juramento afirmaban tenerle por católico y libre por lo mismo de la heregia que se le imputaba. Bastaba un rumor contra un hombre para sujetarlo á la compurgacion; y cuando el difamado no encontraba quien le abonase, acaso por lo arriesgado que era esto en los procedimientos del Santo Oficio, se le condenaba como hereje contumaz.

## II.

Las leyes humanas han esceptuado siempre á las mujeres del tormento, mirando su delicadeza y por respeto al pudor; sin embargo el Santo Oficio pisoteaba estas consideraciones. Ademas, si las mujeres presas no observaban el estricto silencio que debia reinar en las cárceles de la Inquisicion se las desnudaba y azotaba. Nada podia defender á esas infelices de tan duro tratamiento, á menos que á expensas de su honor suavizasen con su belleza, juventud y complacencia á los inquisidores y sus familiares.

Cuando á pesar del tormento permanecia el reo inconfeso, la Inquisicion no se daba por vencida. Enviaba al calabozo del reo un espía que fingiendo ser preso inocente como él, vociferase contra la tiranía del Tribunal. Asi caía en el lazo el pobre acusado. Ni los sacerdotes que componian el Santo Oficio se avergonzaban de representar tan infame papel; pues afectaban consolar al prisionero ó inspirarle confianza, para que en el seno de la amistad depositase sus secretos.

El que lograba sustraerse de la Inquisicion por la fuga debia renunciar para siempre á su patria, á su familia, á sus bienes y á su honor. Se le encausaba estando ausente, se le confiscaba cuanto le pertenecía, se le quemaba en estátua y se infamaba su memoria. Ni aun la muerte arrancaba su presa á la Inquisicion; pues se llevaba en procesion la efijie y huesos del difunto para arrojarlos á la hoguera. Era muy frecuente que los reos falleciesen en la prision á consecuencia de la tortura, melancolía y malos tratos, ó que se suicidasen. Inducíalos á este acto de desesperacion, el que la Inquisicion diferia por largo tiempo la ejecucion de la sentencia.

La llegada de un Virey, el nacimiento del Príncipe heredero, el matrimonio de alguna Infanta de España ú otra noticia plausible, á mas de celebrarse con luminarias y árboles de fuego se hacia con un auto de fé. Ademas, escojiase frecuentemente para esta ceremonia el primer Domingo de Adviento porque el Evangelio de aquel dia habla del juicio final, que la Inquisicion pretendia representar al natural.

La humanidad se estremece aun de horror al recorrer las pájinas de la história de ese Tribunal sangriento creado por el fanatismo para esterminio de la *impía pravedad*, y que juzgaba divino su orígen, calumniando esa religion de amor que se llama el cristianismo, y minando por su base la idea redentora que el Hombre-Dios hizo jerminar con su sangre en el Gólgotha. El inquisidor Luis de Páramo en su obra titulada—*De origine et progressu Inquisitione*, interpretando á su modo el Pentateuco para apoyarse en una autoridad sagrada, establece entre otros desatinos, que Dios constituido en inquisidor, condenó á Luzbel y sus secuaces al fuego eterno; y que mas tarde formó proceso á Adan para desterrarlo del Paraiso. Deduce de aquí, que los primeros autos de fé

tuvieron lugar en el cielo; y tan estravagante doctrina, acojida á su vez por Roma, dió una omnímoda preponderancia á los que se hacian un título para ganar la beatitud inmortal del oficio de victimarios ó verdugos, y que condenaban al martirio de las llamas á sus semejantes *ad majorem Dei gloriam.*

Bermudez de la Torre, en su relacion panejírica del auto de 1736, comenta así el citado pasage.

En el proceso fulminado contra nuestros primeros padres halló el erudito Páramo varias analogías que muestran correspondió á la sabiduría de Dios el empleo de primer Inquisidor; ya procediendo contra reos incursos en crímen contrario á la fé; ya ciñéndose á la recta y judicial instruccion del proceso y ajustándose á la formalidad en el cuidado de la citacion *¿Dónde estás Adan?* ya despues de hecha la presentacion inquiriendo el delito; ya en la firme constancia del secreto; ya en la reconciliacion del reo convicto; ya en la afrentosa vestidura de túnicas de pieles de que vistió Dios, en representacion del sambenito, á los primeros penitenciados; y ya en la condenacion á confusa verguenza. Y no hallándose satisfecha la justicia con dejarles la nota de ignominiosa infamia procedió á la pena del embargo y pérdida de bienes de que habian enriquecido al hombre la naturaleza y la gracia y despues al duro destierro del Paraiso y al perpetuo trabajo.

Voltaire, dice, que con esta doctrina solo ha probado Páramo que Dios fué el primer sastre.

## III.

Ánjela Carranza nació en la ciudad de Córdova del Tucuman en 1641, habiendo pasado á Lima por los años de 1665. Tanto en su patria como en el Perú supo conservar reputacion de casta y honrada, sin que alcanzasen á mancillarla las calumnias de sus enemígos. Dos años despues de estar en Lima corrió la voz de que recibia favores y revelaciones del cielo, y en 1673 empezó á escribir estas, aumentando así entre el vulgo su fama de santa é inspirada. Atribuíanla el poder de practicar milagros, y creian las

almas candorosas que curaba toda especie de males por medio de cuentas ó globulillos de cristal.

Sabe Dios á donde habria ido á parar con su locura la pobre beata, si en la noche del 21 de Diciembre de 1689 no se hubiera detenido á la puerta de una casa de la calle de los *Patos* la famosa calecita verde de la Inquisicion, vehículo cuyo solo aspecto hacia erizar de susto los pelos al de bigote mas crespo y ánima atravesada. Un familiar de la *Santa* arrancó de sus éxtasis á la Carranza, y por el espacio de seis años no volvió á hablarse de ella entre las honradas vecinas de la tres veces coronada ciudad de los Reyes.

Pero vino la mañana del 20 de Diciembre de 1694 y el pueblo se precipitó en masa en la Iglesia de Santo Domingo, al punto que fueron abiertas las puertas del templo. Estaba este lujosamente preparado para la celebracion de un auto de fé, y tan luego como á las nueve del dia subió á un estrado fronterizo al púlpito el Excmo. Señor Conde de la Monclova, D. Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, Virey del Perú, un inquisidor empezó la lectura de los procesos de los reos. Haremos gracia de ellos á nuestros benévolos suscritores, conformándonos con reproducir un lijero estracto de las sentencias.

## IV.

*Juan Davila y Mendoza*, mestizo, de 26 años de edad, de ejercicio albañil y natural de Jauja. Acusado de bigamia, abjuró de *levi* y fué condenado á dos años de presidio.

*Juan García Muñoz*, de 48 años, arriero, natural de Caylloma y vecino de Cochabamba, fué convicto de bigamia y condenado á cuatro años de servício en el hospital de San Juan de Dios del Cuzco.

*Alonso de Medina*, de 60 años, huamanguino y labrador de oficio. Acusado de bigamia, se le condenó á 200 azotes y á cuatro años de reclusion en un hospital.

*Benito de la Peña*, de 32 años, natural del Cuzco y acusado por el mismo delito que el anterior, fué condenado á igual pena..

*José Rivera*, mestizo, natural de Yauyos y de 26 años de edad, sufrió 200 azotes por haber servido de testigo á Peña para contraer segundo enlace.

*Antonio Cataño*, de 26 años, mestizo, jaujino y cerrajero de oficio, sufrió igual pena que Rivera por la misma causa..

Despues de la lectura de estos seis procesos, pasó el inquisidor al de Anjela Carranza.. Pero antes de ocuparnos de él creemos útil consagrar algunas líneas á la esplicacion de las insignias penitenciales.

## V.

La vestidura penitencial que ponía la Inquisicion á sus víctimas tomó el nombre de *sambenito*, por el de *saco bendito;* y la ijnájen y forma de la cruz trasversal ó de San Andres, porque poniendo antes á los reos la cruz recta en señal de reconciliacion, volvian algunos á sus antiguos y primeros errores, y desnudándose de aquella vestidura, pisaban con desprecio y en odio de la fé la cruz que estaba dibujada en ella; y por evitar este nuevo agravio de la religion se puso á los penitenciados la cruz oblicua, manifestándose así cuanto se habian desviado de lo recto. (*Páramo. Orijen y progresos de la Santa Inquisicion.*)

En el libro titulado *Sol de Occidente*, hallamos otra esplicacion mas satisfactoria sobre el sambenito. Este nombre debió tener su oríjen en la costumbre observada en los primitivos tiempos del Santo Oficio, compuesto en su mayoría de monjes de San Benito,

que recibian en los monasterios de su orden á los que se castigaban por apartados de la iglesia. Por ende, dióse el nombre de sambenito al hábito que les hacian vestir. (*Sol de Occidente.*)

La *vela verde* que llevaban los reos hasta el momento de asistir á la misa de reconciliacion, significaba que así como se estinguió en ellos la luz de la fé, podian volver á encenderla en la llama de la penitencia. (*Troncoso.*)

Bermudez de la Torre, consultor que fué del Santo Oficio de Líma, dice: que la *vela verde* representa las tres virtudes teologales:—el pávilo es emblema de la fé: la cera de la esperanza y el fuego de la caridad. (*Bermudez. Triunfos del Santo Oficio peruano.*)

En cuanto al *turbante*, Páramo sostiene que no era divisa penitencial y Cobarruvias considera que la coroza ó *mitra scelerata* era solo una señal de infamia. (*Cobarruvias. Tesoro de la lengua castellana.*)

Fuentes dá la siguiente esplicacion de las insignias penitenciales.

El sambenito era un escapulario de lienzo ó paño amarillo que llegaba hasta la rodilla en el cual estaba retratado el mismo que lo llevaba, ardiendo en llamas, con varias figuras de dragones y diablos cuando habia de ser relajado por impenitente; mas cuando era reconciliado llevaba las mismas llamas sin aquellas figuras. Los penitenciados en vez de llamas y figuras, llevaban cruz aspada ó de San Andres, de paño encarnado. El sambenito se colocaba despues en la parroquia del relajado ó penitenciado para que á un tiempo le sirviese á él de eterno oprobio y de trofeo á la Inquisicion. La coroza era un gorro de papel engrudado que tenia una vara de alto y subia en diminucion, á manera de cucurucho, en el cual habia tambien pintados llamas y diablos, variando segun las circunstancias como en el sambenito. En América, á las corozas de los dogmatizantes y maestros de la ley de Moyses, se les añadia una larga cola enroscada para significar lo tortuoso ó sofistico de sus doctrinas. La vela, amarilla ó verde, la llevaban encendida los reconciliados y apagada los impenitentes. A los blasfemos los sacaban tambien con mordaza.

Aparte de las insignias tenia tambien lugar en los autos de fé una ceremonia que se llamaba de la abjuracion. Podia ser esta de tres distintas formas. Distinguiase con el nombre de abjuracion de *vehementi* á la que hacian los convictos y confesos de herejía. Abjuracion de *levi*, era la que practicaban los reos por delitos que inducen lijera sospecha contra la fé. La abjuracion de *forma* era la mas terrible y se aplicaba á los judaizantes confesos, luteranos y molinistas. (*Romero. La impiedad confundida. Lima* 1724.)

## VI.

En sus cuadernos de revelaciones contaba la Carranza que en una ocasion la dijo el Señor:—¿Sabes, Ánjela, que no se cuantos puntos calza mi madre?

En otro coloquio la dijo Dios muy quedo y al oido:—No puedo quitarte las imperfecciones, porque nos está atisbando tu padre confesor.—Y agregaba que por el mas pequeño pecado iban los sacerdotes al infierno, y que el que rezaba distraido ó no rezaba, solo pagaba en el purgatorio la pena, y en el cielo satisfacia la obligacion.—Tambien refiere que la dijo Dios que era rara la mujer buena, y que como San Pedro era mala cabeza, pues negó á su maestro, lo crucificaron con los pies arriba. Parécenos que por estas dos perogrulladas que revelan chispa é injenio, bien mereció su suerte la Carranza.

Escribia que Dios tuvo á la Magdalena mas inclinacion y gusto que atencion á su mérito, y que Santa Maria Ejipciaca por muy ataviada tuvo tanto peso que los ánjeles la cargaron para subirla al cielo, y que estando San Juan Bautista areglándola el peinado, el Señor le dijo:—¡Cosas de Juan! Déjala en paz que los hombres no saben aliñar.

Que Dios la dijo un dia:—Admiran los hombres la

fortaleza de Sanson en derribar el templo: mas ¿qué valentía fué matarse por vengarse? Ánjela, tú eres mi espejo y yo tu espejo: tú el lunar de mi cara y yo el lunar de tu cara. Y que habiéndola dado un desmayo, la ausiliaron la Vírjen, San Pedro y San Pablo que estaban presentes. Que al entrar al cielo la recibian los apóstoles bajo de palio, y que enviándola un dia á llamar Dios con un ánjel, le contestó:—Díle á Su Merced que me perdone, que por hoy tengo que hacer. Que unos ánjeles le trajeron una silla y la dijeron:—En esta silla juzga el Señor á las almas, siéntate en ella.

Que Dios le dijo que seria beatificada y patrona de Lima, y que en el cielo la graduarón de doctora. Que San Agustin la dijo un dia:—"Ánjela, si fueras hombre te daria mi mitra; pero con mi báculo darás golpes á las puertas del Pontífice para que defina el misterio de la Concepcion de la Vírjen.

## VII.

Regalaba y vendía rosarios, velas, espadas, cuentas, campanillas y romero como bendecidos en el cielo, y suponiendo que gozaban de ciertos privilegios. La Inquisicion alcanzó á llenar un cuarto con las chucherías de esta especie que el crédulo pueblo devolvió y Ánjela decia que habiéndole llevado al Señor un canasto de cuentas para que las bendijese, le preguntó Dios, ¿es esto cosa de fruteras?

Segun ella, las cuentas de San Jerónimo tenian virtud para convertir infieles; las de San José servian para guardar castidad: las de Loyola para ahuyentar al diablo; las de San Miguel para que no entren ladrones en casa; las de San Juan contra la peste, mal de corazon y sobre-partos; las de San Andrés para la locura. Y asi á cada santo le colgaba su cuentecita.

Contaba Ánjela que habiendo ido una mañana á visitar por curiosidad el infierno encontró á Lucifer que estaba cantando con un coro de diablos, y que le dijeron que no podian interrumpir su canto porque no eran como los frailes que dejaban á un lado el rezo y se ponian á charlar faltando á su obligacion. Esta sátira en verdad que no carece de mérito.

Agregaba que habiendo un dia ordenádola Dios que bajase al infierno á comunicar á Satanás una órden de prision, el demonio la apostrofó, diciéndola: ¿Á qué vienes, grandísima perra, á atormentarme? ¿Cómo, una mujercita se atreve á aprehenderme? ¡Si fueras de la Inquisicion como. . . . . ó de la Audiencia como. . . . . ú otra persona grave y autorizada como. . . . . !—Y lo gracioso es que el maldito nombraba á personas notables de Lima. Contaba tambien que vió bailando en la Plaza Mayor, y con caras de diablos, a varios religiosos cuyos nombres espresó, acompañados de sus mancebas.

## VIII.

En la relacion que el Dr. Hoyo hace de la causa de Ánjela Carranza, hay un capítulo que no nos atrevemos á estractar y del que preferimos copiar algunas líneas.—"Este monstruo andaba en su casa como " Eva en el Paraiso, y en los temblores salía sin cu- " brirse. Cuando al entrar en un baño público le " aconsejaban que se cubriese, respondia:—¿Para qué " me ven? Y lo peor es que daba por pretesto á sus " repetidos baños el mucho ardor en que se abrasaba, " originado del grande amor que tenia á Dios. Y " luego ha sucedido que en un lugar sagrado intentó " manosear á un hombre en partes á donde no se " puede tocar sin culpa; y pasando por la Plaza Ma- " yor un religioso, le pidió que la convidase fruta.

" Y escusándose que era religioso y como tal pobre,
" le dijo:—A fé que si fuera alguna china bonita ha-
" llaria plata su reverencia".

" En otra ocasion comunicándole una persona las
" tentaciones de carne que sufria, dijo la beata; ¡Ay!
" yo tambien las padezco. . . . . y añadió que el de-
" monio la habia hecho parir perritos. Qué pensaba
" esta mujer entre dia que asi soñaba de noche? Y
" cuando así soñase, ¿por qué á ley de recatada no lo
" callaba?

" Refiere mas, como si quisiese acreditarse de en-
" tender el vocabulario verde de las rameras, que
" yendo un dia por la calle de San Agustin, la ena-
" moró el pulpero de la esquina diciéndola;—Ánjela,
" ¿no tendremos algunos amorcitos? Ven á tomar
" conmigo bizcochuelos.—Y que habiéndolo mirado
" bien conoció que era el demonio y huyó".

" Su desenvoltura y liviandad pasó á ser sacrílega
" en los casos siguientes. Dice que una vez se le apa-
" reció el Señor en la forma de un hermoso mance-
" bo y la recostó en sus brazos, y queriéndola besar
" ella se resistió; mas el Señor la dijo:—Ya que no
" quieres besarme te tengo de decir amores, y que se
" los dijo muy cariñosos".

Y prosigue el Inquisidor Hoyo con mas de doce cuentos á cual mas colorado y nauseabundo, que á pesar de estar impresos no osaremos reproducir.

## IX.

Cuenta Ánjela en sus cuadernos, que habiéndola examinado dos religiosos de Lima sobre puntos teológicos, se le apareció luego el Señor y la dijo:—¿Quién mete á esos teolojillos de burla á irte á examinar? ¿Pueden ellos comprender mis secretos?

Tambien dice que muchas veces jugaba á las boli-

tas con el niño Jesus, y que cuando acababa de comulgar solia ver á la Santísima Vírgen bailando con los ánjeles. Que en otra ocasion se le apareció Jesus y la Vírgen estaba durmiendo: que el niño se ponia el dedo en la boca diciéndola que no hiciesen ruido y sacaban pan y miel, y comian juntos y jugaban á *pellizquito de mano.*

Que interesándose ella con el Señor para que devolviese la salud á su confesor, y viéndolo indiferente á su ruego le dijo:—A fé, Señor, que cuando Lope quiere hace versos—y que el Señor le respondió:—Ánjela, muy letrada vienes.

Que una noche de Navidad bailó en el portal de Belen con los pastores y que el Señor *perecia de risa* de verla bailar. En otra ocasion la Vírgen la dió una escudilla de leche diciéndola: come con Manuelito.

Un dia encontró á San Pedro en el camino del cielo, quien la dió á leer un papel, porque el buen apóstol en su oficio de pescador no habia aprendido á conocer la O por redonda; pero ella le respondió:—No estoy ahora para imponerme de cosas agenas.

Cuenta que el Señor jugó con ella carnestolendas en el cielo y que un dia de San Juan, bailando con los ánjeles, la dijo: que era la mas discreta de las mugeres—y animada la Carranza por la galanteria le pidió volviese la salud á su confesor que estaba enfermo. Pero el Señor la contestó:—No ha de sanar y confórmate con mi voluntad, porque lo demas seria enriquecer boticarios.—Y estando una vez en la iglesia de la Encarnacion se la apareció la Vírgen y la ofreció sus pechos, diciéndola:—Debe estar salada, porque se ha rebalsado esperándote.

En una revelacion que tuvo, contra las viejas que se casan, la dijo el Señor: Que esas mugeres erraban y mas que ellas los sacerdotes que las casaban; porque si las viejas no pueden parir ¿para qué se casan?

Que estando una vez con el Señor la dijo: que los hombres eran como árboles y las raices sus cabellos. La beata le replicó que si los cabellos eran las raices por qué estaban hácia arriba y el Señor la riñó, poniéndola el dedo en la boca y diciéndola:—Calla, filósofa!—Que despues vió al Señor en un campo mano á mano con una jóven vestida del hábito agustino y arrastrada la Carranza por sus celos pegó fuego al pajonal. Admirados los ánjeles preguntaron:—¿Qué mujer es esta que hasta al mismo Dios se atreve y le pega fuego? Y ella le dijo al Señor:—Bien venis, empleado en otra esposa querida: quedaos con ella que yo me voy al purgatorio á sacar almas y desquitarme con ellas de los celos que me dais. Y bajó al purgatorio y sacó muchísimas almas, negándose á salir la de su padre por mas que ella le instaba.—No es tiempo hasta que tú mueras, la decia. Y ella le contestó:—Pues eso va despacio, porque todavia soy moza.

Acusaron á Ánjela de que cuando tenia un enemigo lo amenazaba con que habia de morir pronto y que se pusiese bien con Dios, sembrando así la alarma en los crédulos.

Oyendo misa en la iglesia de San Agustin la habló el Señor y ella le reprendió; pero el Señor la repuso:—Todavía está el sacerdote en la epístola. Y por fin, á un religioso le dijo un dia que era un borracho y á un mercader que era un ladron, y reconvenida por estos insultos contestó: que ella á nadie ofendia con decir que el uno era borracho de agua y el otro ladron de tiempo.

## X.

Pero los capítulos de acusacion que, en concepto del Tribunal, eran mas graves y daban mérito para un severo castigo, fueron los siguientes:

Haber dicho que estaba confirmada en gracia y santificada como el Bautista y que por lo tanto no podia pecar.

Haber querido volverse á bautizar obedeciendo á un sueño en que la aconsejaban se nombrase Ánjela de Dios y afirmar que tenia el mismo ánjel de la guarda que David.

Asegurar que Dios la habia elegido para que escribiese sobre la Concepcion de Maria, y que en vista de sus obras la Santa Sede la declararía por misterio de fé—Y en efecto, la Carranza escribió mas de treinta cuadernos sobre tan delicado punto.

Que viendo en una ocasion descalza á la Vírgen, Ánjela la prestó sus zapatos y desde entonces adquirieron la virtud de hacer milagros.

Que habiendo ido al infierno vió á los demonios vestidos de frailes domínicos, y el Señor la esplicó que los diablos usaban ese hábito, porque los domínicos fueron los primeros que macularon á María con la culpa original y porque siendo inquisidores estaban todos condenados.

Larga tarea seria seguir estractando las acusaciones que aparecen en la causa de una pobre loca cuyos delirios alarmaron tanto á la Inquisicion. Si el desprestigio del Santo Tribunal de la fé no hubiera en el siglo XIX llegado á su mayor altura, el exámen de ese original proceso bastaria para completar el ridículo.

## XI.

Despues de cinco años de prision y tormento, Ánjela solicitó en 2 de Junio de 1694 una audiencia en la que se mostró arrepentida de sus doctrinas, confesó cuanto la exigieron y reclamó la *clemencia* de sus jueces. ¡Clemencia de los que convertian en el Júpiter del paganismo armado del rayo de la vengan-

za á un Dios todo amor y misericordia! El Tribunal no fué sordo á los ruegos de la desventurada muger y empleando con ella lo que un cronista de esos tiempos llama *inusitada bondad* (*Padre López. Esterminio de la herética pravedad. Lima*, 1708) la condenó á salir en auto público, vestida de penitente, con vela verde en la mano, soga al cuello, abjurar de *vehementi* y escuchar la lectura de su causa; despues de lo que sufriria cuatro años de reclusion en un monasterio, ayunando todos los viérnes y confesando en las pascuas y festividades de la Vírjen. Se la privaba ademas del hábito de beata y útiles de escribir, se la prohibia hablar en adelante de sus revelaciones y se mandaban quemar por manos del verdugo los quinientos cuadernos que escribió la fecunda ilusa, asi como los retratos que de ella existieran.

Por edictos y bajo pena de incurrir en el desagrado del Santo Oficio, que no era enojo de despreciar, se ordenaba al pueblo entregar las cuentas, pañuelos, medallas, zapatos y todos los chismes que en calidad de reliquias habia repartido la beata.

A las dos de la tarde terminó este famoso auto de fé. Los otros seis reos que asistieron á él regresaron á su prision; pero Ánjela quedó en el Convento de Santo Domingo, porque la *compasiva* Inquisicion quiso salvarla de que fuese apedreada por el pueblo. Al anochecer la sacaron por una puerta escusada y montó en la histórica calesa verde, acompañada de un sacerdote y un paisano. Los muchachos atacaron el carruaje, acudió tropa, creció el motin, hubo vivas y mueras, ¡favor á la Inquisicion! y la aparicion final de un alcalde de casa y corte, provisto de vara y de una escolta de alguaciles, gritando ¡por el Rey! mágico grito que hizo enmudecer muchas bocas, resultando á la postre del popular desbarajuste algunos contusos y un muerto. Milagrosamente llegó la beata

viva á la cárcel, aunque uno de sus dos acompañantes sufrió tres graves heridas de piedra. ¡Tanto puede el fanatismo en pueblos de índole templada!

La multitud que soñaba con ver achicharrada una bruja, se retiró murmurando como el público cuando es defraudado en un espectáculo teatral, y para desquitarse del chasco celebró en casi todas las calles de Lima simulacros de autos en los que arrojaban al brasero estátuas de la beata ¡Al cabo era una distraccion como otra cualquiera!

Un mes despues fué trasladada Ánjela á un beaterio, donde es fama que murió mas loca de lo que habia vivido en sus buenos tiempos de escritora teóloga.

## XII.

Don Ignacio de Hijar y Mendoza, Cura Rector de la Parroquia de San Marcelo, fué puesto en prision en la cárcel secreta del Santo Oficio porque escribió y leyó, creyéndolas y aplaudiéndolas, distintas proposiciones que le dictó Ánjela Carranza su confesada. Ademas de estas acusaciones, se le hizo la de que por consejos de la beata habia renunciado á una silla en el Coro de Lima.

Mendoza en su defensa, curioso documento inédito que hemos tenido ocasion de leer, dice: Que si formó grande concepto de la santidad de Ánjela fué viendo y oyendo las aclamaciones públicas y la consideracion en que la tenian las personas mas aventajadas del reino. Que habiéndola tratado abandonó por su consejo toda pretension á ascensos en su carrera eclesiástica, dedicándose solo á su ministerio de párroco, consumiendo en socorrer á sus feligreses y en la reedificacion de la iglesia los frutos de su beneficio y su propio caudal y patrimonio. Que como esta muger lo alentaba en su conducta caritativa y no

reconocia en ella cosa que desdijese de su fama de singular sierva de Dios, se creyó favorecido con servirla de amanuense en sus cuadernos místicos. Y por fin expone que no fué él el único confesor á quien Ánjela hizo creer que se daba todos los dias mil doscientos azotes, que ayunaba todo el año, que su postre en la comida era hiel, que era vírjen é inocente como una niña de tres años y que siempre estaba en presencia de Dios.

Este último argumento que tocaba muy de cerca á un Inquisidor, hizo que el Tribunal, despues de algunos meses de prision, absolviese á Mendoza.

# ARTICULO TERCERO.

## DOÑA ANA DE CASTRO.

**SUMARIO**—Preliminares para un auto—Ceremonia de la publicacion—Pregon—Oficios al Cabildo y Consulado—Formulas de juramento del Virey, Audiencia y pueblo—Estracto de los procesos—Fórmula de la sentencia de relajacion.

### I.

Como el ceremonial de los autos de fé celebrados en Lima fué el mismo en todos con muy lijeras variantes, preferimos para dar una idea de él á nuestros lectores la descripcion del que tuvo lugar el 23 de Diciembre de 1736, dia elegido por el Tribunal conmemorando que en él erijió Judas Macabeo los muros de Jerusalem y *siendo el Santo Oficio el muro inespugnable de la Jerusalem celestial estaba en consonancia solemnizar el dia con un auto.*

El 13 de Noviembre se dirigió á casa del Vírey el Fiscal de la Inquisicion, anunciándole que en el mes siguiente tendria lugar un auto público, é invitó á la vez al hijo de su Excelencia para que en la procesion de la cruz verde sacase el estandarte de la fé. Igual anuncio se hizo en los dias siguientes al Arzobispo Escandon y Real Audiencia, la que salió á recibir al comisionado á la puerta de su Tribunal. No fueron olvidados en el convite el Dean y Cabildo eclesiástico, Real Universidad y Consulado.

El 20 de Noviembre se hizo la solemne publicacion del auto, ceremonia que consistia en salir por la ciudad á caballo los inquisidores con gran séquito de familiares, precedidos de trompetas y atabales, cerrando la marcha una compañía de ginetes de la guardia del Virey. Detúvose la comitiva en la Plaza de la Inquisicion, Palacio Arzobispal, Casa de Gobierno, Cabildo y Plazuelas de Santo Domingo, San Agustin, San Pedro y la Concepcion. En cada uno de estos puntos se daba lectura al pregon siguiente que era aplaudido por la muchedumbre.

El Santo Oficio de la Inquisicion hace saber á todos los fieles cristianos, estantes y habitantes en esta ciudad de los Reyes y fuera de ella, que el dia 23 de Diciembre del presente año de 1736 celebra auto de fé para exaltacion de nuestra santa fé católica, en la Plaza Mayor de esta dicha ciudad, para que acudiendo á él los fieles ganen las gracias é indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices á todos los que asistieren, acompañaren y ayudaren á dicho auto, que se manda publicar y pregonar para que llegue á noticia de todos.

Al dia siguiente pasó el Tribunal estos oficios:

Muy noble y leal Cabildo de esta ciudad de los Reyes—Por medio de nuestro Secretario del Secreto, dimos parte á U. S. como teniamos resuelto celebrar auto público de fé el 23 de Diciembre (caso que otra cosa no lo embarazase) y porque discurrimos que U. S. estará enterado de la provision del Virey Don Francisco de Toledo, remitida á ese Cabildo en 1518, por

la que declara ser del cargo de U. S. la construccion y fábrica del tablado preciso para dicha funcion, lo que se halla en uno de los libros colorados de su archivo, lo ponemos en la consideracion de U. S. para que por su parte concurra á tan recomendable acto. Y aunque por fundamentos que no alcanzamos, para los que se celebraron en los años pasados de 1595 y 1600, se relevó la ciudad de esta obligacion contribuyendo solo con 700 pesos, tambien lo ponemos en la noticia de U. S. para que prevenido de uno y otro se sirva dar las providencias concernientes á fin de que el tablado se ejecute proporcionándose á la necesidad en que se halla este Real Fisco quien deseara relevar en todo á U. S. de este gravámen; pero la constitucion y estrechez de los tiempos nos han puesto en estado de solicitar por todos medios el auxilio y favor que esperamos de U. S.—Guarde Dios á U. S. muchos años—Inquisicion de los Reyes y Noviembre 21 de 1736 años.

Al Señor Rector y Claustro de esta Real Universidad de San Marcos—Para el 23 de Diciembre tiene resuelto este Santo Oficio celebrar auto público de fé á que desea concurra U. S. como parte tan principal al lustre de la funcion. Y como las demas comunidades contribuyen á la construccion del tablado, nos ha parecido conveniente manifestar esta noticia á U. S. para que nos participe si podrá concurrir con alguna ayuda de costa para dicha fábrica en la que es preciso tenga lugar tan digno como el que tiene en nuestro aprecio—Dios guarde á U. S. muchos años.

Otra comunicacion como la precedente se dirigió al Consulado y diez dias antes del auto recibió el Cabildo la que sigue:

Muy noble y leal Cabildo—Siendo nuestro principal cuidado la distribucion de los lugares y asientos para las personas de respeto de esta ilustre República, que deben ser atendidas en la funcion del auto que se ha de celebrar el dia 23 del corriente, como tambien de nuestro arbitrio el destinar la forma y paraje en que debia construirse el tablado, resolvimos elegir el que ya es notorio á todos con el motivo de dejar libres los arcos de la Casa de Cabildo para señalar en ellos lugar decente á las señoras principales que son acreedoras de esta distincion. Y estando haciendo memoria de las que respectivamente podrian tener cabimento, entre las cuales ocupaban el primer lugar en nuestro respeto las que con inmediacion tocan á los individuos de esa comunidad, hemos entendido que U. S.

comprendia ser esta providencia de su arbitrio y por en cuanto está de nuestra parte deseamos satisfacer con tal que dichas señoras no carezcan de estar presentes á dicha funcion, que *por su natural les es agradable*—Dios guarde á U. S. muchos años.

Por lo visto, la Inquisicion juzgaba que el corazon de la mujer gozaba en el repugnante espectáculo de un auto. Reunidos mil pesos por el Cabildo, Universidad y Consulado se procedió á construir el tabladillo en que debia representarse la mas grotesca y sangrienta de las farsas.

Llegó por fin el 23 de Diciembre. La festividad del nacimiento de Jesus que se preparaba el pueblo á celebrar con corridas de toros, noche buena y ancha jarana, iba á tener en aquel año un nuevo atractivo. La Inquisicion solemnizaba á su modo la fiesta ¿Y que mejor espectáculo podia regalar á la ignorante y fanatizada muchedumbre que entregar á las llamas el cuerpo de una mujer hermosa, que á los 49 años conservaba aun la frescura y belleza de Ninon de Lenclos?

Desde el amanecer el pueblo se arremolinaba en rededor del tabladillo. Todos pugnaban por obtener un buen sitio de donde gozar con la vista de los reos, y los balcones se hallaban ocupados por las mas bellas y encopetadas damas de Lima. A las nueve de la mañana empezó á salir de la cárcel del Santo Oficio la procesion inquisitorial, en la que cada reo iba acompañado de dos padrinos, honor que se disputaban los caballeros de la nobleza y que obtenian á fuerza de empeños. Llegado el cortejo al tabladillo subieron á él el Excmo Señor Virey marques de Villagarcia y conde de Barrantes, las distintas comunidades, miembros del Tribunal, Universidad, Real Audiencia y empleados de alto rango, ocupando los penitenciados otro andamio.

En un altar portátil principió entonces á celebrarse una misa. Acabada la Epístola suspendió el sacerdote el santo sacrificio y se sentó. El Inquisidor mas antiguo se acercó al Virey y le ofreció la campanilla que este aceptó y luego devolvió. Acto continuo prestó el Virey juramento bajo la fórmula que sigue.

V. E, jura y promete por su fé y palabra, que como verdadero y católico Virey puesto por Su Majestad, defenderá con todo su poder la fé católica que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Apostólica de Roma y la conservacion y aumento de ella, perseguirá y hará perseguir á los herejes y apóstatas y que mandará y dará el favor y ayuda necesarios á la Inquisicion y Ministros de ella, para que los perturbadores de nuestra religion cristiana sean aprehendidos y castigados conforme á los derechos y sacros cánones, sin que haya omision de parte de V. E. ni excepcion de persona alguna de cualquiera calidad que sea?—Asi lo juro y prometo por mi fé y palabra—Haciéndolo V. E. asi, como de su gran religion y cristiandad esperamos ensalzará Nuestro Señor en su santo servicio á V. E. y á todas sus acciones, y le dará tanta salud y larga vida como este reino y el servicio de Su Majestad han menester.

En seguida la Real Audiencia y el Cabildo prestaban juramento sujeto á esta fórmula.

Nos el Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancilleria Real que reside en la Ciudad de los Reyes, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, Alguaciles mayores y menores y demas Ministros, por amonestacion y mandado de los Señores Inquisidores que residen en esta dicha ciudad, como verdaderos cristianos y obedientes á los mandamientos de la Santa Madre Iglesia, prometemos y juramos por los Santos Evanjelios y la Santa Cruz que tenemos ante nuestros ojos, que tendremos la Santa fé católica que la iglesia romana tiene y predica y que la haremos tener y guardar á todas las personas sujetas á nuestra jurisdiccion y la defenderemos con todas nuestras fuerzas contra todas las personas que la quisieran impugnar y contradecir en tal manera que perseguiremos á todos los herejes y sus creyentes y favorecedores, receptadores y defensores, y los prenderemos y mandaremos prender, y los acusaremos y denunciaremos ante la Santa Madre Iglesia y ante los Inquisidores, como sus ministros, si supieremos de ellos en cualquier ma-

bera. Mayormente lo juramos y prometemos, cuando acerca de este caso fueremos requeridos. Otro sí, juramos y prometemos que no cometeremos ni encargaremos nuestras Tenencias, Alguacilazgos ni otros oficios públicos de cualquiera calidad que sean, á ninguna de las dichas personas ni á otras á quienes fuere vedado ó impuesto penitencia por la Inquisicion; ó si los tuvieren no los dejaremos usar de ellos; antes los puniremos y castigaremos conforme á las leyes de estos reinos. Otro sí, juramos y prometemos que á ninguno de los susodichos recibiremos ni tendremos en nuestras familias, compañia, ni servicio, ni en nuestro consejo; y si por desventura lo contrario hiciéremos no sabiéndolo, cada y cuando que á nuestra noticia viniere, los lanzaremos. Otro sí, juramos y prometemos que guardaremos todas las preeminencias, privilegios é inmunidades dadas y concedidas á los Señores Inquisidores y Familiares del Santo Oficio y los haremos guardar á otras personas. Otro sí, juramos y prometemos que cada y cuando nos fuere mandado ejecutar una sentencia, sin ninguna dilacion lo haremos y cumpliremos segun y de la manera que los sagrados cánones y leyes, que en tal caso hablan, lo disponen. Y que asi en lo susodicho como en todas las cosas que al Santo Oficio de la Inquisicion pertenecieren seremos obedientes á Dios, á la Iglesia romana y á los Señores Inquisidores. Asi Dios nos ayude y los Santos cuatro Evanjelios que están por delante, y si lo contrario hicieremos Dios nos lo demande como á malos cristianos que á sabiendas perjuran.

Tampoco el pueblo se escapaba de jurar en los autos de fé. Todos los concurrentes estaban obligados á alzar las manos y repetir estas palabras que pronunciaba un Inquisidor.

"Juro á Dios y á Santa Maria y á la señal de la Cruz y á las palabras de los Santos Evanjelios, que seré en defensa y ayuda de la Santa fé católica y de la Santa Inquisicion y Ministros de ella, y que manifestaré y descubriré á cualquier hereje, defensor ó encubridor, y que no le daré ayuda ni encubriré, antes bien lo denunciaré luego que lo sepa. Y si lo contrario hiciere Dios me lo demande como á aquel que á sabiendas perjura.

Un Inquisidor leyó entónces la Constitucion del Papa Pio V. el pueblo victoreó, las damas agitaron sus pañuelos, un sacerdote domínico pronunció un panegírico en que ensalzaba lo gratas que eran á su

Divina Majestad las ofrendas de carne humana y dió á los presentes su bendicion en nombre del cielo y del Santo Oficio, el que ademas les otorgaba ciertas indulgencias y la absolucion de algunos pecadillos de poca monta. Luego, los jóvenes de la nobleza colonial honrados todos con el título de familiares, pasaron á leer los procesos que en estracto publicamos.

## II.

Micaela Zavala, era una mulata limeña, de 33 años de edad, soltera y de ejercicio vendedora de jamon. Fué convicta y confesa, con auxilio del torno, de pacto con el diablo, quien la ayudó en la preparacion de varios brevajes y hechizos para que los hombres la amasen. Lo que hay de cierto es que la Zavala fué una hermosa mujer, uno de esos lindos tipos de mulata que con tanto espiritualismo ha sabido describir un escritor amigo nuestro. La majia de esta infelíz fué su belleza á la que no pudo resistir ni aun uno de los inquisidores, segun barruntamos por ciertos incidentes del proceso. Su desenfado y gracia llamaban la atencion de los libertinos y sus agudezas, refranes y travesuras se hicieron tan proverbiales en Lima, que hoy mismo se dá el apodo de *ña Mica Zavala* á toda mujer desenvuelta en el decir. Abjuró de *vehementi* y fué sentenciada á diez años de destierro en Pisco.

---

Antonia Osorio, conocida por la Manchada, era una mulata limeña, de 40 años, viuda, residente en el Callao y sin mas oficio que los ilícitos. Diz que era patrona de un burdel y que ainda mais se ocupaba en hechicerias y tratos con el diablo. La con-

denaron á pasear por las calles en bestia de albarda, desnuda de la cintura arriba, y á sufrir 200 azotes con la añadidura de diez años de destierro en Guayaquil.

---

Maria Teresa de Malavia, mulata esclava, soltera, de 28 años y natural del Callao, sufrió la misma pena que la anterior por hechicera y entretenida y fué desterrada á Arequipa. Gracias á la Inquisicion, hoy no se encuentra una bruja ni para un dolor de muelas en la capital del Perú, tan fecunda en hechiceras hace un siglo.

---

María Hernandez, conocida con el apodo de la Pulga, era una mestiza, natural de Penco en Chile, de edad de 57 años, viuda y lavandera. La acusaron de maestra en hechicerias y despues de sufrír la pena de azotes pasó confinada por cinco años á Lambayeque.

---

Feliciana Fritis, la Pulguita, era hija de la anterior, natural del Callao, de 25 años y casada. Parece que aprovechó las lecciones de su madre y la desterraron á Concepcion de Chile despues de zurrarla lindamente.

---

Sabina Rosalia de la Vega, mulata, natural de Caravelí en Camaná, de 40 años y casada. La acusaron de atar la agujeta y de componer figuritas de cera para atraerse á los hombres. La azotaron y desterraron á Chancay.

Como acaso alguno de nuestros lectores ignore lo

que la Inquisicion entendia por atar la agujeta, nosotros que á fuerza de andar á vueltas con los procesos nos hemos hecho un tanto entendidos en achaques de brujerias, vamos á dar á conocer esta, seguros de que en el siglo del carbon de piedra y de los fósforos no habrá quien la ponga en práctica. Cuando una mujer deseaba que su marido fuese impotente para con las demas, tomaba la aguja con que habia sido cosida la mortaja de un cadáver y la escondia en una pieza del vestido del pobre hombre á quien maleficiaba. ¡Á cuán poca costa se puede asegurar la fidelidad del sexo feo! Despues de aprender esta habilidad, lectoras mias, os ruego que no os riais de la Santa Inquisicion ni murmureis del pobre cronista que os la ha enseñado.

---

Teodora Villaroel, mulata limeña, soltera y de 28 años. La hicieron las mismas acusaciones que á la anterior, agregando que con filtros habia ocasionado la muerte de los amantes que la abandonaban. ¡Terrible hembra era la Teodora! Para que las demas mujeres no diesen en imitarla y quedase el mundo despoblado de varones, la desterraron por diez años á Trujillo previa la azotaina de estilo.

---

Rosa de Ochoa, llamada la Pulis, era una negra de 40 años, nacida en Lima, residente en el Callao, soltera y de vida airada. ¡Famosísima bruja! La entregaron al látigo del verdugo y fué por diez años confinada á Arica.

---

Maria Josefa Canga, negra, casada, de 50 años

y cocinera. La acusaron de que habia maleficiado á su marido para vivir tranquilamente con otro. Con medio siglo á cuestas la maldita negra se andaba con tan inocentes bromas; pero la Inquisicion estaba allí para atajarle el vuelo y condenarla á servir por cuatro años en el hospital de San Bartolomé.

---

Pascuala Gonzales, negra, trujillana, soltera y de 40 años. Acusada de sortilegios sufrió la misma sentencia que la anterior.

---

Juan de Ochoa, era un lego limeño espulsado del convento de Santo Domingo y de 43 años de edad. Lo acusaron de ser el Don Juan Tenorio de las brujas y aunque lo relevaron de las penas de azotes y pública vergüenza, no escapó de ir por diez años al presidio de Valdivia.

---

Felipe de Latorre, blanco, cuzqueño, casado, de 49 años de edad y de oficio batidor de plata y oro. En 1719 habia sido juzgado y castigado por delito de bigamia y aunque por entonces no salió muy bien librado de la cárcel del Santo Oficio, parece que maldito el escarmiento que tomó. En el auto de fé que estractamos fué condenado á 200 azotes y diez años de presidio en Valdivia por haberse finjido sacerdote en una ocasion, porque usó de yerbas para conseguir mujeres y porque estando en el calabozo, desesperado con el tormento á que se le habia sujetado intentó suicidarse con un cordel. ¡Pícara estrella tenia Latorre que asi lo ponia siempre en relacion con el Santo Oficio!

Bernabé Morillo y Otarola, negro, esclavo, natural del Callao, soltero, de 30 años y de oficio cocinero. Ofrecia á las mugeres sacarles el diablo del cuerpo, empresa dificilísima si hemos de atenernos á la opinion de Gil y Zárate, y darles fortuna con los hombres, para cuyo efecto les preparada baños compuestos de ciertas yerbas, encargándoles que no se encomendasen á ningun santo. Pasó á la isla de San Lorenzo á cortar piedra por diez años, sufriendo antes la consabida azotaina.

---

Nicolas de Araus y Borja, era un mulato limeño, de 46 años, casado y de ejercicio maestro de escuela. Lo acusaron de haber fingido un despacho del Santo Tribunal y falsificado el sello para poder ejercer la industria de descubrir los tesoros enterrados, por medio de varillas imantadas. Lo enviaron por cuatro años á Valdivia á practicar el oficio.

---

Juan de la Cerda, blanco, natural de Quito y de 30 años. Acusado de bigamia, sufrió 200 azotes y cinco años de presidio en Valdivia.

---

Juan Matias del Rosario, limeño, de 33 años y zapatero. Casado en Chile y en el Callao, sufrió la misma pena que el anterior, señalándosele el presidio de la isla de San Lorenzo.

---

Juan Bautista Gomez, conocido por Juan Hernan-

dez de Ayala, era un mestizo, natural de Quito, de 30 años y de ejercicio botonero. Casado en Cuenca, en Loja y en el Callao, sufrió 200 azotes y seis años de presidio en Valdivia. ¡Vaya un aficionado á frecuentar sacramentos!

---

Tomas José de Vertis, era un mulato del Callao, de 25 años y de oficio barbero. Casado en el Callao y en Nepeña, pasó por tres años á San Lorenzo despues del vapuleo correspondiente.

---

Matias de Cabrera, natural de Quito, de 28 años y comerciante. Casado en Quito y en Cuenca, pasó á Valdivia por tres años previo el agasajo de los rebencazos.

---

Bernardo de Aguirre, mulato, arequipeño, de 28 años y de ejercicio arriero. Casado en Tambo y en Arequipa, marchó por cinco años á Valdivia. Inútil es añadir que fué azotado.

---

José Lorenzo Gomendio, negro, esclavo, de 30 años y de oficio peluquero. Casado en Cádiz y en Concepcion de Chile, pasó á Chagres por cuatro años, relevándosele de la pena de azotes.

---

Juan Gonzalez de Rivera, mestizo, limeño y de 26 años. Fué acusado de pacto con el demonio y de haber vivido en tribus de indios infieles usando como

ellos la tuniceta azul, manta roja, arco y flechas y casándose con tres mugeres idólatras, renegando del bautismo. Tenia lo bastante el mocito para dar con sus huesos en el quemadero; mas tuvo el buen sentido de confesar en la rueda cuanto le preguntaron y por esto, despues de abjurar de *vehementi*, pasó tres años cortando piedra en la isla de San Lorenzo.

Segun Rodin los brujos eran culpables de los enormes crímenes siguientes:

1º Reniegan de Dios.
2º Blasfeman.
3º Adoran al diablo.
4º Le dedican sus hijos.
5º Sacrifícanlos antes de ser bautizados.
6º Consagránlos á Satanas desde el vientre de la madre.
7º Prométenle atraer cuantos puedan á su servicio.
8º Juran en nombre del diablo y lo tienen á honra.
9º Cometen incestos.
10. Matan á las personas, cocinan la carne y se la comen.
11 Mantiénense de carroña y de ahorcados.
12 Matan con el veneno y los sortilegios.
13 Hacen reventar el ganado.
14 Marchitan los frutos y causan la esterilidad.
15 Tienen ayuntamiento carnal con el diablo.

---

Don Francísco Javier de Neira, clérigo presbítero, natural de Santiago de Chile, de 60 años y residente en el Callao, habiendo en 1732 sido penitenciado por haber celebrado dos misas en un mismo dia volvió á

reincidir, con el escándalo de elevar en vez de la hostia la patena. Se le privó de celebrar para siempre y se le condenó á un año de reclusion en el convento de San Pedro.

---

Pedro Nuñez de la Haba, natural de Trujillo, y de 20 años de edad, salió al auto en estátua, por haber fugado de las mazmorras del Tribunal. Lo acusaban de judaizante y encubridor de herejes; y fué sentenciado por el delito de fuga á 200 azotes cuando pudiese ser habido, y por los demas á 5 años de presidio en Chagres.

---

José Soliz y Obando, natural de Santiago de Chile, de 50 años, minero y casado. Habiendo fallecido en la prision, salió al auto en estátua como acusado de hereje y molinista. Antes de morir se reconcilió con la Inquisicion, por lo que esta mandó que sus huesos se sepultasen en lugar sagrado y que la insignia con que salió su estátua se pusiese en el lugar público destinado á los herejes castigados por el Santo Oficio.

---

Juan Francisco de Ulloa, natural de Santiago en Chile y que despues de ordenado de sacerdote se afilió en la compañia de Jesus, fué acusado de hereje y molinista. Habiendo fallecido antes de que se le acusase, la Inquisicion ordenó que fuese *quemado* en estátua.

---

Juan Francisco de Velazco, natural de Santiago en Chile, casado y de ejercicio mercader. Habiendo muerto en la cárcel de resultas del tormento salió al

auto en estátua por hereje, apóstata, dogmatizante y molinista. La estátua y la caja en que estaban los huesos de Velazco fueron arrojados á la *hoguera*.

## III.

Maria Francisca Ana de Castro, natural de Toledo en España, vecina de Lima, casada, de 49 años, judia judaizante, convicta, negativa y pertinaz. Hablando con nuestra habitual franqueza, la de Castro pasaria hoy por una cortesana de gran tono que habia vendido sus favores á subido precio á uno de los Vireyes y á los mas encumbrados y ricos caballeros de la nobleza colonial. Como hemos dicho, Ana apesar de la fecha que contaba era aun una mujer hermosa y elegante. Un infame, tan ruin de alma como de condicion, recurrió para vengarse de sus desdenes á la mas inicua trama. Despues de seducir á una criada de la Castro, introdujo bajo los colchones de esta un crucifijo y fuese á la Inquisicion á denunciarla, añadiendo que Ana habia sido su querida y que la habia sorprendido un Viernes azotando la imájen de Cristo. Media noche era por filo, cuando los esbirros del Santo Oficio penetraron en casa de la dama, saliendo ella de su dormitorio turbada y á medio vestir. Los comisionados fueron resueltamente acia el lecho, abrieron las cortinas, movieron los colchones y hallaron comprobada la denuncia. Asi refiere la tradicion el arresto de la *Bella Española* ó *Madama de Castro* (apodos con que era conocida) y consta de su sentencia que se la juzgó como á convicta é inconfesa, sin embargo de haberla sujetado el Tribunal por tres veces á la cuestion de tormento. Salió al auto con sambenito de dos aspas, coroza, soga al cuello y cruz verde en la mano. Luego que le fué leida su sentencia la Inquisicion la entregó al brazo secular,

previa la siguiente fórmula, conocida con el nombre de sentencia de relajacion.

Christo nomine invocato. Fallamos, atentos los autos y mérito del proceso y á haber probado bien y cumplidamente el promotor fiscal su acusacion, segun y como probarla convino. Damos y pronunciamos su acusacion por bien probada, en consecuencia de lo cual debemos declarar y declaramos á María Francisca Ana de Castro, haber sido y ser hereje, judia judaizante, mujer de malas artes e impenitente relapsa; y por ello haber caido en sentencia de excomunion mayor y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes, los cuales mandamos aplicar y aplicamos á la cámara y fisco de Su Majestad y á su receptor en su nombre, desde el dia y tiempo en que comenzó á cometer dichos delitos, cuya declaracion en Nos reservamos. Y que debemos relajar y relajamos la persona de dicha María Francisca Ana de Castro á la justicia y brazo seglar, rogando y encargando muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se hayan benigna y piadosamente con ella. Y declaramos á los hijos e hijas de dicha Ana de Castro y á sus nietos si los tuviere por línea masculina, ser inhábiles é incapaces; y los inhabilitamos para que no puedan tener ni obtener dignidades, beneficios ni oficios asi eclesiásticos como seglares ni otros oficios públicos ó de honra. Ni poder traer sobre sí ni sus personas, oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote, paño fino, ni andar á caballo, ni traer armas, ni usar de otras cosas que por derecho comun, leyes y pragmáticas de estos reinos é instrucciones y estílo del Santo Oficio, á los semejantes inhábiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos.

El valor de los bienes que se confiscaron á Doña Ana, en halajas y una propiedad urbana, ascendió á 22,000 pesos. Luego que fué entregada al brazo secular, el general D. Martin de Mudarra y Samudio, Alguacil Mayor de Lima, la condujo al brasero en medio del aplauso popular. El cronista Córdova añade que al pasar por la iglesia de los Desamparados, la Castro dió muestras de arrepentimiento; pero Mudarra lo juzgó tardío y no quiso privar á los espectadores de la horrible trajedia que á las cuatro de la tarde se desenlazó en la Plazuela de Otero, sitio que

la Inquisicion habia elegido para inmolar á sus víctimas. Inflamada la pira y despues de arrojadas en ella las estátuas del jesuita Ulloa y de Velazco, devoraron las llamas el cuerpo de la desventurada mujer. La posteridad ha hecho justicia á ese Tribunal sangriento, brindando su compasion para los mártires y sus maldiciones para los fanáticos sacrificadores.

# ARTICULO CUARTO.

## ESTRACTO DE VARIOS AUTOS DE FÉ.

**SUMARIO.**—Auto de fé bajo el Gobierno del Conde de la Monclova—Otro en la época del Virey Marques de Castelfuerte—Auto que presidió el Marques de Villagarcia—Otro, en el Vireynato del Conde de Superunda—Estracto de las causas que existen en la Biblioteca de Lima—Fórmula del famoso Edicto de las delaciones.—Ampliaciones.

### I.

A las nueve de la mañana del Lúnes Santo 16 de Marzo de 1693, el Conde de la Monclova Don Melchor Portocarrero Lazo de la Vega, Virey del Perú, se presentó con gran séquito en la iglesia de Santo Domingo para asistir á la celebracion de un auto. Tambien nosotros, lector mio, podemos concurrir si te place; y para ello bastará hacer un estracto de las causas que se leyeron.

Matias de Aybar, limeño, chalan de mulas y de 30 años, fué convicto de haber contraido cinco veces matrimonio y acusado de blasfemo y de ofrecer al diablo su alma en venta; aunque el diablo la creyó tan mala halaja que no le dió por ella ni un roñoso real de á ocho. Agrégase que vistió el hábito de sacerdote y que llevó su travesura al punto de echarse á confesar mugeres. Abjuró de *vehementi*, sufrió una azotaina confortable y marchó por diez años al presidio de Valdivia.

---

Anjela de Olivitos y Esquivel, conocida bajo el nombre de la hermana Ánjela de Cristo, nació en Lima, era de 28 años de edad y de oficio costurera. La acusaron de fingir revelaciones y visitas de los serafines y de comulgar diariamente viviendo en mancebia. Abjuró de *levi* y sufrió cinco años de encierro.

---

Juan de la Rosa Urquizu, mulato, limeño, de 20 años y de oficio sastre. Lo acusaron de blasfemo y de haber sostenido proposiciones heréticas acerca de la golosina que á Adan se le indigestó en el Paraiso. Mejor le habria estado al sastre ocuparse de la aguja y el hilo que meterse en bachillerias. Abjuró de *levi*, sirvió dos años en un hospital y para darle que rascar al muy badulaque le aplicaron cien azotes. Merecidos se los tenia!

---

Nicolas Benito Campusano, natural de Jauja, confesó haberse casado dos veces; porque creía que para no aburrirse debia un hombre de talento cambiar cada siete años de esposa. Por esta gracia fué enviado dos años al presidio de Valdivia y aunque escapó

del látigo no dejó de pasear las calles desnudo de medio cuerpo ¡Bonitos eran esos tiempos para darla de chistoso con la Santa Inquisicion!

---

Maria Rosa de Masa, llamada María Manteca, era una mestiza, natural de Huánuco y de 19 años. La mocita tuvo la humorada de plantar á su primer marido, y alterando la máxima del anterior penitenciado, sostuvo que la mujer debia de cambiar de consorte cada dos años. Sus señorías los inquisidores pusieron cara de perro á esta doctrina y la Manteca despues de abjurar de *levi*, fué á derretirse por seis años en un encierro.

---

Antonio Fernandez Velarde, natural de Torrelaguna en España, soldado y de 32 años, tuvo la bellaca tentacion de casarse dos veces. Abjuró de *levi*, sirvió á Su Majestad dos años en presidio y fué multado en doscientos pesos.

---

Pedro Martin de Orellana, limeño, de 35 años y pulpero. El malandrin dizque era aficionado á la fruta vedada y se casó dos veces. Se empeñó en negarlo y el Santo Oficio en atarlo á la rueda. Por fin se convenció de que lo mismo daba ocho que ochenta y cantó de plano. Lo hicieron pasear desnudo de medio cuerpo y fué por dos años á Valdivia, prévia la abjuracion de *levi*.

---

Francisca Andrea de Benavidez, de 60 años, mulata, limeña y cocinera. Hacía conjuros con las hojas de la *Coca* para que los pulperos ganasen en su co—

mercio y las mujeres tuviesen buena suerte. Doscientos azotes la curaron de su locura y terminó su vida en Valdivia.

---

Ines de la Peñalillo, limeña, de 40 años y dueña de una mazamorrería. Era una mujer blanca y que poseía una decente fortuna. Sus criadas la acusaron de hechicera y de que meneaba la mazamorra con una canilla de muerto, lo que haciéndola mas agradable al paladar obligaba al pueblo á acudir á comprarla. La infeliz dió un pasco á medio vestir y pasó á condimentar mazamorras á Valdivia. Abjuró de *levi* y se confiscaron sus bienes.

---

Petronila Guevara, llamada la Cimbradora, era nacida en Lima y de 70 inviernos. Mujer que tiene la desvergüenza de cumplir y confesar ese repetable guarismo no puede ser sino bruja. La acusaron de que evocaba al diablo cojuelo y daba zahumerios á las muchachas para que engatusasen á los hombres; de que ataba la agujeta y de que con auxilio de una calavera que se robó del hospital de Santa Ana, practicaba ciertas hechicerias que nos abstenemos de apuntar en gracia del decoro. La bribona era un pozo de ciencia! Fué paseada con coroza y á medio vestir por las calles; y aunque por su larga fecha escapó del rebenque no por eso dejó de ir á morir á Valdivia.

---

Maria Barreto y Navarrete, zamba, natural de Guayaquil, vecina del Callao, de 36 años, cocinera y vendedora de nieve, fué acusada de hechicera. Dicen que hacía sus conjuros mascando *Coca* y pronun-

ciando esta oracion—Mama coca! Mama querida! Linda mia! Yo no te tomo por vicio ni por hacer mal á nadie sino porque me des fuerzas y ventura; y te conjuro por el diablo de los Escribanos, (¡buen peine será el tal demonche!) por el diablo de los Sastres, (¡otro que bien baila!) por los diablos de Potosí, Trujillo y Huancavelica y por el diablo cojuelo. Te pido, coca mia, (y aqui soltaba un taco redondo y una execrable blasfemia) traigas arrodillado á los pies de la mujer por quien te ruego al hombre que desea. Y asi será por aquella alma mas aburrida y desesperada que anda de *huaca* en *huaca* y de cerro en cerro—Sufrió 200 azotes, dando á medio vestir un elegante paseo á burro, y concluyó su vida de sortilegios en el presidio de Valdivia, sin recibir el menor consuelo de parte de sus comadres de aquelarre.

---

Lorenza Valderrama, mestiza, casada, limeña y de 40 años. La acusaron de pacto con el maldito y de enseñar á las mujeres el uso de la piedra iman. Por tan inocente habilidad sufrió seis años de destierro.

---

Juan Alejo Romero, mestizo, cajamarquino y de 80 años. Lo acusaron de haber llevado una noche á una quebrada á varias mujeres con el fin de hacerlas hechiceras. Colocó un crucifijo boca abajo con un real de á dos en la espalda y estuvo en vela toda la noche, en union de ellas y del demonio de lo frio y de lo caliente (¿Quién seria este sujeto?) Al amanecer puso el crucifijo boca arriba con cinco reales sencillos en las cinco llagas; dos en los pies, dos en las manos y uno en el costado. Entónces esclamó señalando á los diablos—Vosotros sois los poderosos y el

que está aquí rendido no puede ni es nada: favoreced á estas mujeres para que sean amadas—La decencia nos obliga á suspender esta narracion que terminaría con colores subidos de punto. Abjuró de *vehementi*, salió al auto con sambenito de media aspa y concluyó sus dias recluso en el Noviciado de los padres jesuitas. En un tumbo de dado estuvo que rematase en el quemadero.

---

Melchor de Aranivar, mestizo, de 19 años, natural del Cuzco y de oficio sastre. Lo acusaban de que aceptó un pacto con Satanás, obligándose á no entrar en iglesia ni rezar; y en cambio el diablo, que se le aparecía bajo la forma de un indio viejo, le dió unas yerbas con las que rompia las mas fuertes ligaduras y abria las puertas cerradas. ¡Valiente ladron sería el tunante! Le hicieron crugir los huesos en la polea y marchó á presidio por cuatro años.

## II.

Gobernando el Marques de Castelfuerte D. José de Armendariz, se celebró el 12 de Julio de 1732 un auto, cuya descripcion hizo en un cuaderno que corre impreso el célebre autor de la *Lima Fundada*. El siguiente es el estracto de los procesos que se leyeron.

---

Maria de la Cruz, conocida por la *Precio Fijo*, negra, natural de Lima, libre, de 36 años y casada. Habia sido penitenciada ya por la Inquisicion en 1717, y reincidiendo en ser buscona y componer yerbas, salió á este auto con coroza, soga al cuello y vela verde. Abjuró de *levi*, paseó en bestia de albarda con

chilladores delante y zurradores detras, y fué por cinco años desterrada a Arica.

---

José Nicolas Michel, blanco, natural de Oruro, de 28 años y maestro de Gramática. Salio al auto con coroza de supersticioso, hipócrita y embustero, soga al cuello y vela verde, por haber celebrado cuarenta misas sin ser Sacerdote. Tambien lo acusaron de usar maleficios con los que volvia negras á las personas blancas y de qué intentó suicidarse en la prision. Abjuró de *levi* y pasó por siete años á Valdivia, previos 200 azotes en paseo público.

---

Pedro Sigil, natural de Huancavelica, de 40 años y de ejercicio labrador. Se presentó á la ceremonia como el anterior porque habiendo apostatado del cristianismo daba culto á los ídolos, ofreciéndoles en sacrificio carneros de Castilla. Sufrió el mismo castigo que Michel.

---

Calisto de Erazo, natural de Pasto, de 30 años, y labrador, fué acusado y convicto de bigamia. La Inquisicion lo mandó á pasear á Valdivia por cuatro años despues de hacerlo correr por las calles.

---

Domingo Llano de Espinola, genoves, de 33 años y cirujano, era un tanto aficionado á casarse, sin aplicar antes la lanceta á sus mujeres o recetarles una pócima. Los de la profesion (que siempre es bueno

tener compinches) se empeñaron en que se relevase á todo un mata-sanos de la azotaina; asi es que el Santo Oficio se limitó á enviarlo por cuatro años á Valdivia.

---

Maria Atanasia, negra, esclava, de 29 años y casada dos veces ¡Negra pícara! Sufrió 200 azotes lo que para ella no seria cosa nueva, y se la desterró de Lima por cinco años.

---

Manuel de Jesus Saboya, negro-congo, de 60 años, viudo y esclavo de la Hacienda de San Juan, propiedad entonces de los Jesuitas. Lo acusaron de dar filtros á las mujeres, de hacer conjuros mezclando los nombres de los santos, de que acercaba conejos al cuerpo de las muchachas para que tuviesen buena suerte con sus amantes, que confeccionaba aguas, que empleaba la palma bendita en actos impuros &Lo condenaron á seis años de reclusion, relevándolo de la azotaina.

---

Juan José Otarola, mulato, de 40 años y de oficio bordador. Probado que habia contraido segundo matrimonio estando viva su primera parienta, fué condenado á cinco años de aires valdivianos y á 200 látigos en público espectáculo.

---

Juana Caldera, mulata, de 30 años y casada, fué acusada de emplear malas artes en puntos relativos al sesto, siendo la menor de ellas componer aguas.

La sentenciaron á cuatro años de reclusion en Ica, relevándola de los ramalazos.

---

Maria Fuentes, chilena y de 36 años. Tuvo la fortuna de que tres hombres alegasen á un tiempo derecho de propiedad sobre ella y la desgracia de que la Inquisicion tomase cartas en el negocio. La condenaron á 200 azotes y á tres años de reclusion.

---

Francisco Infantas natural de Lucanas y de 40 años, fué acusado de bigamia y condenado á cuatro años de presidio en el Callao.

---

Sebastiana Figueroa, natural de Huánuco y de 60 años de edad, fué acusada de haber apostatado de la fé católica dando adoracion al demonio, con cuyo auxilio practicaba maleficios, siendo el mas inocente de ellos predecir á sus enemigos el dia de su muerte, prediccion que se habia realizado ya con dos ó tres tontos. A esta habilidad añadia la de hacer maleficios con auxilio de un gato cuyo vientre abria, escondiendo en él las monedas de plata que la pagaban para el sortilejio, sin que por esto muriese el animal. Agregan que por medio de brujerias quitó la vida á varias personas y que embargaba la voz de otras con una espina que atravesaba en la garganta de una figura de cera. Por supuesto que sabia atar la agujeta y componer yerbas y aguas, gracia que en los tiempos de la Inquisicion tenia cualquiera bruja de tres al cuarto, y no pararíamos mientes en esto si no apareciese en

su espediente la acusacion de que arreglaba cierta pócima que convertia en sufrido al marido mas intolerante. ¡Cuanta falta hace esta bruja á la humanidad! Abjuró de *vehementi* y relevada de la pena de azotes fué condenada á cuatro años de reclusion.

## III.

El Marques de Villagarcia, fué entre los Vireyes del Perú aquel á quien, para mengua de su fama, cupo en suerte autorizar con su presencia los autos de fé mas terribles que han tenido lugar en Lima. Estos eran para él de gran importancia y juzgaba que habian de inmortalizar su gobierno. Lo hemos visto presidiendo el de Madama de Castro y ahora volvemos á encontrarlo el 11 de Noviembre de 1737 en la iglesia de Santo Domingo, escuchando con avidez la lectura de nueve procesos, afligiéndose solo Su Excelencia de que la Inquisicion hubiese usado de misericordia no condenando algunos prógimos á la hoguera para mayor honra y gloria de Dios. He aquí el estracto de las causas.

---

Nicolasa Cuadros, mestiza y conocida por el apodo de la Manchada, nació en un pueblo de la provincia de Cajatambo. Era de 50 años de edad, de oficio costurera y de estado libre. Se la acusó de supersticion, maleficio, y pacto expreso con el demonio. Salió al auto con sambenito de media aspa, coroza, soga gruesa al cuello y vela verde en la mano. Abjuró de *vehementi*, fué absuelta *ad cautelam* y condenada á sufrir doscientos azotes en paseo público y á diez años de reclusion en el beaterio de Copacabana.

Hagamos conocer al lector como entendia el Tribunal los delitos de supersticion, maleficio y pacto.

Apoyándose en la autoridad de Santo Tomas decian los inquisidores, que la supersticion era un vicio opuesto por exceso á la religion y que consistia en dar un honor divino á quien no se debe ó de la manera que no se debe.

Llamábanse maleficios ó sortilegios, las enfermedades y otros accidentes desgraciados, causados por un arte infernal y que solo un poder sobrenatural puede quitar. Siete eran las principales especies de maleficios empleados por los brujos.

1.° Introducir en el corazon de un hombre un amor criminal ácia la mujer de otro y vice-versa.

2.° Inspirar sentimientos de odio ú envidia á alguna persona contra otra.

3.° Impedir que dos esposos tengan prole.

4.° Causar enfermedades.

5.° Matar gente.

6.° Quitar el juicio.

7.° Aridecer los campos.

De esta suerte todos los males á que está sujeta la especie humana serian obra de las brujas. Preciso es que aun haya muchas, pues estos males son muy comunes y casi estamos tentados de echar menos á la Inquisicion que tan buena cuenta daba de esas bribonas. Los síntomas de un amor violento, los exesos de un temperamento ardiente, las alteraciones de las mujeres histéricas, los vapores amorosos producidos por una irritacion natural ó por la grande crisis de la pubertad, eran tambien considerados como *daño* ó brujeria. Hasta las epidemias se miraban como maleficios, y sedecia que para causar la muerte del ganado bastaba que una bruja colocase en el establo una trenza de sus cabellos ó un sapo con tres maldiciones. Cuando una bruja queria hacerse amar de algun hombre, colocaba bajo el lecho de este un sapo con los ojos vendados y si el hombre era casado aban-

donaba á su mujer é hijos. Todos los dias estamos viendo maridos que abandonan a sus esposas para seguir alguna ramera, que es tan bruja como el gallo de la pasion.

En cuanto al pacto con el diablo, varios eran los modos de realizarlo. Haciásele aparecer pronunciando cierto conjuro ó degollando una gallina negra y enterrándola con ciertas ceremonias y palabras májicas. Cuando el diablo tenia á bien mostrarse se estendia el contrato en un pergamiuo y se firmaba con sangre. Diz que el diablo se avenia á todo, siempre que no faltase la condicion de entregarle el alma despues de la muerte.

---

Maria de Silva, zamba, esclava, natural de Santiago en Chile, de 50 años, cocinera y casada. Se la acusó de los mismos delitos que á la anterior y sufrió idénticas penas.

---

Catalina Cifuentes, conocida por la Bolorquez, era una mestiza limeña, de 18 años de edad, de estado soltera y de oficio lavandera. Fué acusada de sortilejio y de haber renegado de Dios que la formó tuerta y dotó de hermosura á sus rivales. La relevaron de la pena de azotes; pero sufrió dos años de reclusion en un beaterio.

---

Silvestra Molero, mulata, limeña, de 27 años, casada y costurera, fué acusada como las precedentes y condenada á igual numero de azotes y ocho años de destierro en Guayaquil.

---

María Antonia de Suazo, negra, esclava, limeña, soltera y de 20 años de edad. Acusada de sortilejio, sufrió 200 azotes y cinco años de destierro en Nasca.

---

Feliciano Canales, llamado el Ayanque, era un mulato, limeño, viudo, tintorero y de 76 años. En dos distintas ocasiones habia sido ya penitenciado por la Inquisicion; pero parece que mientras mas aumentaba en diciembres mas crecia en ciencia y aficion á las artes diabólicas, por aquello de quien malas mañas há..... Dizque en Lima lo consideraban como maestro en maleficios y era consultado por las mujeres que pretendian asegurarse de la fidelidad de un amante ó tomar venganza de una rival. Lo condenaron á diez años de reclusion en el hospital del Refujio y se le relevó de la pena de azotes en atencion á lo mucho que habia sufrido en el tormento y á su avanzada edad.

---

Jose Calvo, conocido por el Chico, era un negro de 50 años, natural del Callao, y de ejercicio carretero. Era muy amigo del anterior en cuya compañia adoraba al demonio, que en nuestro concepto estaria representado por una botella de lo *puro*. Fué destinado á cortar piedra por diez años en la Isla de San Lorenzo; y como habia alguna vez castigado con crueldad á las mulas de su carreta, le aplicaron 200 rebencazos para que aprendiese en posaderas propias.

---

Juan Bautista Yera, español, de 37 años y comerciante, se habia casado en Jerez bajo el apellido de

Villavicencio. Llegó á Lima y se nombró Fernandez de Guzman para contraer un segundo matrimonio. Sufrió 200 azotes y cinco años de presidio en Chagres.

---

Juan Antonio Pereira, natural de la villa de Aponte en la provincia de Abeyro del reino de Portugal, de 43 años, soltero y de ejercicio corredor mercantil. Fué acusado de haber proferido proposiciones judaicas, blasfemas y heréticas y de observar la ley de Moises. Lo sentenciaron á 10 años de trabajos en el presidio de Valdivia, previo un agasajo de 200 látigos.

## IV.

El 6 de Abril de 1761 celebró la Inquisicion auto particular ó *autillo* en su Sala de Audiencia, ceremonia á la que solo fueron invitadas las personas notables de Lima. Las causas que en él se leyeron son las que siguen.

---

Diego Pacheco, blanco, natural del Cuzco, de 38 años, corista profeso y espulso del convento de San Francisco de los Charcas, el cual finjiéndose sacerdote habia celebrado misa durante algunos años, confesado, predicado y administrado el Viático á los moribundos. Salió al auto con sambenito de media aspa, coroza, soga al cuello y vela verde. Abjuró de *vehementi*, se le absolvió *ad cautelan* y fué condenado á prision perpetua en Juan Fernandez. Al siguiente dia del auto salió por las calles en bestia de albarda, deleitándole los oidos la áspera voz del pregonero.

---

Rafael de Pascual y Sedano, natural de Cádiz, comerciante y de 32 años. Casado en Chile y en Santiago del Estero, salió al auto con coroza, soga al cuello y vela verde. Abjuró de *levi* y fué desterrado por siete años á Juan Fernandez, descontándole el tiempo de prision.

---

Francisco de Toro, blanco, natural de Cajamarca, de 36 años y de ejercicio labrador. Acusado de bigamia, salió al auto con las mismas insignias que el anterior y se le condenó á cuatro años de destierro en Guayaquil. Paseó las calles de Lima caballero en burro, haciendósele la merced de no azotarlo.

---

Juan de Salas, natural de Jauja y de oficio sastre, acusado como los anteriores, pasó por cinco años á Juan Fernandez, no libertándose á pesar de sus 52 agostos de ser azotado por las calles.

---

El 27 de Marzo de 1752 fué trasladado de la de Potosí á la carcel del Santo Oficio de Lima un frances llamado *Francisco Moyen*, natural de Paris, soltero, pintor y músico, señalandósele cinco reales de racion diaria, distribuidos de la manera siguiente: tres reales para comida, real y medio para aguardiente y medio para mate ó yerba del Paraguay. Moyen habia sido acusado en 16 de Mayo de 1749 como hereje formal, luterano, jansenista y calvinista y pedídose en consecuencia su prision y secuestro de bienes, que en verdad no eran codiciables, por el Comisario de la Inquisicion en la villa imperial de Potosí. Del sumario

resultaban contra él 43 cargos, siendo estos los mas importantes á juicio del Calificador, Secretario fiscal del Santo Oficio:

1.º La simple fornicacion no es pecado.

2.º Es lícito al hombre, cuando su esposa se halla embarazada, tener acceso carnal con otra:

3.º Es lícita la pluralidad de mujeres en tanto número cuantas el varon pueda mantener.

4.º El matrimonio no es sacramento sino mera ceremonia establecida por la Iglesia.

5.º Solo se debe adoracion á la verdadera cruz en que murió Cristo y no á las demas.

6.º A Maria y á los santos solo se les debe venerar.

7.º En el *ave-maria* no se debe decir *el Señor es contigo* sino *el Señor fué contigo.*

8.º La misa, induljencias, oraciones & no aprovechan á las animas del purgatorio.

9.º Es cuestionable la existencia del limbo y del infierno:

10.º El Sumo Pontífice no es cabeza universal de la Iglesia.

11.º El Papa no tiene facultad para ligar y absolver:

12.º El Papa concede induljencias y canoniza por interes del dinero.

13.º Es lícito al hombre sentenciado á muerte recurrir al suicidio.

14.º La autoridad del Concilio general está sobre la del Pontifice.

15º Es cosa necia que se condenen muchos por falta de noticias acerca del hijo de un carpintero, aludiendo al Mesias.

Despues de once años de sufrimientos vió el infeliz Moyen terminado su proceso con esta sentencia:

Fallamos: Que queriendo *Nos* haber con el reo Francisco Moyen benigna y piadosamente y no seguir el rigor del derecho,

por algunas causas y justos respetos que á ello nos mueven, en pena y penitencia de lo por él fecho, dicho y cometido, le debemos mandar y mandamos: Que salga en auto público si le hubiere proximamente y sino en auto particular en alguna iglesia ó la Sala de Audiencia de este Tribunal de penitente, con sambenito de media aspa, coroza, soga al cuello, mordaza y vela verde en la mano, donde le sea leida nuestra sentencia. Y por la vehemente sospecha que resulta contra este reo le mandamos que abjure de *rehementi*, sea absuelto *ad cautelam* y conminado. Y le condenamos en confiscacion y perdimiento de la mitad de sus bienes que aplicamos á la real Cámara y Fisco de Su Majestad, y en su real nombre al receptor general de este Santo Oficio. Y le desterramos de ambas Américas é islas adyacentes sujetas á la corona de España perpetuamente y de la villa de Madrid por 10 años, los cuales cumplirá en uno de los presidios de Africa, Oran, Ceuta ó Melilla ó en la casa de penitencia del Tribunal de Sevilla á arbitrio del Illmo. Señor Inquisidor general á cuya disposicion será remitido en partida de rejistro. Y por espacio de 10 años confiese y comulgue en todas las Pascuas y todos los sábados del mismo tiempo rece una parte del rosario. Y que el dia siguiente al de dicho auto salga en pública verguenza por las calles en bestia de albarda y á voz de pregonero que publique su delito; y aunque lo hemos condenado en 200 azotes, mandamos que no se le den por el accidente de gotacoral que padece. Y por esta nuestra sentencia definitiva, asi lo pronunciamos y mandamos.

Asi el reo como el testimonio de esta célebre y curíosa causa que abraza mas de 500 fojas, fueron remitidos á España en el navio *San Juan Bautista*. El proceso orijinal se encuentra en el archivo de la Biblioteca de Lima y el documento mas notable que contiene es la defensa escrita por el mismo Moyen, en que si bien no hay gran mérito literario se revela que el penitenciado era hombre de algun talento é instruccion.

---

El 20 de Octubre de 1775 el cura de Abancay aprehendió á José Cegarra, de 35 años de edad y natural de Córdova en el Tucuman. En la causa está plenamente comprobado su delito que era celebrar misa sin ser presbítero, haciéndose nombrar Fray Ma-

tias Ponce de Leon, del orden de San Agustin. La Inquisicion lo mandó abjurar de *levi*, le hizo aplicar 250 azotes y para completar la fiesta le ordenó que no saliese del presidio de Valdivia antes de cumplir 36 años, edad en que era de suponer tuviese el cerebro menos lijero. De notar es que Cegarra no sabia leer ni escribir y que observándole que se equivocaba en las ceremonias el sacristan de la iglesia de Abancay que lo auxiliaba en una misa, le contestó con mucho aplomo.—.Calla, bruto, que tu no entiendes de la misa la media. Esta que digo es misa *chamberí*, á la moda de Lima.

## V.

Ya que por incidencia hablamos de la existencia de una causa en la Biblioteca, creemos que el lector verá con gusto el estracto de las pocas que se encuentran en dicho establecimiento.

---

En la audiencia de 19 de Marzo de 1760 recibió la Inquisicion una denuncia, que por lo orijinal del estilo en que está redactada, merece la saquemos á luz.

Ilustrisimos Señores. Miguel Cosio, como mas haya lugar en derecho, ante V. S S parezco y digo: Que tenia yo amistad con un negro llamado Miguel Cosio de mi propia casta y este es casado con una negra llamada Maria Antonia de la misma casta, sucede que la dicha negra está adoleciendo del accidente lazarino de suerte que brotan de las llagas algunos gusanos. Concurre tambien á la casa otro negro nombrado Martin los cuales son libres y por el motivo de haber tenido amistad con ellos y haber servido juntos, le achacaron al suplicante que dicha negra padece por brujeria que le ha hecho. De suerte que estoy padeciendo entre todos los negros de nuestra casta el apellido de brujo, en lo que se ataca mi honor, y aunque les han dicho que se sosieguen siguen infamándome

por calles y plazas con brujo arriba y brujo abajo. Antes si, han tomado á empeño quererme comprar pues han ido á casa de mi ama llevándole 500 pesos, que es mi justo valor, á lo que se ha escusado la dicha mi ama espresando que á ningun precio me venderia por ser un criado de todas calidades y bueno á carta cabal. Y para que esto se estorbe y corrija y no prosiga pasando por brujo, á V. S S. pido se sirvan mandar llamar á este Santo Tribunal á los espresados negros para que justifiquen que soy brujo ó se les aperciba á que no me denigren.

Llamada Maria Antonia ante el Tribunal declaró que habiendo estado enferma de hinchazones en los brazos y cara, le dijeron á su marido varias personas que estaba maleficiada. Para curarse fué á una hacienda del valle de Chancay, donde un negro llamado Manuel Galeano, la dijo, que él la curaria y que el autor del maleficio era Cosío á quien el mismo Galeano habia ayudado para ello. Que el hechizo se efectuó llevando Cosío á este, tierra de las pisadas de Maria Antonia y que despues de maleficiada la tierra, Galeano se la devolvió á Cosío encargándole que la arrojase al mar. La manera empleada por Galeano para curarla de las hinchazones, fué haciendo en ellas incisiones ó sajaduras y chupándolas con un carrizo del que salian alacranes, culebras, lagartijas y otros reptiles.

El Tribunal no necesitaba mas luz para proceder. Puso á la sombra á Galeano y le mandó aplicar un cuarto de rueda. Este declaró, que siendo curandero recurria á las farsas de que se le acusaba para obtener mayor emolumento de los enfermos. Tal declaracion pareció suficiente para condenar al reo á sufrir algunos ramalazos ytres años de arresto en un hospital.

---

En Mayo de 1763 fueron condenados por bígamos á cinco años de presidio y verguenza pública Pascual

Eustaquio Vargas y Juan Pablo de Soto, natural de Santiago en Chile y rico minero de Aymaraes. Escusado nos parece añadir que los bienes de Soto fueron secuestrados.

---

Pedro Fox, natural de Grenoble en Francia, era empleado en la cocina del Virey Conde de Superunda y ademas propietario de una alojeria en la calle de Palacio. El 7 de Noviembre de 1758 un compatriota suyo llamado-Lorenzo Fiard, relojero, lo denunció por hereje. Fox se defendió alegando que sus padres habian sido protestantes y que habiendo él nacido bajo esa relijion y no teniendo gran conocimiento del catolicismo, creia que al renegar faltaba á su conciencia y á su honor. Estos argumentos eran de poco peso para el Tribunal y en audiencia de 18 de Mayo de 1763 fué condenado á salir en auto con sambenito de media aspa, abjurar de *vehementi* y vivir dos años recluso en un convento donde se le instruyese en el dogma. Terminada su reclusion marchó á Cádiz bajo partida de rejistro.

---

En Abril de 1738 el Arcediano de Lima acusó ante la Inquisicion al presbítero D. José Medina, natural de Mompos en el obispado de Cartajena, de haber celebrado dos misas en un dia y de que habiendo amanecido en jarana apurando sendas copas, no tuvo escrúpulo para practicar dos horas despues el santo sacrificio.

En Febrero de 1739 se presentó ante un Comisario del Tribunal de la fé una mujer llamada Maria Jacinta de Avendaño, natural de Lima, casada y de 25 años exponiendo: Que en 1837 confesándose en la iglesia de Copacabana con el padre Medina, este

despues de absolverla, la dijo—Irás esta tarde á mi casa—Ella concurrió á la cita y á breve rato de estar en el cuarto cerró el clérigo la puerta y la violó. La muy taimada agrega en descargo de su conciencia, que voluntarianente visitó despues varias veces al Don Rodrigo de sotana, lo que revela á nosotros maliciosos cronistas que no salió descontenta de la primera funcion.

Ante el nismo Comisario se presentó en Mayo de 1739, Petronila Sotomayor, de 20 años, doncella, segun testimonio propio, y natural de Huaylas, declarando: Que antes de habitar en el beaterio de Copacabana la solicitó con malos fines el padre Medina; pero ella lo rechazó porque sus cuartos no habian sido criados por Dios para saciar la glotoneria frailesca: Que despues, y en ocasion en que se confesaba con Medina la dijo él antes de absolverla:—Salte del convento que yo te asistiré en la calle-palabras que la repitió con frecuencia. Y que aunque el padre no la dijo en el confesonario frase alguna amatoria, ella comprendió su objeto y no volvió á hablar con él ¡Habrá taimada!

En Setiembre de 1742 se presentó al inquisidor de turno Paula Andrea de la Rosa, natural de Jauja, de 39 años y asistente en el convento de monjas de la Concepcion y espuso: Que conoció al padre Medina con motivo de haber ella estado convaleciendo en una casa y que cuando ya restablecida volvió al convento iba el clérigo á visitarla, llamándola al confesonario donde la galanteaba con libertad. Pasamos por alto indecentisimos episodios que refiere la jamona en su acusacion y que consigna el proceso, y basta contar que á la postre sucumbió á la tentacion y fué barragana de Medina.

Mala estrella alumbraba al pobre clérigo. No podia tener un chischisveo sin que llegase á noticia del San-

to Oficio por denuncia de la cómplice. El Tribunal siguió muy en secreto las sumarias y en Junio de 1746 mandó echar guante al Tenorio de las beatas. Su causa duró hasta el 30 de Julio de 1749 en que fué sentenciado á abjurar de *levi*, privado perpetuamente de confesar y celebrar; y desterrado por ocho años á Huacho donde siguió tan travieso como en Lima, á juzgar por un oficio que en 1752 pasó la Inquisicion al cura de ese pueblo.

## VI.

Todos los años, el tercer domingo de cuaresma acostumbraba la Inquisicion celebrar en la iglesia de Santo Domingo la promulgacion del *edicto de las delaciones*. Para este acto se invitaba al pueblo y corporaciones y parécenos superfluo añadir que era una fiesta pomposa, con misa solemne y sermon. Llorente, en su Historia crítica de la Inquisicion en España, trae la fórmula del edicto que alli se usaba y que se diferencia en algo de la que empleaban en América. Atendiendo á este curioso documento que pasamos á insertar, nadie estaba libre de ser acusado; pues hasta las acciones mas inocentes envolvian un crimen á los ojos de la Inquisicion.

Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en los reinos del Perú, á todos los vecinos y moradores de la ciudad de los Reyes, de cualquier estado, condicion, preeminencia y dignidad que sean, Salud en Cristo. Por cuanto os hacemos saber que para mayor acrecentamiento de la fé conviene contribuyais á separar la mala semilla de la buena y evitar todo de servicio á nuestro Señor, os mandamos á todos y á cada uno de vosotros que si supiereis, hubiereis visto ú oido decir que alguna persona viva, presente, ausente ó difunta haya dicho ó creido algunas opiniones ó palabras heréticas, sospechosas, erroneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas ó blasfemas, lo digais y manifesteis ante Nos.

Os mandamos denunciar ante Nos, si sabeis ú habeis oido de-

cir que algunas personas hayan guardado los sábados en observancia de la ley de Moyses, vistiéndose en ellos camisas limpias y otras ropas mejoradas, poniendo en la mesa manteles limpios, y echado en la cama sábanas limpias por honra del dicho sábado no haciendo lumbre ni otra cosa en él, guardándolo desde el viernes en la tarde—O que hayan desebado la carne que han de comer—O que hayan degollado reses ó aves que han de comer probando primero el cuchillo en la uña para ver si tiene mella—O que hayan comido carne en cuaresma y otros dias prohibidos por la iglesia sin necesidad para ello—O que hayan ayunado el ayuno mayor que los judios llaman del perdon, andando aquel dia descalzos—O si rezasen oraciones de judios y á la noche se demandasen perdon unos á otros, poniendo los padres á los hijos la mano sobre la cabeza sin santiguarlos—O si ayunasen el ayuno de la reina Ester y otros ayunos de judios de entre semana como el lunes ó jueves, no comiendo en los dichos días hasta la noche salida la estrella; y en aquellas noches no comiendo carne y lavándose un dia antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas y las puntas de los cabellos, guardándolas ó quemándolas con oraciones judaicas—O celebrasen la Pascua comenzando á comer lechugas, ápio ú otras verduras—O si bendijesen la mesa segun rito de judios—O si diciendo algunas palabras bebiese cada uno un trago de un solo vaso de vino—O si rezasen los salmos de David sin *gloria Patri*—O si esperasen al Mesias—O si alguna mujer guardase cuarenta dias despues de parida sin entrar en el templo—O si cuando nacen las criaturas las circuncidan y ponen nombres judios—O si les lavasen despues de bautizados el sitio donde se puso el oleo y crisma—O si algunos están casados á modo judaico—O si cuando está alguna persona en artículo de muerte le volviesen la cara á la pared y despues de muerto le lavasen con agua caliente, rapándole la barba y los sobacos—O si derramasen agua de los cántaros en casa del difunto—O si comiesen en el suelo y detras de las puertas, pescado y aceitunas y no carne, en duelo del difúnto—O si los enterrasen en tierra virjen ó en osario de judios—O si alguno ha dicho que tan buena es la ley de Moises como la de Cristo—

Os mandamos á todos y á cada uno que nos denuncieis si sabeis ú habeis oido decir que algunas personas hayan afirmado que la secta de Mahoma es buena y que no hay otra para entrar al Paraiso-O que Jesucristo no es Dios sino profeta-O que no nació de Nuestra Señora, siendo virjen antes del parto, en el parto y despues del parto—O que hayan hecho algunos ritos y ceremonias mahometanas, como si hubiesen guardado los

viernes por fiesta comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la Iglesia, diciendo que no es pecado y vistiendo camisas limpias y ropas de fiesta—O que hayan degollado ave ó res atravesando el cuchillo y mirando hacia el oriente—O que coman ave degollada por mano de mujer, pues lo prohibe la ley de Mahoma—O que hayan dicho que Mahoma es el profeta de Dios—O que hayan dicho *Alayminzula*, que quiere decir por todos los juramentos—O que hayan ayunado el ayuno del *ramadan* guardando su pascua, dando en ella limosna á los pobres, no comiendo ni bebiendo hasta salida la estrella—O que hayan hecho el *zahorí* levantándose á comer antes que amanezca, lavándose despues la boca y tornándose á acostar —O que hayan hecho el *huadoc*, lavándose los brazos de las manos á los codos—O que hayan hecho el *zalá*, rezando oraciones de moros—O que no coman tocino ni beban vino—O que hayan guardado la pascua del carnero—O que hayan cantado cantares de moros y hecho zambras—O que hubiese guardado alguno de los cinco mandamientos de Mahoma—O que hayan puesto sobre el hombro de sus hijos una mano, en remembranza de esos cinco mandamientos, lo que llaman en arábigo *hauza*—O que hayan lavado los difuntos amortajándolos con lienzo nuevo, enterrándolos en tierra virjen, acostándolos de lado con una piedra á la cabecera y poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares—O que hayan invocado á Mahoma en sus necesidades diciendo que el templo de Dios está en la Meca—O que hayan dicho que buen siglo hayan sus abuelos que murieron moros ó judios—O que el moro se salva en su secta y el judio en su ley—O si alguno se ha pasado á Berberia y renegado—O que hayan hecho otras ceremonias de moros.

Item os mandamos que nos denuncieis si algunas personas han dicho ó creido que la secta de Martin Lutero es buena ó hayan creido y aprobado alguna opinion suya, como decir que no es necesario confesarse con un sacerdote—O que el Papa y los ministros del altar no tienen poder para absolver los pecados —O que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de Jesucristo y que no se ha de rogar á los santos—O que no hay purgatorio y que en las iglesias no debe haber imájenes de santos—O que no hay necesidad de rezar por los difuntos y que basta la fé con el bautismo para salvarse—Y que el Papa no tiene poder para dar induljencias, perdones y bulas—O que hayan dicho que no ha de haber frailes ni monjas—O que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las comunidades relijiosas—Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados que el eclesiástico—Y que nó haya fiesta mas que los

domingos y que no es pecado comer carne en cuaresma.

Item os encomendamos que nos denuncieis si algunos han dicho que la secta de los Alumbrados es buena, especialmente que la oracion mental es de precepto divino y que la oracion vocal importa muy poco—Y que los siervos de Dios no han de trabajar ni ocuparse en ejercicios corporales—Y que no se ha de obedecer al prelado, padre ó superior en cuanto mandaren cosa que estorbe las horas de la oracion mental—O que murmuren del sacramento del matrimonio—O que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas—Y que solamente se ha de seguir el movimiento ó inspiracion interior para hacer ó dejar de hacer alguna cosa—Y que al tiempo de la elevacion de la hostia, por rito y ceremonia se han de cerrar los ojos.

O que llegando á cierto punto de perfeccion no es necesario oir sermones, ver imájenes de santos ni concurrir al templo.

Item os encargamos que nos delateis si habeis oido decir á alguno que no hay paraiso ó gloria para los buenos ni infierno para los malos y que no hay mas que nacer y morir—O algunas blasfemias hereticales como son renegar contra Dios y contra la virjinidad y limpieza de Maria ó contra los santos del cielo —O que tengan ó hayan tenido demonio familiar—O que sean ó hayan sido brujos y brujas, teniendo pacto tácito ó expreso con el diablo—O que alguno siendo sacerdote se haya casado —O que alguno, sin órdenes sagradas haya dicho misa ó administrado algun sacramento—O que algun confesor en el confesonario ó fuera de él haya tenido pláticas indecentes con el penitente ó requerido de amores á su confesada—O si alguna persona se ha casado dos ó mas veces estando vivo el primer consorte—O si alguno ha afirmado que no es pecado la simple fornicacion, ni perjurar, ni dar á usura—O que vale mas estar amancebado que casado—O que hayan hecho vituperios á imájenes de santos ó cruces—O que haya dudado de alguno de los artículos de la fé ó haya tenido en poco las censuras de la Iglesia—O que se consagran á la astrolojia, quiromancia, á echar cartas y demas ciencias y artes supersticiosas—O que hacen uso reprobado de la piedra iman y de la sangre del menstruo.

Item os mandamos que nos aviseis si habeis oido decir ó sabeis que alguna persona tenga Biblias en romance, Alcoran, obras de Martin Lutero, Molina, Arrio ú otros herejes ó cualquier clase de libros de los reprobados y prohibidos por los catálogos del Santo Oficio, entre los que se encuentran las obras de Voltaire, Rousseau, Volney y demas filósofos de Francia.—Ó que algunas personas no cumpliendo lo que son obligadas

han dejado de decir y manifestar lo que saben ó persuadido á otras que no lo manifiesten ó sobornado testigos en las causas que sigue la Inquisicion ó depuesto falsamente por macular la honra y dañar al prójimo—O que hayan favorecido herejes, ocultando sus personas y bienes ó puesto impedimento al ejercicio de las funciones del Santo Oficio—O que hayan quitado sambenitos del sitio de las parroquias donde estaban mandados poner por el Tribunal de la fé ó arrancado edictos—O que los que han sido penitenciados no han guardado ni cumplido las carcelerias ni penitencias que les fueron impuestas ó han dejado de traer publicamente sobre sus vestidos el hábito de reconciliacion—O que algunos reconciliados hayan dicho que lo que confesaron en el Santo Oficio no fuese verdad y que lo hicieron por temor ó respeto—O que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado por el Tribunal—O que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y murieron martires—O que algunos que hayan sido reconciliados, ó hijos ó nietos de condenados por crimen de herejia hayan usado y usen oficios públicos y de honra, ó que se hayan hecho clèrigos ó que tengan alguna dignidad seglar ó insignias de ella, ó hayan traido cosas prohibidas para ellos como son armas, oro, plata, perlas, paño fino ó cabalgado a caballo.

Item os mandamos que nos denuncieis si sabeis que alguna persona vendiere caballos, armas, municiones y bastimentos á infieles ó herejes, dándoles favor y ayuda—O que hagan hechizos con las hojas de la *coca* ó que adoren ídolos de los Incas y al Sol ó que entierren en *huacas* á los difuntos—O si sabeis que alguien traiga consigo el santo sacramento, hurtándole de la iglesia, pareciéndole que con traèrlo no puede recibir daño ni morir violentamente—O si habeis visto ú oido decir de alguno que haya cometido el crimen nefando de sodomia—O si sabeis que en poder de algun escribano, notario ú otra persona estén algunos autos, procesos, informaciones ó probanzas tocantes á los delitos señalados en este edicto y si supiereis que alguna persona posee bienes confiscados por el Santo Oficio ó que le pertenezcan en cualquier manera.

Por ende, por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos, so pena de excomunion mayor *latæ sententia, trina monitione canónica præmisa*, mandando á todos y á cada uno de los que supiereis ó hubiereis hecho alguna de las cosas arriba declaradas, que vengais y parezcais ante Nos personalmente á decirlo y manifestarlo dentro de los seis dias siguientes al de la publicacion de este edicto ó que llegare á vuestro

conocimiento, con apercibimiento que os hacemos de que pasado dicho término, lo susodicho no cumpliendo, aparte de que habreis incurrido en censuras, procederemos como contra personas que maliciosamente callan y encubren. Y por cuanto la absolucion del crimen de herejía nos está especialmente reservada prohibimos á los confesores que absuelvan á persona alguna que sobre lo dicho esté culpada, antes la remitan á Nos para que sabida y averiguada la verdad, los malos sean castigados y los buenos conocidos y honrados y nuestra santa fé católica aumentada y ensalzada. Y para que venga á noticia de todos y de ello ninguno pueda alegar ignorancia, se publica el presente edicto.

## VII.

La herejía puede decirse que nació con el cristianismo. Los primeros siglos de la Iglesia produjeron el mayor número de sectas, á cuya cabeza se hallaban siempre obispos. En estos tiempos, aparte de otras muchas que profesaban unos dogmas mas ó menos condenables y ridículos, aparecieron los *Gnósticos*, que enseñaban que la fé bastaba sin las buenas obras; los *Nicolaitas*, que deseaban que las mujeres fuesen comunes; los *Arrianos*, que negaban la consustancialidad; los *Apolinaristas*, que pretendian que Cristo no habia tomado un cuerpo de carne como el nuestro, ni una alma racional; los *Nestorianos*, que proclamaban que María no era Madre de Dios; los *Monotelitas*, defensores de una sola voluntad en Jesucristo; los *Montanistas*, que decian que el Espíritu Santo habia enseñado por boca de Montano, una disciplina mucho mas perfecta que la establecida por los apóstoles; los *Pelagianos*, cuyo sistema se dirijia á destruir la necesidad de la gracia; los *Maniqueos*, que establecian dos principios, uno bueno y otro malo; los *Donatistas*, que sostenian que la verdadera Iglesia habia perecido por todas partes, excepto la que ellos tenian en Africa; los *Priscilianistas*, que aseguraban que las almas eran de la misma sustancia que Dios; y los *Macedo-*

*nienses*, que negaban la divinidad del Espíritu Santo.

Como la herejía es solo un error del entendimiento, Jesucristo quiere que se perdone al que ha caido en ella y que se le amoneste no solamente dos veces, como dijo San Pablo, sino aun sesenta y siete veces, es decir tantas cuantas cayere y se arrepintiere. Lo que supone que jamas se debe condenar á muerte al hombre que ha errado, y tal fué la doctrina de la Iglesia hasta la paz de Constantino.

Corrieron los tiempos y los Papas tomaron á empeño ejercer crueldades con los herejes, sirviéndoles de no poco auxilio la influencia que ejercian sobre los monarcas. El emperador Federico II dictó en 1224 una ley por la que establecia—1.° Pena de muerte para los herejes que no se arrepintiesen. 2.° Penitencia pública y prision perpetua para los que volviesen al seno de la Iglesia. 3.° Que siendo el crímen de lesa majestad divina mayor que el de lesa majestad humana y castigando Dios los delitos de los padres en los hijos, los de los herejes hasta la segunda generacion serian declarados incapaces de ejercer empleo público ni obtener honores, excepto los hijos que denunciasen á sus padres. Apenas puede concebirse tal grado de inmoralidad!

En el cuarto Concilio de Letran se estableció:—1.° Que los que no se confesasen tres veces al año fuesen tratados como sospechosos de herejía. 2.° Que toda ciudad en que se hallasen herejes pagase al delator un marco de plata por cada uno. 3.° Que ningun seglar pudiese leer la Santa Escritura en lengua vulgar. 4.° Que los herejes recien convertidos no pudiesen seguir habitando el mismo pais, obligándoseles á llevar sobre sus vestidos una cruz amarilla en el pecho y otra en la espalda para distinguirse de los demas católicos. 5.° Que toda casa que hubiese servido de asilo á herejes fuese arrasada.

Apoyándose en esto, la Inquisicion de Lima dió un decreto para demoler todas las casas de la ciudad, en cuyos cimientos habian colocado los crédulos propietarios cuentas del rosario de Angela Carranza. Los propietarios pusieron la grita en el cielo y se prestaron á pagar una fuerte multa al tesoro del Santo Oficio. Este aceptó el partido, y es fama que ascendió á cuarenta mil pesos la suma que recojió con tan rastrera socaliña.

No se crea que la Inquisicion solo tenia su asiento en las ciudades. El fanático Felipe II organizó un tribunal llamado *Inquisicion de las flotas*, cuya existencia por fortuna duró muy poco y que funcionaba á bordo de los bajeles. Tambien estableció la *Inquisicion de las aduanas* para impedir que se introdujesen en sus estados libros prohibidos.

Segun Llorente, á la vez que en el Perú y en Méjico, se organizó tambien el Santo Oficio en Cartajena, donde tuvo lugar una causa que por curiosa queremos apuntar en este libro:

"Existía en Cartajena un capuchino, confesor de diez y siete mujeres que habitaban en un convento. Habia sabido inspirarlas una confianza tan grande, que le miraban como un santo varon y un oráculo del cielo. Cuando el devoto personage vió que su reputacion estaba suficientemente establecida, se aprovechó de sus frecuentes entrevistas en el confesonario para insinuar su doctrina á sus jóvenes beatas. Hé aquí el discurso que dirigió á cada una de ellas: "Nuestro Señor Jesucristo ha tenido la bondad de "aparecérseme en la hostia consagrada al momento "de la elevacion, y me ha dicho: Casi todas las almas, "que diriges en este beaterio, me son agradables, por "que tienen un verdadero amor á la virtud, y se es- "fuerzan á caminar á la perfeccion, pero sobre todo "(aquí nombraba el confesor aquella con quien ha-

"blaba); su alma es tan perfecta, que ha vencido ya "todas las pasiones terrestres, excepto una sola, la "sensualidad, que la atormenta mucho, porque el ene- "migo de la carne tiene mucho poder sobre ella, á "causa de su juventud, su fuerza y sus gracias natu- "rales que la excitan vivamente al placer; por este "motivo, á fin de recompensar su virtud, y para que "se una perfectamente á mi amor, y me sirva con la "tranquilidad de que no goza todavía, y que merece "sin embargo por sus virtudes, te encargo que, en mi "nombre, le concedas la dispensa, de que necesita pa- "ra su descanso, diciéndola que puede satisfacer su "pasion, con tal que sea precisamente contigo, y que "para evitar el menor escándalo, guarde sobre ello el "mas rigoroso secreto con todo el mundo, sin hablar "a nadie, ni aun á otro confesor, porque no pecará "teniendo la dispensa del precepto, que la concedo, "con dicha condicion, y con el santo objeto de ver ce- "sar sus inquietudes, y á fin de que haga cada dia "nuevos progresos en el camino de la santidad.

"Habiendo caido peligrosamente enferma una de estas mujeres, de edad de veinte y cinco años, pidió otro confesor, y despues de haberle revelado enteramente todo lo ocurrido, se obligó á declararlo al Santo Oficio, temiendo, como sospechaba fuertemente, que hubiese sucedido lo mismo á las otras mujeres de la comunidad. Habiendo recobrado luego la salud, fué a denunciarse á la Inquisicion, y contó que por espacio de tres años habia tenido un trato criminal con su confesor; que jamás habia podido entrar á su alma y conciencia que fuese cierta la revelacion; pero que habia hecho como si lo creyese, para poder satisfacer sin verguenza sus deseos.

"La Inquisicion se aseguró de que igual comercio habia existido con otras doce beatas de la misma casa; las cuatro restantes eran ó muy feas ó muy ancianas.

"Inmediatamente fueron repartidas todas estas beatas en diferentes conventos, pero se temió cometer una imprudencia haciendo arrestar al confesor y llevándole á las cárceles secretas, porque el pueblo no hubiera dejado de creer, que su crímen tenia relacion con el de estas devotas, destinadas desde entónces á hacerse religiosas, á pesar suyo, sin que pareciese que la Inquisicion entrase en ello por nada.

"Se escribió al Consejo de la Suprema, y se logró que el culpado fuese enviado á Madrid. Le fueron concedidas tres audiencias ordinarias de *admonicion*: respondió que su conciencia no le remordia ningun crímen de Inquisicion, y que le sorprendia el verse arrestado por ella.

"Se le representó que era increible que Jesucristo se le hubiese aparecido en la hostia, para dispensarle de uno de los preceptos negativos del decálogo, que obliga siempre y para siempre. Respondió que lo mismo sucedia con el quinto y que sin embargo Dios habia dispensado de él al patriarca Abraham, cuando un ángel le mandó que quitase la vida á su hijo: que era preciso decir lo mismo del séptimo, porque Dios habia permitido á los hebreos que robasen los efectos de los egipcios. Se le hizo observar, que en estos dos casos se trataba de misterios favorables á la religion, y replicó, que Dios habia tenido el mismo designio en lo pasado entre él y sus confesadas, esto es, el de tranquilizar la conciencia de trece almas virtuosas, y conducirlas á la perfecta union con su divina esencia. Habiéndole objetado uno de los que le preguntaban, que era bien singular, que una virtud tan grande se hubiese hallado en trece mujeres jóvenes y hermosas, y de ningun modo la hubiesen tenido las viejas y las feas, respondió sin desconcertarse, con este pasaje de la Santa Escritura: *El Espíritu Santo sopla donde quiere.*

"No faltaba al fraile sino una sola audiencia ántes de ser condenado, y persistió desde luego en sus primeras declaraciones. Sin embargo, como se trataba de nada menos que de ser quemado vivo, solicitó otra entrevista con los inquisidores, y declaró que era culpado de haberse cegado á punto de mirar como cierta la aparicion de Jesucristo en la Eucaristía, que no habia sido sino una ilusion; pero viendo que no engañaba á los inquisidores, y que estaban dispuestos á salvarle de la *relajacion*, si convenia en su hipocresía y en sus crímenes, confesó todo y se sometió á cuantas penitencias se le impusieron. Los inquisidores hicieron tomar á este asunto un giro favorable al acusado y á pesar de que merecía pena de muerte como sacrílego, hipócrita, lujurioso, seductor y perjuro, fué condenado solamente á hacer abjuracion de *levi* y á sufrir un encierro de cinco años en un convento de su órden."

Otro de los delitos que la Inquisicion colocaba casi en la categoría de los mas atroces, era el de hacer correcciones á la traduccion de la Biblia. Por esto abrió causa al célebre Antonio de Nebrija, tan entendido en la lengua latina, y el mismo Papa Sixto V, que habia mandado publicar una Biblia en italiano, sufrió un proceso que fué sentenciado despues de su muerte. El Santo Oficio condenó la Biblia *Sixtina* y por consiguiente al Papa, oráculo infalible de la fé. Aun se cree que Sixto V murió envenenado por los inquisidores y los jesuitas.

# ARTICULO QUINTO.

**SUMARIO.**—Camilo Henriquez—Personal de la Inquisicion—Atribucion que tuvieron los obispos—Reales cédulas para respetabilidad del Santo Oficio—La cuestion del virey conde de Villar—El virey marqués de Castelfuerte ante la Inquisicion—Constitucion de San Pio V—Número de quemados en Lima—Los torniceros y los calificadores—Libros prohibidos—Distintivo en el traje de los inquisidores—Decreto de las Córtes estinguiendo el Tribunal—Saqueo de la Inquisicion—El crucifijo de resortes—La sala del tormento—La escomunion—Juicio de Pelletan sobre la Inquisicion.—Conclusion.

## I.

Tenemos á la vista un libro forrado en pergamino impreso en Madrid en 1622 bajo el título—*Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio acerca del procesar en las causas que en él se tratan*—recopilado por Pablo García, secretario del Consejo de la Inquisicion, y que contiene el formulario completo de los espedientes. Asi este libro como el *Manual del Inquisidor* son un título de execracion que ese Tribunal aciago

habria dejado á la humanidad, si no bastara el recuerdo de sus cruentos sacrificios. Ni los hombres mas notables de la América se vieron libres de ser arrastrados ante la horrible Inquisicion. No nos ocuparémos aquí del eminente peruano D. Pablo de Olavide, autor del *Evangelio en triunfo*, que fué juzgado en España y nos referirémos solo á Camilo Henriquez, el escritor liberal que representó un rol tan importante en la independencia de la república de Chile.

Camilo Henriquez, vino muy jóven al Perú y se ordenó de sacerdote en la comunidad de los padres crucíferos de la Buenamuerte. En 1809 fué acusado de tener libros prohibidos y de consagrarse á la lectura de los filósofos revolucionarios de la Francia. Un inquisidor se constituyó en su celda, y despues de rejistrar los estantes y muebles se retiró sin encontrar obra alguna digna de censura. Henriquez se juzgaba ya libre; pero el denunciante insistió y la Inquisicion dispuso una nueva pesquisa. En ella se encontró que los colchones de la cama de Henriquez estaban rellenos de libros y el ilustrado chileno fué en el acto conducido á las mazmorras del Santo Oficio.

No sabemos á punto fijo el tiempo que permaneció preso; pero es probado que en 1810 se le ordenó que pasase desterrado á Quito. El hábil historiador D. Benjamin Vicuña Mackenna, ocupándose de Henriquez, dice que se le sentenció á fundar un convento de su órden en Quito, lo cual es inexacto; porque en aquella época existia ya en esa ciudad la comunidad de los padres crucíferos. Como el Sr. Mackenna hemos buscado con empeño la causa de Camilo Henriquez y es de presumir que no exista. A la rectificacion que acabamos de apuntar añadirémos otro dato que nos ha sido suministrado por una persona que nos merece entero crédito. El denunciante de Enriquez fué un fraile domínico apellidado Bustamante,

de quien habla Stevenson en sus *Memorias*, y al que el sacerdote crucífero trataba con gran intimidad.

Camilo Henriquez desobedeció á la Inquisicion, y se unió a los revolucionarios de Chile, cuya causa sirvió en la prensa fundando un periódico bastante notable al que puso por nombre *La Aurora*. Chile recordará siempre con entusiasmo el nombre de ese evanjélico apóstol de la libertad y la república.

## II.

Hé aquí el cuadro del personal de los miembros que componian el Santo Oficio en sus últimos años.

| | |
|---|---|
| Inquisidores | 3 |
| Fiscal | 1 |
| Alguacil mayor | 1 |
| Secretario del secreto | 1 |
| Secretarios de secuestros | 1 |
| Receptor general | 1 |
| Abogado del fisco | 1 |
| Procurador | 1 |
| Contador | 1 |
| Consultores del clero | 7 |
| Consultores seculares | 3 |
| Calificadores | 37 |
| Abogados de presos | 2 |
| Médico | 1 |

Todos estos empleados asi como los subalternos disfrutaban de sueldo, con excepcion de los consultores y calificadores, ascendiendo el gasto anual á 21,000 pesos. Considerábanse como empleados subalternos á los siguientes:

| | |
|---|---|
| Alcaide | 1 |
| Nuncio | 1 |
| Portero, | 1 |
| Despensero. | 1 |

| | |
|---|---|
| Solicitador | 1 |
| Barbero | 1 |
| Pinches de cocina | 2 |
| Dependientes del alcaide | 4 |
| Herrero | 1 |
| Alguaciles | 12 |

El empleo de alguacil mayor era desempeñado por un noble de alto rango, siendo el último que lo ejerció en Lima el marqués de Montes de Oro.

Los cargos de consultor y de calificador eran un gran honor que el Tribunal concedia á los sacerdotes y aun á algunos seculares de la nobleza.

Unánue en su *Guia de forasteros* para 1797, dice que la renta anual del Santo Oficio era de 32,817 pesos provenientes de un fondo que le destinó Felipe II y de la supresion de una canonjía decretada por Urbano III en cada una de las catedrales de Lima, Quito, Trujillo, Arequipa, Cuzco, Chuquisaca, La Paz y Santiago de Chile.

## III.

En los primeros tiempos de la conquista, el cardenal de Tóledo Inquisidor general en España, encomendó á los obispos de América que procediesen en las causas de fé como delegados de la Inquisicion; y cuando Servan de Cerezuela llegó á Lima enviado por el cardenal de Espinosa hizo entender que sus instrucciones le ordenaban que no juzgase á los indios; pues en las causas de herejía debian continuar sujetos á los obispos, y en las de sortilegio á la justicia civil. No se crea por esto que los obispos, antes de erijirse el Santo Oficio en el vireynato, habian dejado de celebrar autos, pues consta en la biografia del arzobispo fray Gerónimo de Loayza que presidió uno (indudablemente la primera hoguera que el fanatismo encendió en Lima) en 1548, siendo quemado

en él Juan Millar, flamenco, por luterano. A este auto siguió otro en 1560 y un tercero en 1565. En cuanto á la instruccion que recibió Cerezuela de no juzgar á los indios fué derogada, segun parece, á los dos años de instalado el Tribunal.

Como se vé, de dia en dia, aumentaba la jurisdiccion del Santo Oficio y el fanático Felipe II y su sucesor tomaron á empeño rodear á los inquisidores de prerogativas y consideraciones. En prueba de ello trascribirémos una de las muchas reales cédulas dirijidas al virey del Perú.

Marqués de Montesclaros, pariente, mi Virey, Gobernador y Capitan general de las provincias del Perú—Ya sabreis lo mucho que Dios nuestro Señor es servido y nuestra santa fé católica ensalzada por el Santo Oficio de la Inquisicion y de cuanto beneficio ha sido á la universal Iglesia, á mis reinos y señoríos y naturales de ellos despues que los señores reyes católicos de gloriosa memoria mis revisabuelos la pusieron y plantaron en ellos, con que se ha limpiado de infinidad de herejes que á ellos han venido con el castigo que se les ha dado en tantos, tan grandes y tan insignes autos como se han celebrado, que les han causado gran temor y confusion y á los católicos singular gozo, quietud y consuelo: de que como veis por carecer de esta gracia otros reinos han padecido y padecen grandes disturbios, inquietudes, y desasosiego, de que damos muchas gracias á nuestro Señor que asi lo ha encaminado haciendo tan gran bien á estos. Y asi por todo esto, como por habérmelo encomendado afectuosamente el Rey, mi señor y padre que esté en el cielo, como por lo que Yo le estimo, por devocion y aficion que le tengo y la obligacion que á todos los fieles corre de mirar por el que sea amparado, defendido y honrado, mayormente en estos tiempos en que tanta necesidad hay, y ser una de las principales cosas que se os pueden encomendar de mi Estado Real, os encargo y mando que asi á los venerables inquisidores apostólicos de esas provincias como á todos los otros familiares y ministros del Santo Oficio les honreis y favorezcais, dándoles de nuestra parte todo el favor y ayuda que os pidieren, guardándoles y haciéndoles guardar todos los privilegios y exenciones que les están concedidas, asi por derechos, concordia y cédulas reales, como de uso y costumbre, y de otra cualquiera manera. De suerte que el dicho Santo Oficio se ejerza con la libertad y autoridad que siempre ha tenido y que Yo

deseo tenga y no hagais ni permitais que se haga otra cosa en manera alguna, que demas que cumplireis con lo que sois obligado como católico cristiano y con el cargo que teneis en esa provincia y que á vuestro ejemplo harán otros lo mismo, me tendré de vos por muy servido y á lo contrario no tengo de dar lugar—Dado en Valladolid á 18 de Agosto de 1603—Yo EL REY—Por mandato del Rey nuestro Señor—*Juan de Ibarra.*

En otra real cédula se encuentran estas líneas:

Y porque los dichos inquisidores, oficiales y ministros que agora son y en adelante fueren, puedan mas libremente ejercer el dicho Santo Oficio, ponemos á ellos y á sus familiares con todos sus bienes y haciendas só nuestro amparo, salvaguardia y defendimiento real en tal manera que ninguno por via directa ni indirecta sea osado de lo perturbar, damnificar, ni hacer ni permitir que les sea hecho daño ó desaguisado alguno, só las penas en que incurren los quebrantadores de la salvaguardia y seguro de su Rey y Señor natural, y esta es nuestra voluntad y de lo contrario nos tendremos por muy deservidos.

Citando esta real cédula dice Avendaño en su *Tesoro índico*, que un rejidor de Lima por el delito de burlarse de la Inquisicion fué aprehendido por sus familiares; mas dos alcaldes ordinarios le quitaron y condujeron donde el virey. El Tribunal hizo valer sus fueros y castigó al rejidor y alcaldes con multa y arresto. Solórzano en su *Política indiana* y la Recopilacion de Indias se ocupan estensamente de los privilegios acordados á los inquisidores, y á su lectura remitimos á los que deseen mayor cópia de datos sobre este punto.

No obstante, la Inquisicion se exedía casi siempre de sus privilegios y los monarcas se veian forzados á ponerla un dique. Asi, habiendo en el ceremonial de un auto de fé intentado presidir los inquisidores al virey Conde de Villar se expidió la real cédula de 8 de mayo de 1659 que termina con esta frase:

Aunque es justo y necesario que la Inquisicion sea venerada, respetada y temida, procedieron los inquisidores indebidamente y no menos mal el virey en pasar por ello, con derogacion

de la autoridad que debe conservar el que tan inmediatamente como él representa mi persona.

Premunidos con sus privilegios llegó ocasion en que los inquisidores se atrevieron á llamar á juicio hasta al representante de la corona—Citado á comparecer ante el tribunal el virey marqués de Castelfuerte, se hizo escoltar hasta la puerta por una compañia de sus guardias y dos piezas de artillería. Penetró en la sala de audiencia, colocó su reloj sobre la mesa y previno á sus señorías que si antes de sesenta minutos no habia terminado la sesion y salido él á la calle, sería bombardeado el edificio. Dicho esto tomó asiento y contestó á las futilezas que se le preguntaron. Inútil es añadir que media hora despues el virey se retiraba absuelto, dejando aun entontecidos á sus jueces. Este hecho, que algunos dudan, lo encontramos referido por Dafond, *Voyage á l'Amerique*, y por Stevenson, secretario de lord Cochrane, en su *Relacion histórica y descriptiva.*

## IV.

Aparte de los privilegios que por reales cédulas concedieron los monarcas á la Inquisicion, tambien los Pontífices anduvieron pródigos en darla honores. El mas notable documento que sobre el particular hemos hallado, es la Constitucion del Papa Pio V, la cual era leida al pueblo en todos los autos públicos. Su tenor literal es el que sigue:

Si cada dia con diligencia tenemos cuidado de amparar los ministros de la Iglesia, los cuales Nuestro Señor Dios nos ha encomendado, y Nos los habemos recibido debajo de nuestra fe y amparo, cuanto mayor cuidado y solicitud nos es necesario poner en los que se ocupan en el Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad, para que siendo libres de todos peligros, debajo del amparo de la inviolable autoridad de nuestra Sede Apostólica, pongan en ejecucion cualesquiera co-

sas tocantes á su oficio, para la exaltacion de la fé católica? Asi que como cada dia se aumenta mas la multitud de herejes, que por todas vias y artes procuran destruir el Santo Oficio, y molestar y ofender á los ministros de él, hános traido la necesidad á tal término, que nos es necesario reprimir tan maldito y nefario atrevimiento con cruel azote de castigo. Por tanto, con consentimiento, y acuerdo de l s cardenales nuestros hermanos, establecemos y mandamos, por esta general Constitucion, que cualquiera persona, ahora sea particular, ó privada, ó ciudad, ó pueblo, ó señor, conde, marqués, ó duque, ó de otro cualquiera mas alto, y mejor título, que matare, ó hiriere, ó violentamente tocare, y ofendiere, ó con amenazas, conminaciones y temores, ó en otra cualquiera manera, impidiere á cualquiera de los inquisidores, ó sus oficiales, fiscales, promotores, notarios, ó á otros cualesquiera ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, ó á los obispos, que ejercitan el tal oficio en sus obispados o provincias, ó al acusador, denunciador, ó testigo, traido, ó llamado, como quiera que sea, para fé y testimonio de la tal causa: y el que combatiere, ó acometiere, quemare, ó saqueare las iglesias, casas, ú otra cualquiera cosa pública, ó privada del Santo Oficio, ó cualquiera que quemare, hurtare, ó llevare cualesquiera libros, ó procesos, protocolos, escrituras, trasuntos, ú otros cualesquiera instrumentos, ó privilegios, donde quiera que estén puestos, ó cualquiera que llevare las tales escrituras, ó alguna de ellas, de tal fuego, saco, ó robo, en cualquiera manera, ó cualquiera persona que se hallare en el tal combate, fuego, ó saco, aunque esté sin armas; ó fuere causa, dando consejo, favor, y ayuda, en cualquiera manera que sea,, de combatir, saquear, ó quemar las dichas cosas tocantes y pertenecientes al Santo Oficio, en cualquiera manera que sea; o prohibiere, que algunas cosas, ó personas del Santo Oficio, no sean guardadas, ó defendidas: y cualquiera persona quebrantare cárcel pública, ó particular, ó sacare y echare fuera de la tal cárcel algun preso; ó prohibiere, que no le prendan, ó le receptare, ó encubriere, ó diere, ó mandare, que le den facultad, y ayuda ó favor, para huir y ausentarse; ó el que, para hacer y cometer alguna de las dichas cosas ó parte de ellas, hiciere junta ó cuadrilla, ó apercibiere y previniere á algunas personas, ó de otra cualquiera manera, en cualquier cosa de las sobredichas, de industria, diere ayuda, consejo ó favor, pública, ó secretamente, aunque ninguno sea muerto, ni herido, ni sacado, ó echado, ni librado de tal cárcel: y aunque ninguna casa sea combatida, quebrantada, quemada, ni saqueada; finalmente, aunque ningun daño en efecto se haya seguido: con todo eso el tal delincuente sea excomulgado, y anatematizado, y sea reo *lesæ majestatis*, y

quede privado de cualquiera señorío, dignidad, honra, feudo, y de todo otro cualquiera beneficio temporal, ó perpetuo; y que el juez lo castigue con aquellas penas, que por constituciones legítimas son dadas á los condenados por el primer capítulo de la dicha ley; quedando aplicados todos sus bienes y hacienda al Fisco, asi como tambien está constituído por derechos y sanciones canónicas contra los herejes condenados: y los hijos de los tales delincuentes queden y sean sujetos á la infamia de sus padres, y del todo queden sin parte de toda y cualquiera herencia, sucesion, donacion, manda de parientes, ó estraños, ni tengan ningunas dignidades; y ninguno pueda tener disculpa alguna, ni poner ni pretender algun color ó causa, para que sea creido no haber cometido tan gran delito en menosprecio y ódio del Santo Oficio, si no mostrare por claras y manifiestas probanzas, haber hecho lo contrario. Y lo que sobre los susodichos delincuentes y sus hijos hemos estatuido y mandado, eso mismo queremos y ordenamos, que se entienda y ejecute en los clérigos y presbíteros seculares, y regulares de cualquiera órden que sean, aunque sean exentos, y en los obispos y otras personas de mas dignidad, no obstante cualquiera privilegio, que cualquiera persona tenga: de manera que los tales por autoridad de las presentes letras, siendo privados de sus beneficios, y de todos los oficios eclesiásticos, sean degradados por Juez eclesiástico, como herejes; y asi raidas sus órdenes, sean entregados al juez y brazo seglar, y como legos sean sujetos á las sobredichas penas. Pero queremos, que las causas de los prelados sean reservadas á Nos, ó á nuestros sucesores, para que, inquirido y examinado su negocio, procedamos contra ellos, para deponerlos, y darles las sobredichas penas, conforme y como lo requiere la atrocidad de su delito. Y cualesquiera que procuraren pedir perdon para los tales, ó interceder de cualquiera otra mánera por ellos, sepan, que han incurrido *ipso facto* en las mismas penas que las sagradas Constituciones ponen contra los favorecedores y encubridores de herejes. Pero si algunos, siendo en mucho ó en poco culpados en tales delitos, movidos ó por celo de la Religion Cristiana, ó por arrepentimiento de su pecado, descubrieren su delito, antes que sea declarado, ó denunciado, sean libres del tal castigo; pero en lo que toca á todas y cualesquiera absoluciones de los tales delitos, y las habilitaciones y restituciones de fama y honra, deseamos, que de aqui adelante se tenga y guarde en esta forma. Que nuestros sucesores no concedan ningunas, si no fuere, despues de haber pasado por lo menos seis meses de los pontificados, y habiendo sido primero sus peticiones verificadas y conocidas por verdaderas por el Supremo Oficio de la Inquisicion.

Y asi estatuimos y ordenamos, que todas y cualesquiera absoluciones, habilitaciones y restituciones de esta manera que de aqui adelante se hicieren, no aprovechen á nadie si primero no fueren verificados sus ruegos y peticiones. Y queremos y mandamos que esta nuestra Constitucion por ninguna via ni parte sea derogada, ni revocada ni se pueda juzgar haber sido revocada ni derogada, sino siendo todo el tenor de esta nuestra Constitucion inserta en la tal revocacion palabra por palabra. Y mas queremos que la tal gracia y revocacion sea hecha por cierta ciencia del Romano Pontífice y sellada con su propia mano. Y si aconteciere que por liviana causa se hiciere la tal revocacion y derogacion queremos que no tenga ninguna fuerza ni valor. Item: mandamos que todos y cualesquiera Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y los demas prelados de las iglesias, constituidos por todo el orbe, procuren por si propios ó por otras personas, publicar solemnemente en sus provincias, ciudades y obispados esta nuestra Constitucion ó el traslado de ella, y cuanto en si fuere hacerla guardar, apremiando y compeliendo á cualesquiera contradictores por censuras y penas eclesiásticas, pospuesta toda apelacion; agravando las censuras y penas cuantas veces bien visto les fuere, invocando para ello si fuere menester el auxilio del brazo seglar, no obstante cualesquiera Constitucion y Ordenaciones Apostólicas que parecieren ser contrarias. Y queremos que los traslados de estas nuestras Letras sean impresos y publicados y sellados por mano del Notario público ó con el sello de otro cualquiera de la Curia eclesiástica ó de algun Prelado: y los tales traslados queremos que en cualquier parte que fueren publicados hagan tan entera fé y testimonio como si el propio original fuera leido y publicado. Item rogamos y amonestamos á todos los Principes de todo el Orbe, á los cuales es permitida la potestad del gladio seglar para venganza de los malos; y les pedimos en virtud de la santa fé católica que prometieron guardar, que defiendan y pongan todo su poderío en dar ayuda y socorro á los dichos ministros en la punicion y castigo de los dichos delitos, despues de la sentencia de la iglesia, de manera que los tales ministros el presidio y amparo de ellos felizmente ejecuten el cargo de tan grande oficio para gloria del Eterno y aumento de la religion. Y mandamos que á ninguno sea lícito rasgar ó contradecir con atrevimiento temerario esta escritura de nuestra sancion, legacion, estatuto, ostentacion y voluntad. Y si alguno presumiere ó intentare lo contrario sepa que ha incurrido en la indignacion de Dios Todo Poderoso y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo. Da-

da en Roma en San Pedro el primer dia del mes de abril del año de la Encarnacion del Señor mil quinientos y sesenta y nueve, cuarto año de nuestro pontificado.

Por ende, Nos los inquisidores de la ciudad de los Reyes, exhortamos y requerimos á los Señores Virey, Arzobispo, Obispos, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, que bajo santa obediencia, guardeis y cumplais y hagais guardar y cumplir la dicha Constitucion y denuncieis y hagais denunciar ante Nos lo que supiereis ó hubiereis oido decir acerca de lo en ella declarado. Y contra el tenor y forma de ello no paseis ni consintais pasar so las penas en dicha Constitucion contenidas.

## V.

Todas las sesiones de la Inquisicion eran secretas y sus actos no podian traslucirse por el pueblo. No determinaremos á punto fijo el número de individuos que desde 1570 perecieron en las llamas; pero Fuentes en su Estadística de Lima nos proporciona el siguiente cuadro, que juzgamos un tanto exagerado.

| | |
|---|---|
| Autos públicos . . . . . | 20 |
| Autos privados . . . . . | 9 |
| | 29 |

en los que fueron

| | |
|---|---|
| Quemados vivos . . . . | 59 |
| Quemados en huesos . . | 9 |
| | 86 |

Y sentenciados á escomunion, destierro, confiscacion de bienes, afrenta ó azotes 458.

Los retratos de las víctimas con sus nombres al pié, se encontraban en el pasaje que conduce de la Catedral al Sagrario.

Los hermanos legos del convento de Santo Domingo, eran los torniceros ó encargados de azotar y dar tormento; y los de la órden hospitalaria de S. Juan de Dios, los que cuidaban á los enfermos en la cárcel

del Tribunal. Ademas, en todos los pueblos existian delegados de la Inquisicion, con el encargo de dar informes sobre las denuncias que los requiriesen y de enviar los sumarios y las personas de los acusados.

La mision de los calificadores era espiar cuanto creyesen en daño de la religion y censurar los libros, prohibir la circulacion de estampas y dar su dictámen sobre toda nueva publicacion. Ningun libro podia venderse sin permiso de la Inquisicion y si figuraba en el catálogo de los prohibidos, su dueño debia entregarlo á un calificador; y si asi no lo hacia estaba espuesto á que alguno lo denunciase y al consiguiente castigo que era, á bien librar, una multa y una protestacion de fé. Asi los gastos de la Inquisicion eran pagados con estas multas, con el producto de las confiscaciones y con el valor de una canonjía en cada catedral de su jurisdiccion. El pueblo decia que unos libros eran prohibidos por malos y que otros eran malos porque estaban prohibidos.

Los inquisidores usaban sobre el hábito una faja de seda azul y cuando hablaban empleaban el pronombre *Nos*.

## VI.

El 23 de Setiembre de 1813 el virey Abascal hizo publicar el decreto expedido en Cadiz por las Córtes en 22 de febrero del mismo año, en virtud del cual se abolía la Inquisicion.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que lo prevenido en el artículo 12 de la Constitucion tenga el mas cumplido efecto y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tan sábia disposicion, declaran y decretan:

Art. I. La Religion Católica, Apostólica, Romana, será protejida por las leyes conforme á la Constitucion.

Art. II. El Tribunal de la Inquisicion es incompatible con la Constitucion.

Art. III. En su consecuencia se restablece en su primitivo vigor la ley 2.ª, título 26, part. 7 en cuanto deja expeditas

**las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé con arreglo á los Sagrados Cánones y derecho comun y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los herejes las penas que señalan las leyes ó que en adelante señalasen. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos, con arreglo á la Constitucion.**

Apenas se terminó de publicar por bando este decreto cuando el pueblo se precipitó en masa á libertar los presos que existian en la cárcel de la Inquisicion. Entónces pudieron todos conocer la sala del despacho. Habia en esta un dosel de terciopelo verde y detrás de él una escala secreta donde se ocultaba un hombre, quien por medio de cuerdas hacia mover la cabeza á un Santo-Cristo de tamaño natural, que en medio de dos cirios verdes se colocaba en la mesa próxima al dosel. Aludiendo á esto, decia Jovellanos, que la Inquisicion se componia de un crucifijo, dos candeleros y tres majaderos. En uno de los corredores existia una puerta que se llamaba puerta del secreto y que conducia á los archivos, á la sala del tormento y á las prisiones. En los archivos estaban los espedientes de los reos y una biblioteca, de todo lo que se apoderó el pueblo asi como de un gran número de obras prohibidas.

En el centro de la sala de tormento habia una mesa de ocho pies de largo. En uno de sus estremos se veia un collar de hierro que se abria en el centro para recibir el cuello de la víctima y fuertes correas para abrir los brazos y las piernas, dispuestas de tal modo que estendido un hombre sobre la mesa y dado movimiento á la *rueda*, era violentamente tirado á la vez en dos opuestas direcciones y se dislocaban las coyunturas. Habia tambien una columna ó *pilori* vertical, colocado contra la pared, con un gran agujero y dos pequeños. La víctima con el cuello y los puños sujetos en los agujeros, es decir con la cabeza y las manos enterradas en la pared, no podia ver la

cara de los domínicos que la azotaban. Habia disciplinas de cuerdas y de hierro de distintas especies y manchadas de sangre y camisetas de crin con que se cubria las espaldas de los reos despues de flajelados. Habia anillos para los dedos y aplicados á un individuo se le suspendia por ellos á alguna altura del suelo.

Al dia siguiente de saqueada la Inquisicion el Arzobispo de Lima se constituyó en la Catedral y declaró escomulgados a todos los que retuviesen algun papel ó prenda del estinguido Tribunal. Pero el pueblo no hizo gran aprecio de la escomunion y fueron muy pocos los que devolvieron su parte de botin. La campanilla de plata del tribunal existía, segun sabemos, en poder del general San Martin junto con la bandera de Pizarro que le fué obsequiada por el cabildo de Lima.

El autor de la *Revolucion del Perú desde* 1809 *á* 1819, dá asi cuenta de la abolicion del Santo Oficio en Lima:

Tuvo lugar este hecho memorable el 23 de Setiembre de 1813 y ya lo habia precedido el no menos importante del embargo y ocupacion de los edificios del Tribunal verificado el 31 de Julio, en virtud del decreto de abolicion que tenia la fecha de 22 de febrero y llegó á Lima á fines de Julio. El proyecto de extincion fué presentado á las Cortes el 8 de Diciembre de 1812 y su discusion duró hasta el 5 de Febrero, dándose el 22 del mismo el decreto que consta solo de 14 artículos y el breve manifiesto que lo acompaña. Es singular que ninguno de los diputados americanos tomara parte en esta árdua cuestion; pero hízolo por todos el incomparable Mejía quien en las sesiones del 11, 12 y 13 de Enero pronunció uno de los mas admirables discursos jamas oidos en lengua española por su brillo, erudicion ó ideas.

Perdióse tan á prisa el inmenso y terrífico respeto que la Inquisicion habia inspirado, que á los pocos dias de abolida corrian las sátiras y epigramas mas amargos acerca de un Tribunal de quien era preciso hablar pocos meses antes casi de rodillas. En *El Investigador* del 27 de Junio de 1813 decia asi un poeta

Con impío corazon
Querer á un hombre arruinar
Só color de religion,
Lo puede solo intentar
Quien quiera la Inquisicion.

É inspirándose en estro mas festivo el poeta recitaba algunos meses despues una letrilla titulada *Cantos de una vieja* y de la que forma parte esta estrofa.

Que es esto que en Lima
Hoy ha sucedido
Que advierto que todos
Están confundido?
Que la Inquisicion
Dicen se ha estinguido,
De la fé baluarte
Refujio y presidio....
*Llórenlo las viejas,*
*Llórenlo los niños.*

Formado el inventario de los tesoros y útiles de comodidad y tormento del Tribunal y trasladados á las cajas reales mas de 70,000 pesos, dióse entrada al pueblo ó tomósela este de suyo, para conocer las interioridades de aquel horrendo claustro; y sea por indignacion, sea porque consideraran legítima presa todo aquel hacinamiento de usurpaciones, los visitantes echaronse de improviso sobre los muebles, libros é instrumentos del suplicio—El hecho es (dice D. Juan María Galvez, intendente de policia, en el espediente que existe en el archivo del convento de San Agustin) que con pretesto de reunirse para ver los edificios saquearon la mayor parte de lo que en ellos existía.

De los 70,000 pesos (segun Galvez en el citado documento) 47,426 correspondian al Santo Oficio; 13,325 pesos 2 reales al patronato de Pastor y Olave; 8,076 al de Zelayeta y Nuñez; 2,500 á los enseres de la capilla y 2407 valor de las halajas del inquisidor Unda, que parece estaban confiscadas porque tambien los inquisidores se saqueaban entre si.

Entre los despojos mas característicos de que el pueblo hizo botin aquel dia, consta por los inventarios que se hallaban:—5 pares de grillos y 2 de bragas, un potro de madera, 16 corozas, y tres pares de mordazas; sin contar los libros depositados en el archivo secreto, entre los que se descubrieron tres ejemplares de las *Leyes de Indias*, la *Política* de Bobadilla y un manuscrito titulado *Estado político del Perú*, que hoy existe en la Biblioteca de Lima.

## VII.

En las últimas pájinas de estos Anales queremos como juicio sintético sobre la Inquisicion consignar algunas palabras de Eugenio Pelletan.

"La Inquisicion era, propiamente hablando, un Estado en el Estado. Poseia como él un ejército; pero un ejército anónimo, oculto, invisible, impalpable, llamado la Santa Cruzada.

La Santa Cruzada, milagrosamente esparcida por donde quiera, era una pupila y un oido abiertos en todas partes, por donde la Inquisicion, presente y atenta a cada momento sobre todos los puntos del espacio, podia verlo todo y oirlo todo á un tiempo. Estaba aquí, allí, en el aire, en la sombra, invisible, desconocida, dándoos la mano y haciéndoos traicion en un beso.

No podiais andar, vivir, hablar, dormir, sin tener á vuestro lado la Inquisicion: Estaba a vuestra puerta, á vuestra mesa, en vuestro hogar, en vuestro lecho, espiando vuestra vida, vuestra comida, vuestro sueño, vuestra respiracion. Tomaba para eso la figura de vuestro padre, de vuestro hijo, de vuestro hermano, de vuestra esposa, de vuestro vecino, de vuestro amigo, Leia vuestro libro con vos, detras de vos, hojeaba en vuestra mesa al mismo tiempo que vos la pájina mas secreta de vuestro pensamiento. Recojia en el viento sobre vuestra huella la mas lijera palabra. No podiais interponer entre ella y vos ningun mar, ninguna distancia: os seguia, compañera invisible, de ola en ola y de sol en sol. Cuando una escuadra se aparejaba llevaba a su bordo la Inquisicion. Cuando en una colonia saltaba á tierra un rejimiento, allí desembarcaba tambien un inquisidor.

Un hombre era sospechoso de herejía; queria huir de la hoguera, pasaba la frontera. La justicia muda

de la Iglesia marchaba detras de él, el paso en su paso, y donde quiera que habia un dominicano autorizado por el Papa para quemar cristianos, decia una palabra y el fujitivo era cojido, detenido, atado con fuertes ligaduras y sepultado vivo en un golfo de olvido, de donde no salia sino muchos años despues para ir al suplicio. La Inquisicion, en fin, veia, sabia á cada instante todo lo que el espíritu mas humilde perdido entre la multitud podia decir ó pensar. Tenia la cabeza inclinada sobre el confesonario para interceptar al paso la confesion del pecador.

Forzaba al confesor mismo á revelar el secreto de la penitencia. Tomaba el lugar de Dios para sorprender un secreto que él solo debia oir.

La Inquisicion perseguia, ya lo hemos dicho, la independencia del pensamiento, que ella llamaba herejía. Pero qué era la herejía? Ella escapaba á toda especie de definicion.

No era uno hereje solamente por haber negado, rechazado alta y esplícitamente la doctrina ó la autoridad de la Iglesia; por haber abjurado sus prácticas, haber desertado del confesonario, rehusado la comunion, burládose de sus misterios, escrito, predicado contra la presencia real de Dios en la hostia ó cualquiera otra verdad del catolicismo; por haber sustraido sus hijos al bautismo, por haber rehusado la intervencion del sacerdote en la agonía; por haber cometido, en una palabra, un acto público y palpable que revelase por sí una negacion del Evangelio.

No! La Inquisicion era infinitamente mas refinada que eso en materia de ortódojia. Ella tenia mil herejías ocultas en las sombras de sus venganzas.

Erase hereje, por ejemplo, por haber negado que las campanas eran las trompetas del Señor; por haber practicado el simple préstamo á interés que la Iglesia ha llamado siempre el pecado de usura; por

haber embotellado al diablo por algun secreto procedimiento de alquimia; por haber recitado los salmos, sin agregar *Gloria patri;* por haber leido una traduccion del Evangelio; por haber discutido un artículo del Catecismo; por haberse puesto una camisa blanca el sábado; por haber dado á sus hijos un nombre hebreo; por haber vuelto al morir la cara á la pared; por haber matado en pascua un carnero padre; por haberse lavado por la mañana los brazos hasta el codo; por haberse enjuagado la boca despues de comer; por no usar vino á la comida; por haber separado el gordo del tocino á la hora de cenar; por haber pasado sobre la uña la hoja del cuchillo; por haber murmurado, en fin, de la venerable Inquisicion.

Sin embargo, á pesar de su piadosa habilidad en la superchería, la Inquisicion no siempre lograba comprometer al acusado por sus propias confesiones.

La Inquisicion invocaba entonces su ultimo recurso, llamando en su auxilio la deposicion de la carne quebrantada por el sufrimiento. Empleaba la tortura.

"Como la herejía se oculta principalmente, decia el Manual, en los pliegues de la conciencia, como ella es sobre todo un pensamiento, la Inquisicion deberá emplear frecuentemente la tortura para conocer el pensamiento íntimo del acusado."

Pero la tortura era una pena y seguramente la pena mas cruel despues de la hoguera. La Inquisicion tenia por momentos en su Manual un escrúpulo de caridad. Exijía un motivo, ó por lo menos un pretesto para inflijir la tortura. Cuál? Helo aquí: el embarazo del acusado durante su interrogatorio, su turbacion, su vacilacion, su palidéz, una contradiccion, una sospecha confirmada por otra sospecha, un indicio, una mitad de indicio, un cuarto multiplicado por un cuarto de indicio, que equivale en este caso á una mitad de probabilidad, una apariencia de probabili-

dad unida á otra apariencia, que viene haciendo por esta adicion la suma entera de una probabilidad.

Así, con esta aljebra judiciaria, por cantidades infinitesimales y por fracciones, el juez mismo fijaba arbitrariamente el principio de prueba que podia traer consigo la prueba mas completa de la tortura. Torturaba tan frecuentemente y tan largo tiempo como queria, solo que, antés de despedazar en nombre de Cristo, los músculos de otro cristiano estraviado ó calumniado, calmaba previamente su conciencia con esta declaracion:—"Ordenamos que la dicha tortura "sea empleada de la manera y durante el tiempo que "juzguemos conveniente, despues de haber protesta-"do, como protestamos, que en caso de lesion, de "muerte ó de fractura, el hecho no podra imputarse "sino al acusado."

## VIII.

Al volver al trono de España Fernando *el Deseado*, uno de sus primeros actos fué ordenar el restablecimiento de la Inquisicion; pero el Tribunal no conservaba ya ningun resto de su antiguo prestigio y tuvo pronto que reconocer su impotencia. Esta causal unida á la ajitacion que reinaba en los pueblos americanos para conquistar su independencia, hizo que al reinstalarse en Lima no diese á conocer que existia, por medio de esos crímenes á que daban el nombre de autos de fé. El siglo XIX se iniciaba dejando huellas de luz y era lójico que el Santo Oficio muriese por consuncion. Asi en los pocos meses que funcionó solo se le vió castigar á un individuo apellidado Valdelomar, y que hasta hace pocos años existía en Chorrillos desempeñando las funciones de maestro de escuela, por el delito de haber celebrado misa sin ser sacerdote. Y aun esta vez la Inquisicion se limitó á

hacer pasear al reo con sambenito y coroza, por las calles de Lima, dejándolo luego en libertad.

En realidad, no fué un decreto lo que convirtió en un Lázaro sin esperanza de resurreccion al Tribunal de la fé, horrible baluarte del fanatismo, sino el poder de la civilizacion que trajo al espíritu del pueblo la conciencia de sus derechos y el verdadero sentimiento religioso.

# APÊNDICE.

# ESTRACTO DE LA INSTRUCCION

## Que han de guardar los Comisarios y Notarios del Santo Oficio de la Inquisicion del Perú acerca del procesar en las causas de fe, recopilada en 1750 por Don Miguel Roman de Aulestia, Secretario del Secreto del Santo Oficio de Lima.

*Que no se nombre la persona denunciada al testigo.*

Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se dice no se haga por muchos inconvenientes que pueden, y suelen resultar, y asi no lo deben hacer los Comisarios sin órden del Tribunal, porque se podria errar.

---

*Que no se examinen parientes, ni amigos estrechos del denunciado.*

Si algun conteste fuere deudo, criado, ó muy amigo de el denunciado, de quien se pueda temer, que no dirá verdad, ó que lo descubrirá; examinando los demas contestes, dejará á aquel, y dirá la causa ó motivo porque no le examinó, cuando remita la sumaria al Tribunal.

---

IV.

*Casados dos, ó mas veces, viviendo la primerà muger, ó marido.*

Si la denunciacion fuere de duplicimatrimonio, examinará entre los demas testigos, que se citaren, á la muger, cura, ó clérigo que los desposó por palabra de presente, y dijo la misa nupcial, y á los testigos, que se hallaron presentes, y padrinos y en caso de no ser hallados, dará fé de ello el Notario, como se nota, y despues sacará copia auténtica de la partida, ó asiento del matrimonio, ó matrimonios de los libros de la Parroquia, pasando á examinar á las personas que los han visto tratar y hacer vida marídable, y probando la supervivencia de los que contrajeron el primer matrimonio, porque sin estar probado si vivia la primera muger, ó marido, cuando casó segunda vez, (y si hubiere muerto, sacando la partida del entierro) no se puede proceder contra ellos en el Santo Oficio.

---

*Religiosos profesos, ó sacerdotes que se han casado, ó casados que se han ordenado.*

Si fuere la denunciacion contra Religioso Profeso, ó Sacerdote, que siéndolo, se hubiere casado, ó siendo casados se ordenaron de Sacerdotes, ó profesaron en religion; de mas de la informacion, se ha de copiar la partida de la entrada en la Religion, la de la profesion, y órdenes, y la del casamiento; porque de otra manera no basta la informacion de haberse casado, ú ordenado, ó profesado; y no pareciendo, poner certificacion de haberse buscado; y no haber parecido, y probar con informacion de testigos, que es, y ha sido reputado por tal religioso profeso, vistiendo el

hábito, y siguiendo la Comunidad, y Sacerdote (si lo fuere) celebrando y actuando los ministerios de sus órdenes.

---

*Solicitantes en la confesion, y confesonario, é informe que han de hacer de los testigos, y denunciados.*

Si fuese de solicitacion de amores y requiebros, ó para tercería, despues que la muger haya hecho su declaracion (en la que no se le ha de preguntar sobre si consintió á la solicitacion, ni asentarse aunque ella voluntariamente lo diga, como ni tampoco se ha de escribir aquello de cuya espresion resulte la noticia de su condescendencia, o consentimiento á la solicitacion, por no ser necesario para la justificacion del delito del confesor solicitante, el cual consiste en haber este inducido, y provocado á la solicitacion, haya ó no consentido en ella la muger solicitada) si resultare haber sido solicitada en el acto de la confesion, cerca á el, ó despues, ó en el confesonario, ó lugar diputado para ello. Y se informará el Comisario con mucho recato y secreto (de palabra sin escribir nada) de lo que ha entendido de la honestidad, y vida de la muger, y si es tal, que se deba dar crédito á la deposicion que hubiere hecho, y de la opinion, y crédito en que está el confesor solicitante, y lo que en uno, y otro hallare lo escribirá el dicho Comisario de su mano al fin de la dicha informacion, ó á la márgen de cada testigo, y el mismo informe hará en las demas denunciaciones, que se ofrezcan, diciendo lo que sienten de la vida, y costumbres de los denunciados, y de la fé y crédito que se debe dar á los testigos, que deponen contra ellos.

---

VI.

*Forma de ratificar los testigos ad perpetuam rei memoriam.*

Hecho el exámen de todos los testigos, y contestes, que se ofrecieren en la forma que vá dicho, pasados cuatro dias de la deposicion de cada uno, hará llamar el Comisario dos personas eclesiásticas, que sean presbíteros, cristianos viejos, de honesta vida, y costumbres, (y por su falta á dos hombres seculares, solteros, ancianos, y honrados, si hubiere) escusando, si ser pudiere, el que sean del mismo hábito que fueren las personas denunciadas, porque la hermandad no sea causa de que falten al secreto, los cuales jurarán de guardar secreto, y en su presencia leerá el Notario el dicho, ó dichos que dijo, y se hará la ratificacion, escribiéndola al pié de la denunciacion de el testigo, como está dicho.

---

*Causas que toquen al Santo Oficio como se han de pedir.*

Cuando algun juez secular, ó eclesiástico conociere, ó pretendiere conocer de algun delito, ó negocio de los comprendidos en los edictos generales de fé, ú otro, cuyo conocimiento privativamente tocare al Santo Oficio: luego que llegue á noticia del Comisario, procurará examinar testigos que depongan de los delitos, y de que procede el juez secular, y contestándole, les pedirá la causa originalmente, haciéndoles para ello el exortatorio siguiente.

"El Lic. N. cura, y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion por los muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos de la Ciudad de los Reyes. Hago saber al señor N. Provisor, Juez de Comision, Maestre de Campo, Corregidor, y justicia mayor de talparte, &c. que á mi noticia ha llegado, que U. pro

cede de oficio de la Real Justicia contra N. español, ó mestizo, &c. por tal delito: y porque es uno de los espresados en los edictos generales de fé, ú otro, cuyo conocimiento privativamente toca al Santo Oficio de la Inquisicion; de parte del dicho Santo Oficio exorto, y requiero á U. y de la mia ruego, y encargo, que luego que con este U. sea requerido, alce la mano de la dicha causa, y me la remita originalmente sin quedarse con cópia de ella, dejando U. el reo (*si estuviere preso*) en su prision asegurado con prisiones hasta tanto que los dichos Señores Inquisidores con vista de los autos provean lo que fuere de justicir, y lo cumpla dentro de veinte y cuatro horas de la notificacion (ó del tiempo que pareciere competente) pena de excomunion mayor *latæ sententiæ trina canónica monitione præmissa*, y de 3 pesos para gastos del Santo Oficio, que haciéndolo asi U. cumplirá con los mandatos del Santo Oficio, Breves Apostólicos, y Cédulas Reales, en virtud de las cuales les compete el conocimiento privativo de dichas causas. Fecho en tal parte, á tantos dias, de tal mes, y tal año".

---

*Escusándose los testigos, les apremien por censuras.*

Que en caso que alguno de los testigos, que fueren llamados por los Comisarios para negocios del Santo Oficio, asi de fé, como de informaciones de limpieza, y otros (no estando á mas distancia de ocho leguas) se escusaren de venir, se lo mandarán por mandamiento por escrito, imponiéndole pena de excomunion, y pecuniaria, si fuere desobediente, y contumáz, lo cual se entiende, no estando enfermo, ó impedido, porque en este caso han de ir los Comisarios

con su Notario á su posada á recibirle la declaracion, no habiendo inconveniente.

---

*Presos que están en las cárceles reales, y quieren declarar cosas tocantes al Santo Oficio.*

Que los Comisarios del Santo Oficio deben estar advertidos de que algunas personas que se hallan presas en las cárceles reales por órden de los jueces seculares, y por delitos graves, suelen fingir, y suponer, que tienen que hacer denunciaciones, ó declaraciones de si mismos de delitos, que han cometido contra nuestra Santa Fé, ó contra otras personas, cuyo conocimiento toque al Santo Oficio, y con este pretesto pretenden ser llevados, y sueltos de la cárcel á casa de los Comisarios, para por este medio poder hacer fuga, ó ser reos del Santo Oficio (en perjuicio de ol castigo que justamente merecen por sus delitos) lo cual no han de permitir los Comisarios, porque para que descarguen su conciencia (siendo cierta, ó no la declaracion, que quieren hacer) irá el dicho Comisario, y Notario á la cárcel, donde estuviere dicho preso, y en parte secreta, y retirada le recibirá su declaracion, y ratificacion, y examinados los contestes, que diere, sin hacer novedad con dicho preso, remitirá los autos al Tribunal, previniendo que el Juez secular no proceda á execucion de pena de muerte en el interin, que el Tribunal vé los autos, y denunciaciones del reo, y avisa de lo que proveyere.

---

IX.

*Denunciaciones contra los que tienen falta de limpieza.*

Que los Comisarios estén advertidos que acontece que algunas personas, movidas mas de pasion, y enemistades, que de otro algun buen celo, denuncian de otras, diciendo, que son confesos; y por esto inhábiles para traer sedas, armas, y andar á caballo, y otras cosas que les son prohibidas por leyes, y prematicas de estos reinos, é instrucciones del Santo Oficio, como se contiene en el edicto general: en este caso han de tener cuenta de no recibir las tales denunciaciones, si no fueren contra los hijos, y nietos de relajados, ó de los que ellos mismos fueron reconciliados, de los cuales dos géneros de personas se ha de entender lo que trata el edicto en el capítulo de genealogías.

---

*Advertencias para los testigos de informaciones de limpieza.*

En las informaciones de limpieza para ministros de la Inquisicion antes de examinar los testigos, se recibirá de cada uno juramento en forma de derecho, de que dirá verdad, y guardará secreto. Y para que en todo deponga con mayor libertad, se le hará notorio al testigo, que el Ilustrísimo Señor Inquisidor General, y Señores de el Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, han mandado so pena de excomunion mayor *latæ sentencia ipso facto incurrenda* premisas las mociones el derecho necesarias (cuya absolucion está reservada á su Señoría Ilustrísima, y dichos Señores del Consejo) que ningun Señor Inquisidor, Fiscal, Secretario, Comisario, Notario, ni otro cualquier ministro del Santo Oficio directa, ó indirectamente manifieste cosa al-

guna de lo que los testigos examinados, ó que han testificado; la cual pena se entiende fuera de las demas que por derecho, cartas acordadas, instrucciones, y estilo de el Santo Oficio estan establecidas contra los quebrantadores del secreto, que han jurado. Y con apercibimiento, que cada uno de los susodichos por esta culpa sería privado de su oficio, y que para la prueba de ello bastarán testigos, singulares, como sean tres. Y de esta advertencia hecha á los testigos, se dará fé en la cabeza de cada deposicion, y les harán notorias las mismas penas, y censuras (reservada su absolucíon á este Tribunal) en que incurrirían dichos testigos, faltando al secreto que han jurado.

---

*Testigos que se han de examinar, y como.*

En cada una de dichas informaciones de limpieza se recibirán hasta doce testigos por lo menos que concluyan de los cuatro abuelos en la misma naturaleza del abuelos, advirtiendo, que en cada naturaleza (que es el lugar donde han nacido) se ha de examinar por lo menos dicho número de doce testigos, que digan de su limpieza de sangre de el pretendiente, y que sean de los mas ancianos de buena opinion, y cristianos viejos, y entre ellos, los familiares, y Ministros que hubiere de el Sànto Oficio, y á falta de varones, hembras, no siendo unos, ni otros deudos de el pretendiente, y recibiéndolos de oficío, sin que la parte los presente, ni lo entienda, interrogándolos á cada uno de por si con todo secreto (con advertencia, que dichole el nombre de el pretendiente, no se le ha de decir el de los padres. ni abuelos, ni sus naturalezas, sino que el testigo ha de respon-

der luego si supo, ó no, quienes fueron, donde fueron naturales, y vecinos, y que oficios tuvieron, y diciendo que no lo saben, ó se acuerdan, y que si se les dijera sus nombres, se acordáran, en este caso se les dirán en la forma que van puestos en el interrogatorio, y de suerte, que cada testigo responda puntual, y precisamente á cada miembro, y articulo de cada pregunta, sin contentarle con que responda generalmente si no á todas como en ellas se contiene. Y en la parte que con dicho número doce testigos no se prueba bastantemente lo que en este artículo se presente, engrosará dicha informacion con el número de testigos competentes, de manera, que se consiga la noticia necesaria, y mas alta ascendencia de el pretendiente, valiéndose para ello de testamentos, capitulaciones matrimoniales, cartas de dote, fees de bautismo, y velaciones para probar por instrumentos lo que no se pudiere por testigos, escusando la dilacion, que se seguirá de lo contrario.

---

*Como se llaman los testigos, y que no se admita escusa para dejar de examinarlos.*

Los testigos para dichas informaciones de limpieza se llaman en la forma que para las de fé, cada uno de por si con mucho secreto, y recato por mano del Alguacil mayor, habiéndole; y en caso, que no le haya, por el familiar mas antiguo, no siendo uno, ni otro pariente de el pretendiente y si alguno se escusase de jurar (como suele acontecer, escondiéndose, ó fingiéndose malô) no le admitirán la escusa, antes le apremiarán á ello por censuras, y pena pecuniaria, para que diga lo que supiere acerca de lo que fuere preguntado.

## XII.

*Causas criminales, que no son de fé.*

Tendrán mucho cuidado los Comisarios, y cada uno de su partido de inquirir, y saber, si algun Ministro de el Santo Oficio ha tenido pendencia de obra, ó de palabra, ó si vive amancebado, para luego que llegue á su noticia, hacerle cabeza de proceso de el hecho, y cuerpo de el delito, y para ello examinar testigos, previniendo la causa, toque, ó no toque su conocimiento al Santo Oficio, por si fuere, ó no el delito de los exceptuados en la concordia, procurando que por dicha cabeza de proceso, y sumaria conste de la calidad de el delito, y circunstancias de él, porque de la certeza del hecho depende saber si es, ó no el delito de los exceptuados, y en caso que el Ministro sea pariente del Comisario en grado conocido, hará antes de la dicha cabeza de proceso auto para acompañarse con algun consultor, ó calificador de la Inquisicion, ó el Prior de Santo Domingo, Prebendado, ú otro eclesiástico docto del pueblo, ó ciudad donde residiere el Comisario para juntamente con él, hacer la dicha cabeza de proceso, sumaria, y demas autos. Y siendo por querella de parte, se examinarán los testigos por el tenor de ella, y en la forma que se díspone para las causas de fé, sin que entiendan quien la dió, ni se ratificarán, pero lo mas acertado es hacerlo de oficio, y constando de el delito, señalar al reo carcelería en la cárcel real, ó casa de cabildo, ó en su casa con pena de censuras, y de tres pesos, dando fianza de cárcel segura (excepto si fuere delito grave, y de calidad que corresponda á pena corporal, que en tal caso es necesario asegurar el reo con prísiones, embargándole sus bienes) y luego remitír los autos al Tribunal para que provea lo que convenga sin pasar á tomarle confesion,

no siendo claro el que toque el delito al Santo Oficio, y siéndolo, le tomará la confesion con dia, mes, y año, si sabe porque ha sido preso; y luego las preguntas, que resultan del hecho probado por la dicha sumaria. Despues se le pone acusacion: responde el reo: se recibe la causa á prueba con todos cargos, de publicacion, conclusion, y citacion para sentencia: se entregan los autos al procurador del reo, quien articula defensas, presentando interrogatorio; y hechas, si hay tachas, se recibe á prueba con la mitad del término de las defensas: y conclusa la causa para sentencia citadas las partes para que parezcan en el Tribunal con poder bastante, remitirá los autos originales, dejando cópia en su poder con concuerda puesto por el Notario del Santo Oficio, aguardará la resolucion, y sentencia que se diere en dichos autos por el Tribunal.

---

*Que no tienen los Comisarios jurisdiccion unos contra otros.*

Los Comisarios de el Santo Oficio, aunque sean de cabeza de Obispado, no tienen jurisdiccion de proceder unos contra otros, y cuando alguno delinquiere, no pueden mas que hacer la sumaria, y enviarla al Tribunal, para que provea lo que fuere de justicia.

---

*El fuero que gozan los Comisarios, y demas Ministros.*

El Comisario, Alguacil, Notario y Familiares de el Santo Oficio, que estuvieren nombrados en toda forma por el Tribunal, en propiedad, ó en inter, y los seculares matriculados en los libros de Cabildo de la

Villa, ó lugar donde residen, y los eclesiásticos (que no sean religiosos) gozan de el fuero de el Santo Oficio en las causas criminales, que tocaren á sus personas, y en que fueren reos, (excepto en las de crimen *læsæ majestatis humanæ crimen naturæ*, crimen de levantamiento, ó comocion de pueblo, crimen de cartas de seguros de su Magestad, de rebelion, é innobediencia á los Mandamientos Reales, y en alevosía, fuerza de muger ó robo de ella ó de robador público, ó de quebrantador de casa, ó Iglesia, ó Monasterio, ó de quema de campo, ó de casa con dolo, y en otros delitos mayores que estos. Iten en resistencia, ó desacato calificado contra Justicias Reales, porque en el comocimiento de estos, ni de las causas criminales, en que fueren actores los dichos Familiares, ni en las Civiles, en que fueren actores, ó reos, no se han de entrometer los dichos Comisarios, ni tampoco en las que se hicieren á los dichos Familiares, que tuvieren oficios reales, ó públicos de los pueblos, ú otros seglares, si delinquieren en cosas tocantes á los dichos oficios, y cargos, porque han de ser juzgados por las dichas Justicias Reales, conforme á las concordias de su Magestad, y Consejo de Inquisicion. Tambien pueden traer armas, ofensivas, y defensivas, de dia y de noche, pública, y secretamente; y por costumbre, y de buena correspondencia, que saben tener con las Justicias Reales; estan en posesion de no salir á los alardes, y reseñas, y de gozar en otras causas, que los Comisarios han sabido grangear con maña, y cortesanía, que han tenido con dichas Justicias. Y el Comisario, y Notario no pueden ser escomulgados por ningun Juez eclesiástico, porque fueran impendientes del libre, y recto ejercicio del Santo Oficio, y en caso que lo sean, no les ligará dicha censura conforme á la Bula del Santo Pio V.

## XV.

*Orden que se ha de observar en la publicacion de los edictos generales de Fé, y Anatema, que se deben leer cada tercer año en los lugares del distrito.*

Los Comisarios de el Santo Oficio antes de Cuaresma enviarán recado por el Alguacil mayor si le hubiere, y si no, por el Familiar mas antiguo al Corregidor, Cabildo secular, y Alcaldes ordinarios; haciéndoles saber, como el segundo Domingo, y cuarto de Cuaresma, segun la órden que tiene para ello del Tribunal, de que les dá cuenta, para que su señoría se sirva de juntarse en su posada para acompañarle dichas dos Domínicas en conformidad de lo mandado por su Majestad. y de la costumbre de haberse asi hecho: y en caso que se escusen, les exortarán por escrito, lo hagan, porque asi conviene á la autoridad, y respeto del Santo Oficio, amonestándoles que de otra manera será gran sentimiento para el Tribunal, que procederá contra ellos, como hallare por derecho; y si por último no quisieren (que todas las respuestas pondrá por fé el Notario) ni por eso dejarán de publicar dichos edictos en dichos dos dias.

---

*Lectura de edictos particulares para recoger libros, y otras cosas.*

Luego que los Comisarios reciban alguu Edicto particular para recoger ó prohibir libros ú otras cosas, dispondrán que el dia primero de fiesta, acabado el Evangelio de la misa mayor, se lea (habiendo dado cuenta primero de que hay Edícto de la Santa Inquisicion que leer, al Cura de la Iglesia, ó Dean, si fuere Catedral, por que se estila asi, sin mostrár-

selo hasta haberle leido) suba el Notario del Santo Oficio al Púlpito, acompañándole hasta él dos Familiares, y Alguacil, que se volverán á su asiento (que estos dias será en banca frente de la del Cabildo Secular, ó inmediata á ella, y el Comisario no nesecita de concurrir á esta lectura, aunque en muchas partes hay costumbre de asistir en su silla en el inter que se acaba la misa; pero en este caso la tendrá al lado de la Epístola, dejando libre el del Evangelio, por que solo goza de este privilegio los dos dias de Edictos generales de Fé por representar al Tribunal) y antes de empezar hará la cortesía el Notario en la Forma que en los generales, y concluida la lectura, volverán los dichos Familiares á acompañarle, y acabada esta funcion. dejarán fijado el dicho Edicto en el pilar el agua bendita de dicha Iglesia, y acompañarán á dicho Comisario, y de haberlo asi ejecutado dará razon al Tribunal.

---

*Que propongan sugetos para Ministros, y quienes han de ser.*

Cuando los Comisarios se hallaren sin Alguacil, ó Familiares, que les asistan para lo que se ofrezca tocante al Santo Oficio, por muerte, ó ausencia, darán cuenta de ello al Tribunal, proponiendo sugetos casados en quien concurran calidad de limpieza, lustre y buena vida, y costumbres, remitiendo asi mismo la genealogia y memoria de sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, y de su muger (siendo casado) y con los papeles que cada uno tuviere de su calidad, y limpieza, para que con vista de todo, el Tribunal se los nombre, y la dicha memoria la harán en la manera siguiente.

Genealogia de los Padres, y Abuelos paternos, y maternos de N. natural de tal Ciudad, Villa, ó Lugar en tal Reyno, donde nació por tal año y se bautizó en tal Parroquia: vecino de tal Ciudad, Villa, ó Lugar, que pretende ser Familiar de la Santa Inquisicion, ú obtener otro Ministerio de ella, expresando el que fuere.

PADRES.—N. que tuvo tal oficio, y N, su muger: él natural de tal lugar; donde nació por tal año, y se bautizó en tal Parroquia; y ella de tal lugar, bautizada tal año en tal Parroquia, y vecinos de tal lugar en tal Reyno, ó provincia, donde casaron, vivos, ó difuntos: testaron, ó no, en qué año, y ante quien.

ARUELOS PATERNOS—N, que tuvo tal oficio, y N, su muger: él natural de tal parte, donde nació por tal año, y se bautizó en tal Parroquia; y ella de tal lugar, donde nació por tal año, y se bautizó en tal Parroquia, y vecinos de tal lugar ental Reyno, donde casaron, vivos, ó difuntos: testaron, ó no, en año, y ante quien.

ABUELOS MATERNOS.—N. que tuvo tal oficio, y N. su muger: él natural de tal parte, donde nació por tal año, y se bautizó en tal Parrquia; y ella de tal lugar, donde nació por tal año, y se bautizó en tal Parroquia, y vecinos de tal lugar donde casaron; vivos, ó dtfuntos: testaron, ó no, en que año, y ante quien.

Y juro á Dios, y esta + que esta-Genealogia es cierta y verdadera, y todos los contenidos en ella legítimos, y de legítimo matrimonio, sin que ninguno de ellos haya sido espósito, ni hijo de padres inciertos, y lo firmé en tantos dias de tal mes, y año.

En la misma forma dará (si fuere casado) la Genealogia de su muger, y esta la firmará sabiendo, y si no, el dicho su marido con diferencia, de que dirá: *Genealogia de N. muger de N. que pretende ser N. de la Santa Inquisicion.*

Los Çomisarios estarán advertidos de prevenir á á los pretendientes que tuvieren alguna, ó algunas naturalezas en Lugar Populoso que tenga mas de una Parroquia, que espresen (si pudiere ser) en que barrio de tal lugar vivieron sus ascendientes, con cuya noticia escusarán muchos gastos, y dificultades, que de lo contrario se suelen sausar.

---

*Forma de recibir el juramento que hacen los Comisarios del Santo Oficio de la Inquisicion, Alguacil' Notario, y Familiares para ser admitidos al ejercicio de sus Oficios.*

Estando el Comisario, y Notario y los demas Ministros todos sentados en la parte donde acostumbra hacer las cosas del oficio de Comisario; entrará el Ministro, que se ha de recibir, y dará su título al Notario, que le leerá en alta voz: luego el Comisario le tomará en sus manos, y dirá, que le obedece, y que en su cumplimiento haga el juramento acostumbrado, que es el siguiente.

Que jura á Dios y á la Cruz, que corporalmente toca, que usará bien, y fielmente, con todo cuidado, y diligencia, y á su leal saber, y entender el oficio, y cargo de N. en que ha sido nombrado, y guardará secreto de todas las cosas que le fueren comunicadas, ó encargadas por el Santo Oficio, ó de lo que supiere, ó entendiere, de que se deba guardar, y no las revelará á persona alguna por escrito, ni de palabra, ni por semejas, y las ayudará, y defenderá á sus Minis- (*y siendo Comisario, ó Notario,* que tendrá en buena custodia. y guarda los papeles que estuvieren en su poder, y á su cargo tocantes al Santo Oficio) y quedará cuenta, y manifestará en él, ó á su Çomisario todo lo que supiere, ó entendiere, que es en su daño, desho-

nor, y contra su autoridad; si asi lo hiziere, Dios le ayude, y si no, se lo demande. *Resp. Amen.* Y lo firmará, y se advertirá lo siguiente.

Que no guardando el dicho secreto, ademas de que caerá en la pena de perjuro, y de infedelidad, y de Excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda* premisas las moniciones en Derecho necesarias, cuya absolucion está reservada al Ilmo. Señor General, y Señores del Consejo de Inquisicion, si directa ó inderecta revelare lo que los testigos dijeren (*para Comisarios y Notarios*) siendo convencido por indicios, ó testigos, aunque sean singulares, de haber ido contra el dichojuramento de secreto, por la primera vez será suspendido de su oficio por un año irremisiblemente, y de 50. pesos de pena; y por la segunda vez, privado perpetuamente del oficio que tuviere.

---

*Que tiene obligacion de denunciar al Ministro que faltáre al secreto.*

Y Asi mismo se le advierte so pena de Excomunion mayor, y de la dicha pena de suspension, ó privacion de oficio. que si supiere, ó entendiere, que cualquiera persona que sirve en el Santo Oficio, quebrantare en cualquiera manera el dicho secreto directe, ó indirecte, lo manifestará secretamente á este Tribunal, por que asi conviene.

---

*Que no ponga nota de infeccion en ningun linage.*

Tambien se le advierte, y percibe, que no ponga nota pública, ni secreta en ningun linage, ni llame á ninguna persona de Judio, Moro, ni converso, ni des-

cendiente de tales, con apercibimiento, que probándose el exceso en esta materia por querella de parte, ó de oficio, será privado perpetuameute del suyo y se le quitará el título demas de las otras penas, que conforme á Derecho, y á las circunstancias del delito se le debieren poner.

---

*Que sea modesto, y quieto, y especialmente con las Justicias.*

Tambien se le encarga, sea muy modesto, y pacífico con todos, con apercibimiento, que por cualquiera pendencia, ó revuelta en que fuere culpado, será castigado con todo rigor, teniendo el respecto debido á las Juscitias Eclesiásticas, y seglares, aunque sea esento de su jurisdiccion, por no serlo en todas causas, y ser conforme á razon, y Derecho.

---

*Qne si fuere soltero, ó viudo, no se case sin licencia del Tribunal.*

Item, se le advierte que si enviudare, ó siendo soltero, tratare de casarse, antes de hacerlo, remita la Genealogia de la que ha de ser su mager, para que hechas sus informaciones, y dadas por bastantes (ó por menos vista la Genealogia en el Tribunal) se le dé licencia para casarse, por que en otra manera se le quitará el título, y será multado á arbitrio del Tribunal.

---

## XXI.

*Que dia se ponen los Ministros el hábito de San Pedro Mártir.*

El Comisario, y demas Ministros de la Santa Inquisicion, que tuvieren titulo, y nombramiento de este Tribunal, se pondran el habito, y venera de San Pedro Martir los dias de pregon de edictos generales de la fé, el de su publicacion, y anatema, y los dias de Jueves Santo, San Pedro Martir, Corpus-Christi, y Santo Domingo, y sus visperas: y los Ministros Religiosos tambien vispera, y el dia del Santo Patriarca de su orden, que es en conformidad de lo mandado por su Magestad, y consejo de la Inquisicion y no otros.

---

*Asientos en los actos publicos, y la forma.*

En las concurrencias de los actos públicos, que tuvieren en forma de oficio los comisarios, y demas Ministros, guardarán en los asientos la órden siguiente. El Comisario se pondrá en su silla con cogin, y tapete al lado del Evangelio siendo dia de edictos generales de Fé, y Anatema, y abajo de las gradas al mismo lado en una banca cubierta con alfombra el Alguacil mayor, Notario, Teniente de Rector, y familiares, regulandose por las fechas de la posesion del juramento, precediendo los que tuvieren título despachado despues de haberse aprobado sus informaciones, á los que le tienen en inter, con declaracion, que cuando faltare Alguacil mayor é hiciere oficio de tal el familiar mas antiguo, ha de preferir á todos; y habiendo Calificadores se sentarán en otro coro.

Y si concurriere Calificador de otra Inquisicion, se sentará despues del Calificador mas moderno: y

se advierte, que concurriendo personas honestas regulares con Calificadores, y que los honestos sean actualmente Prelados en sus Conventos, en tal caso si los Calificadores quisieren darle el primer lugar cediendo su derecho por cortesía, y atencion, se les permitirá la prelacion á las personas honestas. Y siendo dia de edicto particular, se sentará el Comisario, y dichos Ministros seculares al lado de la Epístola (habiendo costumbre de asistir á estos, porque no es necesario como está dicho) dejando el lado del Evangelio para el Corregidor, y Cabildo, que es lo que está mandado por el señor Virey Conde de Alba, y Real Acuerdo.

---

*Que los Comisarios no paguen portes de los pliegos que tocaren á su oficio.*

Los Comisarios del Santo Oficio estan esentos de pagar portes de los pliegos, y cartas que fueren tocantes, y pertenecientes á despachos, y negocios del Santo Oficio, y remitieren á esta Inquisicion: los cuales enviarán al Chasqui con persona de su satisfaccion; anotando en su libro los que son, y cuando los remitieron para que den razon de ellos, si por algun accidente se perdieren: y porque algunos se han valido de este pretesto para remitir otros agenos, que no tocan al Santo Oficio, ni sus causas, se les encarga sobre ello las conciencias, porque lo que por este camino quitaren á los Chasqueros, estarán obligados á restituirselo.

# INDICE.


PRÓLOGO . . . . . V.

ARTÍCULO PRIMERO—Fundacion del Tribunal en Lima—Real cédula de fundacion—Autos de fé bajo el gobierno de los Vireyes D. Francisco de Toledo, D. Martin Henriquez, Marques de Cañete, Marques de Salinas, Conde de Monterey, Marqueses de Montesclaros, de Guadalcazar y de Mansera, Condes de Chinchon, de Santiestevan, de la Monclova, y de Superunda; Marqueses de Villagarcia, Osorno y Avilez. 1

ARTÍCULO SEGUNDO—Procedimientos—Fórmula del tormento—La polea, el potro y el fuego—La compurgacion—Varios pormenores—Procesos que se leyeron en el auto de 1694—Insignias penitenciales—Acusaciones contra Anjela Carranza—Su confesor el cura de San Marcelo. . . . . 15

ARTÍCULO TERCERO—Preliminares para un auto—Ceremonia de la publicacion—Pregon—Fórmulas del juramento del Virey, Audiencia y pueblo—Doña Ana de Castro y procesos que se leyeron en el auto de fé en que se la relajó. . . . . 35

ARTÍCULO CUARTO—Pormenores de los autos de fé bajo los gobiernos del Conde de la Monclova, Marqueses de Castelfuerte y Villagarcia y Conde de Superunda—Causas que existen en la Biblioteca de Lima—Edicto de las delaciones—Herejias. . . . . 53

ARTÍCULO QUINTO—Camilo Henriquéz—Personal de la Inquisicion—Reales cédulas para respetabilidad del Santo Oficio—El Marques de Castelfuerte ante la Inquisicion—Constitucion de Pio V.—Número de quemados en Lima—Torniceros y calificadores—Distintivo en el traje de los inquisidores—Decreto de las Cortes estinguiendo el Tribunal—Saqueo de la Inquisicion—Juicio sintético de Eugenio Pelletan—Conclusion. . . . . 85

APÉNDICE.

# PRIMA

A LOS SUSCRIPTORES A LA COLECCION

DE

## DOCUMENTOS HISTORICOS Y LITERARIOS DEL PERU

PRECIO

**PARA LOS NO SUSCRIPTORES**

| | |
|---|---|
| Anales de la Inquisicion. . . . . | 2 $ |
| Revolucion de Tupac-Amaru . . . | 4 „ 4 |
| Lima fundada ( Poema ) . . . . . | 4 „ 4 |
| Album de Ayacucho. . . . . | 3 „ |

DUE FEB 6 1926

FEB 13 1932

~~FEB 13 1932~~

~~DEC 18 1934~~

STANFORD UNIVERSITY

CANCELLED

CHARGE